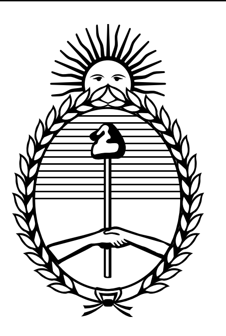
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.778

Precio $ 1,10



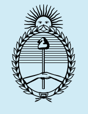
Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 1709/2009

Danse por aprobadas las designaciones de los integrantes.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 2300/2009 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de conformar el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 26.522, se dictó el Decreto Nº 1525 del 21 de octubre de 2009.

Que el precitado decreto dispuso invitar a los señores Gobernadores y al señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; a las entidades que agrupan a los prestadores privados de carácter comercial; a las emisoras de las universidades nacionales; a las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación; a los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; a las entidades que agrupen a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro; a las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; a los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones y a las sociedades gestoras de derechos, para que propongan a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1525/09 se dictó la Resolución Nº 783-COMFER/09, por la que se creó el REGISTRO DE ENTIDADES INTERESADAS en participar en la designación de integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que diversas provincias presentaron a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que los Pueblos Originarios propusieron a su representante en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones propusieron a su representante en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL propuso para su designación a UN (1) representante de las emisoras de las universidades nacionales y a UN (1) representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación.

Que las entidades inscriptas representativas de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro, propusieron a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación, propusieron a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que las sociedades gestoras de derechos, propusieron a su representante en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que las entidades representativas inscriptas correspondientes a los prestadores privados de carácter comercial tienen pendiente de acreditación el respectivo acuerdo sectorial, por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución Nº 783-COMFER/09.

Que habiéndose evaluado las propuestas formuladas, corresponde proceder a la designación de los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que corresponde asimismo convocar a los integrantes que resultan designados, a que constituyan el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que una vez que se constituya el Consejo, contará con un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos para comunicar al PODER

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

EJECUTIVO NACIONAL el nombre y los antecedentes curriculares de las personas que proponga para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse a los siguientes integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en representación de los sectores y jurisdicciones que en cada caso se detalla:

a) REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS

Provincia de LA PAMPA: TITULAR: ORTIZ, RAUL EDUARDO

Provincia de SANTA CRUZ: TITULAR: MARTINEZ, GUSTAVO ERNESTO

SUPLENTE: MENDEZ, MARIA ROSA

Provincia de SANTA FE: TITULAR: GALASSI, RUBEN DARIO

Provincia de RIO NEGRO: TITULAR: MOZZONI, CLAUDIO ANIBAL

SUPLENTE: BUONAIUTO, LUIS ANTONIO

Provincia de SALTA: TITULAR: DADA, OMAR FEDERICO

Provincia del CHACO: TITULAR: CAPITANICH, JORGE MILTON

SUPLENTE: AVALLE, NESTOR RAUL

Provincia de TUCUMAN: TITULAR: GOLOBISKY, ENRIQUE IGNACIO

SUPLENTE: ELSINGER, HORACIO ALFREDO

Provincia de MISIONES: TITULAR: CASTAÑO, OSCAR RAUL

Provincia de MENDOZA: TITULAR: CAZABAN, LUIS ALEJANDRO

SUPLENTE: PEREZ, FRANCISCO HUMBERTO

Provincia de JUJUY: TITULAR: ARRUETA, JULIO CESAR

SUPLENTE: RIVAS, MARIA ALEJANDRA

Provincia de FORMOSA: TITULAR: BAZAN, JORGE OSVALDO

SUPLENTE: PAREDES, ROBERTO RAMON

Provincia de SAN JUAN: TITULAR: MARQUEZ, LUIS FERNANDO

SUPLENTE: AMIN, ALBERTO

Provincia de ENTRE RIOS: TITULAR: BAEZ, PEDRO ANGEL

SUPLENTE: ROMANI, ROBERTO ALONSO

Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO: TITULAR: SUAREZ, ELIAS MIGUEL

SUPLENTE: POVEDANO DE PAZ, OLGA

Provincia del NEUQUEN: TITULAR: ARTAZA, ANTONIO MIGUEL ANGEL

SUPLENTE: BUSNADIEGO, VICTOR DANIEL

Provincia de BUENOS AIRES, TITULAR: COUREL, JUAN

SUPLENTE: ZARLENGA, ROBERTO JORGE

Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR: TITULAR: GONZALEZ DORFMAN, RICARDO

b) REPRESENTANTES POR LAS ENTIDADES QUE AGRUPAN PRESTADORES PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO

1. TITULAR: BUSSO, NESTOR

2. TITULAR: BOCCOLI, ADALBERTO F.

3. TITULAR: FORM, EDGARDO ADRIAN

SUPLENTE: GARCIA, MARTIN

SUPLENTE: WEINMAN, VICTOR ARIEL

SUPLENTE: LAMAS, ERNESTO

c) REPRESENTANTE DE LAS EMISORAS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

TITULAR: TURCONI, OMAR

SUPLENTE: DA COSTA, OSVALDO

d) REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES QUE TENGAN FACULTADES O CARRERAS DE COMUNICACION

TITULAR: SEMINARA, EDUARDO

SUPLENTE: LIZONDO, LILIANA

e) REPRESENTANTE DE LOS MEDIOS PUBLICOS DE TODOS LOS AMBITOS Y JURISDICCIONES

TITULAR: AGUIRRE, GABRIEL

f) REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS RECONOCIDOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

TITULAR: MELILLAN, MATIAS

SUPLENTE: QUINTEROS, MARIO

g) REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

1. TITULAR: CANTARIÑO NESTOR

2. TITULAR: GRANERO, RAUL G.

3. TITULAR: ALI, LUIS EMILIO

SUPLENTE: ALVAREZ, VICENTE

SUPLENTE: GELMAN, SERGIO

SUPLENTE: FURLAND, DAVID

SUPLENTE: HERNANDEZ, STELLA MARIS

h) REPRESENTANTE DE LAS SOCIEDADES GESTORAS DE DERECHOS

TITULAR: STAMPONE, ATILIO

SUPLENTE: FEDERICO, LEOPOLDO

Art. 2º — Convócanse a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL designados en el artículo 1º, para que el día 10 de noviembre de 2009 a las 15 horas procedan a constituirse en Avenida Ramos Mejía 1398, 2º Piso, Capital Federal.

Art. 3º — El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sesionará entre el 10 y el 19 de noviembre de 2009; fecha límite en que deberá comunicar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los nombres y los antecedentes curriculares de las personas que proponga para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1688/2009

Danse por aprobadas designaciones de Directores Titulares y Suplentes de la empresa Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. en representación del Estado Nacional.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO lo establecido por los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002; Nº 601 del 11 de abril de 2002; lo dispuesto en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de fechas 4 de junio de 2008 y 30 de abril de 2009 de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I y N., lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del NOVENTA Y TRES CON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (93,395%) en el capital social de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., en tanto el SEIS CON SEISCIENTOS CINCO POR CIENTO (6,605%) pertenece al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el mencionado Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en la Administración centralizada y descentralizada deberá ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., celebrada con fecha 4 de junio de 2008, fue

propiciada la designación de CUATRO (4) Directores Titulares y TRES (3) Directores Suplentes, con mandatos vigentes hasta la Asamblea que dio tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operó el 30 de junio de 2008.

Que por la Asamblea General Ordinaria de Accionista de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N., celebrada con fecha 30 de abril de 2009, fue propiciada la designación de CUATRO (4) Directores Titulares y TRES (3) Directores Suplentes, cuyos mandatos tendrán vigencia hasta la Asamblea que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operó el 30 de junio de 2009.

Que razones de operatividad hacen necesario la Continuidad y cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la empresa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados Directores Titulares de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA a los señores D. Juan Atilio BASOLA (DNI Nº 93.290.891) como Presidente, a D. Mario Nallib FADEL (D.N.I. Nº 16.015.173) como Vicepresidente, y como Directores Titulares a D. Manuel Omar RIVEIRO (D.N.I. Nº 5.193.691) y a D. Jorge Oscar MORENO (D.N.I. Nº 11.386.977), con mandatos desde el 4 de junio de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, fecha en que se realizó la Asamblea General Ordinaria que dio tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operara el 30 de junio de 2008.

Art. 2º — Danse por designados Directores Suplentes de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA a los señores D. Daniel Alberto ALUNNI (D.N.I. Nº 8.515.617), a D. Sergio Fabián BORRELLI (D.N.I. Nº 13.909.691) y a Juan Domingo SUBIZA (D.N.I. Nº 7.610.981), con mandatos desde el 4 de junio de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, fecha en que se realizó la Asamblea General Ordinaria que dio tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operara el 30 de junio de 2008.

Art. 3º — Danse por designados Directores Titulares de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA a los señores D. Mario Nallib FADEL (D.N.I. Nº 16.015.173) como Presidente, a D. Gustavo Efraín LEPRON (L.E. Nº 7.829.607) como Vicepresidente, y como Directores Titulares a D. Manuel Omar RIVEIRO (D.N.I. Nº 5.193.691) y a D. Jorge Oscar MORENO (D.N.I. Nº 11.386.977), con mandatos desde el 30 de abril de 2009 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operara el 30 de junio de 2009.

Art. 4º — Danse por designados Directores Suplentes de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA a los señores D. Juan Domingo SUBIZA (D.N.I. Nº 7.610.981), a D. Daniel Alberto ALUNNI (D.N.I. Nº 8.515.617) y a Da. Noemí Eugenia FERNANDEZ COTONAT (D.N.I. Nº 12.987.503), con mandatos desde el 30 de abril de 2009 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operara el 30 de junio de 2009.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1689/2009

Dase por aprobada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 182.548/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Asesor del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 —Asesor— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Federico Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 25.312.145), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1690/2009

Dase por aprobada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 182.260/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Responsable del Area de Seguimiento y Análisis del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel A en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Teresita Viviana BEGUAN (D.N.I. Nº 6.167.185) en el cargo de planta permanente de Responsable del Area de Seguimiento y Análisis del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel A en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1614/2009

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 916/2009 SG - OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución Nº 57/94 - SGN, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 120 del 25 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de

los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 120/08 incorporó, con carácter de excepción, el cargo de SINDICO GENERAL DE LA NACION de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que en ese marco el SINDICO GENERAL DE LA NACION, solicita se designe a partir del 1º de agosto de 2009, en el carácter de Asesor de Gabinete de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al Lic. Carlos Esteban ACHIARY (D.N.I. Nº 10.964.495).

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de agosto de 2009, en el carácter de Asesor de Gabinete del Síndico General de la Nación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la cantidad de MIL SETECIENTAS (1700) Unidades Retributivas mensuales, al Lic. Carlos Esteban ACHIARY (D.N.I. Nº 10.964.495).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION -Programa 16 - CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

CONTRATOS

Decreto 1644/2009

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al Programa de Apoyo a la Inversión Pública, Sector de Agua Potable y Saneamiento.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0404827/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Programa de Apoyo a la Inversión Pública, Sector de Agua Potable y Saneamiento", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo del "Programa de Apoyo a la Inversión Pública, Sector de Agua Potable y Saneamiento" con un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 275.000.000).

Que el referido programa tiene por objeto apoyar al Gobierno Nacional en el financiamiento del "Plan Director de Saneamiento 2007 - 2020" y más específicamente el "Plan de Expansión y Mejora de los Servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal 2008 - 2020", que se vienen desarrollando a través de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), y que tienen como propósito mejorar las condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, así como la expansión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en DIECISIETE (17) Distritos del Conurbano Bonaerense.

Que la referida operación será ejecutada en DOS (2) partes: el "Componente 1" contará con un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TRECE MILLONES (U$S 213.000.000) provenientes del préstamo, que serán destinados a apoyar las inversiones públicas en el sector agua potable y desagüe cloacal iniciadas o ejecutadas y pagadas durante los años 2008 – 2009. Por su parte, el "Componente 2" contará con un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MILLONES (U$S 62.000.000) provenientes del préstamo, y será destinado a financiar un programa de proyectos e inversiones a ser ejecutados por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) a partir del segundo semestre de 2009, dentro del período 2009 - 2011, y que se encuentren incluidos en el "Plan de Expansión y Mejora de los Servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal 2008 - 2020".

Que el "Programa de Apoyo a la Inversión Pública, Sector de Agua Potable y Saneamiento" contará con DOS (2) Organismos Ejecutores; el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tendrá a su cargo la ejecución del "Componente 1" a través de la Dirección Nacional de Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, mientras que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tendrá a su cargo la ejecución del "Componente 2", a través de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA).

Que en relación al "Componente 2", corresponde autorizar al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a emitir los Actos Administrativos y/o Convenios que resulten necesarios para encomendar a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) la administración, coordinación y ejecución de las obras, inversiones y actividades correspondientes a dicho componente. Tales instrumentos legales deberán reflejar, además, los aspectos operativos de la transferencia de los recursos, así como la supervisión del debido cumplimiento de las actividades del "Componente 2".

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Programa de Apoyo a la Inversión Pública, Sector de Agua Potable y Saneamiento".

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Programa de Apoyo a la Inversión Pública, Sector de Agua Potable y Saneamiento", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 275.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni al mecanismo de ejecución y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será el Organismo Ejecutor del "Componente 1" del Programa, a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA.

Art. 5º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION. PUBLICA Y SERVICIOS será el Organismo Ejecutor del "Componente 2" del Programa, a través de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA).

Art. 6º — Autorízase al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a emitir los Actos Administrativos y/o Convenios que resulten necesarios para encomendar a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) la administración, coordinación y ejecución de las obras, inversiones y actividades correspondientes al "Componente 2" del Programa. Tales instrumentos legales deberán reflejar, además, los aspectos operativos de la transferencia de los recursos, así como la supervisión del debido cumplimiento de las actividades del mencionado componente.

Art. 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 448/2009

Procedimiento para la prestación de los servicios publicitarios creativos, arte y producción gráfica y audiovisual que deberán efectivizarse por intermedio de Telam Sociedad del Estado.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 873/09 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 984 del 27 de julio de 2009 y Nº 1247 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades de publicidad y de comunicación de los organismos del Sector Público Nacional comprenden la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación y los servicios publicitarios creativos, arte y producción gráfica y audiovisual.

Que mediante el Decreto Nº 984/09 se establecieron las condiciones por las cuales deberán realizarse las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual que requieran la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas, y los demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, cualquiera fuera su fuente de financiamiento.

Que en virtud del artículo 2º del citado decreto, los organismos o entidades precedentemente mencionados deberán encomendar la realización de tales prestaciones a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, es preciso fijar por una parte, el procedimiento para la prestación de los servicios publicitarios creativos, arte y producción gráfica y audiovisual que requieran tales organismos y por la otra parte, las reglas para la tramitación y realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación, las que en virtud del artículo 2º del Decreto Nº 984/09, deberán efectivizarse por intermedio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, en orden a la prestación de los servicios publicitarios creativos, arte y producción gráfica y audiovisual, tales servicios podrán ser realizados por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, contratados por dicha

Secretaría conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o encomendados a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, según resulte más conveniente para el ESTADO NACIONAL.

Que asimismo es necesario fijar claras pautas de facturación y de percepción para los particulares contratados por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO para la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación.

Que de tal modo, además de otorgarse mayor seguridad jurídica a los distintos actores involucrados, se propende a agilizar y dar eficiencia a los procesos tendientes a efectivizar tales campañas de publicidad y comunicación, que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta jurisdicción haya canalizado a través de la precitada sociedad del estado.

Que, en consecuencia, procede disponer que será directamente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente, cancele las obligaciones que contraiga TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO al contratar los bienes y servicios correspondientes, debiendo los prestadores tener presente, por ende, que la respectiva facturación deberá emitirse a nombre de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta jurisdicción.

Que en virtud del artículo 1º del citado Decreto Nº 1247/09, se facultó al suscripto para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la ejecución del decreto mencionado en el segundo considerando, y adoptar las resoluciones que resulten conducentes para su implementación.

Que por lo antedicho procede aprobar las “NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS CREATIVOS, ARTE Y PRODUCCION GRAFICA Y AUDIOVISUAL Y PARA LA TRAMITACION Y PAGO DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y COMUNICACION DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, EFECTIVIZADAS POR INTERMEDIO DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO” precedentemente aludidas, de conformidad a las previsiones contenidas en los Anexos I y II de la presente.

Que asimismo, en las actuaciones citadas en el Visto han tomado la intervención que les compete las áreas pertinentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 1247/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las “NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS CREATIVOS, ARTE Y PRODUCCION GRAFICA Y AUDIOVISUAL Y PARA LA TRAMITACION Y PAGO DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y COMUNICACION DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, EFECTIVIZADAS POR INTERMEDIO DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO” que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — La presente decisión administrativa resultará de aplicación a los procedimientos de publicidad y comunicación previstos en el Decreto Nº 984/09 que se implementen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Art. 3º — La presente decisión administrativa comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS CREATIVOS, ARTE Y PRODUCCION GRAFICA Y AUDIOVISUAL Y PARA LA TRAMITACION Y PAGO DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y COMUNICACION DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, EFECTIVIZADAS POR INTERMEDIO DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

PLAN ANUAL DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 1º — Los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas y los demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 que requieran la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación, servicios publicitarios creativos o de arte o producciones gráficas y audiovisuales, deberán remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de cada año un plan estratégico anual de publicidad y de comunicación según sus respectivos objetivos y las prioridades previstas en sus programas de acción.

Asimismo, en el caso de los organismos descentralizados o entidades con autarquía financiera, a dicho plan estratégico anual se deberá incorporar un presupuesto estimativo de gastos.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION evaluará en su conjunto los planes presentados, y conforme la estrategia anual de comunicación del Estado Nacional formulará las adecuaciones necesarias a la planificación de cada organismo según corresponda.

PROPUESTA DE PUBLICIDAD O COMUNICACION

ARTICULO 2º — Para cada campaña o servicio en particular, los organismos a los que alude el artículo anterior deberán remitir una propuesta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION en los términos establecidos en el Anexo II, el cual podrá ser modificado por resolución de la referida Secretaría en caso de resultar necesario por cuestiones técnicas u operativas.

Los organismos o entidades con autarquía financiera, deberán incluir en dicha propuesta además la constancia respectiva de afectación preventiva correspondiente al presupuesto estimado de gastos.

AUTORIZACION DE LA CAMPAÑA

ARTICULO 3º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION intervendrá en la admisión de las propuestas enunciadas en el artículo 2º, solicitará a tales efectos los informes y aclaraciones que estime pertinentes y propiciará —en su caso— las adecuaciones respectivas, de acuerdo a la estrategia anual de comunicación del Estado Nacional.

Los datos que correspondan de las propuestas de publicidad o comunicación que resulten admisibles se remitirán a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO a efectos de formular el presupuesto correspondiente, el cual será informado a la máxima autoridad del organismo de origen a efectos de adecuar en su caso la afectación preventiva indicada en el último párrafo del artículo 2º.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, emitirá un documento denominado “Requerimiento Publicitario” en el que se consignarán las condiciones y características principales de la campaña, el cual deberá ser debidamente suscripto por funcionario autorizado.

ARTICULO 5º — El Requerimiento Publicitario establecido en el artículo precedente, se elevará a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su autorización, mediante la rúbrica del documento respectivo.

En los supuestos no contemplados por el artículo 2º, último párrafo, con carácter previo a la autorización del Requerimiento Publicitario, la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS verificará la existencia de los recursos presupuestarios suficientes para afrontar la campaña solicitada y efectuará la afectación preventiva correspondiente.

PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CREATIVOS, ARTE Y PRODUCCION GRAFICA Y AUDIOVISUAL

ARTICULO 6º — Una vez autorizado el Requerimiento Publicitario, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION evaluará si dicha Secretaría cuenta con aptitud suficiente para realizar el servicio creativo, arte y/o producción de la campaña solicitada. En caso contrario, iniciará el proceso de contratación correspondiente —conforme a los lineamientos previstos en el artículo 3º del Decreto Nº 984/09— o lo encomendará a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, según resulte más conveniente.

Asimismo, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá efectuar las mediciones cualitativas y cuantitativas que se requieran al amparo del Plan anual de Comunicación Institucional definido en el marco de lo establecido en el artículo 1º.

Excepcionalmente, cuando la fecha de inicio de la campaña de que se trate, en función de su interés institucional o público, resulte incompatible con los plazos requeridos en el proceso de contratación, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION podrá autorizar al organismo requirente, la utilización del servicio de creatividad y/o producción que tuviere contratado a la fecha de evaluación de la campaña correspondiente.

INSTRUMENTACION DE LA CAMPAÑA

ARTICULO 7º — Una vez cumplido el servicio creativo, arte y/o producción de la campaña solicitada, los contenidos pertinentes del Requerimiento Publicitario correspondiente a dicha campaña, serán remitidos a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO para su efectivización.

La mencionada Sociedad del Estado deberá llevar adelante la contratación de bienes y servicios necesarios para la realización de los trabajos solicitados, con ajuste a los lineamientos previstos en el artículo 3º del Decreto Nº 984/09.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO auditará el correcto cumplimiento de las prestaciones contratadas, sin perjuicio de la acciones de control que pueda desarrollar al respecto la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

CONFORMIDAD DE LAS PRESTACIONES Y PAGO

ARTICULO 8º — La facturación que los prestadores o proveedores efectúen por los trabajos realizados o servicios prestados, deberá ser emitida a nombre de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin perjuicio de la subsistencia de los derechos y obligaciones que correspondan a dichos prestadores o proveedores y a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en función de la relación contractual entablada entre esas partes.

Las facturas deberán identificar en todos los casos, la campaña de que se trate, el organismo de origen y los datos establecidos en el Anexo II.

ARTICULO 9º — Reunidas las condiciones que hagan exigible el pago del importe de los trabajos a los respectivos prestadores o proveedores, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá remitir a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dentro de los CINCO (5) días:

a) la declaración de que la contratación de bienes y servicios se realizó con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

b) la certificación de la real y efectiva prestación de los servicios,

c) los originales de las facturas que deberán abonarse a los prestadores o proveedores y

d) los datos correspondientes a la inscripción de los prestadores o proveedores en el Sistema de Pago de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.), a los efectos de la cancelación de los pagos en la cuenta bancaria habilitada.

La documentación citada precedentemente deberá agruparse por campaña en cada remisión a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 10.— La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION deberá verificar el cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo anterior y expedirse por resolución fundada sobre el procedimiento cumplido y el importe a abonar. Dicha resolución podrá agrupar facturas correspondientes a una misma campaña de publicidad.

Cumplidos tales recaudos, se gestionará la aprobación del gasto resultante del acto administrativo precedentemente referido, a favor de los prestadores y proveedores indicados en dicho instrumento, por parte de la dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que resulte competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 11. — Los organismos descentralizados o entidades con autarquía financiera, podrán continuar utilizando los servicios de creatividad y producción ya contratados a la fecha de emisión del presente reglamento, hasta el vencimiento de la orden de compra correspondiente, la cual sólo podrá ser prorrogada con la autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin perjuicio de que en todos los casos, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá implementar el requerimiento autorizado.

ARTICULO 12. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS designará expresamente a los funcionarios responsables de las funciones establecidas en las disposiciones del presente ANEXO.

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS CREATIVOS, ARTE Y PRODUCCION GRAFICA Y AUDIOVISUAL Y PARA LA TRAMITACION Y PAGO DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y COMUNICACION DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, EFECTIVIZADAS POR INTERMEDIO DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

1. Plan Anual de Comunicación Institucional

1.1 Forma de presentación: por escrito y en soporte electrónico (formato de procesador de texto).

1.2 Plazo: desde el 1° de octubre al 15 de diciembre de cada año. En el supuesto de que la planificación prevea una campaña para la temporada de verano, la fecha límite operará el 31 de octubre de cada año.

1.3 Contenido:

1.3.1 Nombre de la campaña.

1.3.2 Objetivo pretendido.

1.3.3 Público destinatario.

1.3.4 Duración.

1.3.5 Alcance geográfico.

1.3.6 Canales de comunicación propuestos (gráfica, radio, televisión, internet y vía pública).

1.3.7 Presupuesto estimativo

2. Solicitud de campañas, publicidad y propaganda

2.1. Publicaciones legales

2.1.1. Forma de presentación: por escrito y en soporte electrónico (formato de procesador de texto).

2.1.2. Plazo: medidos en días hábiles

2.1.2.1. Avisos gráficos en medios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, con SIETE (7) días de anticipación.

2.1.2.2. Avisos gráficos en medios del resto del país, con DIEZ (10) días de anticipación

2.1.2.3. Avisos gráficos en medios internacionales, con QUINCE (15) días de anticipación

2.1.3. Contenido:

2.1.3.1. Texto del aviso.

2.1.3.2. Canales de comunicación propuestos (Diarios nacionales, provinciales o internacionales).

2.1.3.3. Cobertura geográfica.

2.1.3.4. Fecha de publicación pretendida.

2.1.3.5. Cantidad de días a publicar.

2.2. Auspicios institucionales

Se trata de avisos puntuales que se realizan en un lapso determinado de tiempo, referidos a salutaciones, eventos, calendarios, efemérides y esponsorizaciones, entre otros.

2.2.1. Forma de presentación: por escrito y en soporte electrónico (formato de procesador de texto).

2.2.2. Plazo: medidos en días hábiles

2.2.2.1. Medios nacionales y provinciales, con SIETE (7) días de anticipación.

2.2.2.2. Medios internacionales con QUINCE (15) días de anticipación.

2.2.2.3. Esponsorizaciones con QUINCE (15) días de anticipación.

2.2.3. Contenido:

2.2.3.1. Texto del mensaje a comunicar.

2.2.3.2. Canales de comunicación propuestos (gráfica, radio, televisión, Internet, vía pública y esponsorización).

2.2.3.3. Cobertura geográfica.

2.2.3.4. Fecha de difusión pretendida.

2.2.3.5. Cantidad de días a difundir.

2.3. Pauta institucional mensual —Auspicios—

2.3.1. Forma de presentación: por escrito y en soporte electrónico (formato de hoja de cálculo), confeccionado en el formulario denominado 'Planilla Auspicios' que forma parte integrante del presente anexo.

2.3.2. Plazo:

2.3.2.1. Inicio de campaña: con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha inicio de la pauta.

2.3.2.2. Renovación de campaña: con DIEZ (10) días de anticipación a la finalización de la campaña original.

2.3.3. Contenido:

2.3.3.1. Planilla confeccionada con los medios y las condiciones propuestas.

2.3.3.2. Mensaje —o pieza— propuesto a utilizar en el auspicio del mes de que se trata. De tratarse de la renovación de una pauta mensual en la cual se utilice la misma pieza publicitaria, no resulta necesario cumplir este punto.

2.3.3.3. Período a pautar. Los organismos deberán acordar con la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el plazo mínimo a pautar de acuerdo a su planificación anual y condición presupuestaria.

2.4. Creatividad y producción

2.4.1. Forma de presentación: por escrito y en soporte electrónico (formato de hoja de cálculo), confeccionado en el formulario denominado 'Planilla Campañas' que forma parte integrante del presente anexo.

2.4.2. Plazo:

2.4.2.1. Inicio de campaña: con SESENTA (60) días de anticipación a la fecha de inicio de la campaña.

2.4.2.2. Renovación de campaña: con diez (10) días de anticipación a la finalización de la campaña original.

2.4.3. Contenido:

2.4.3.1. Planilla confeccionada con el resumen de la campaña y las condiciones propuestas.

2.4.3.2. Sumario del contenido del mensaje que se propone comunicar, el que servirá de base para la realización creativa y la producción posterior.

De tratarse de una renovación de campaña, no resulta necesario cumplir este punto.

2.5. Condiciones generales

2.5.1. La autoridad máxima de cada organismo podrá designar por nota dirigida a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los funcionarios habilitados para solicitar publicidad y/o propaganda.

2.5.2. Todas las presentaciones se dirigirán a la referida SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION suscritas por la máxima autoridad del organismo de origen o persona designada expresamente según lo indicado en el punto 2.5.1.

2.5.3. En oportunidad que la Unidad Creativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION obtenga el original a publicar o la pieza a difundir a través de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se deberá contar con la conformidad del organismo requirente. Durante el proceso de creatividad, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION evaluará en conjunto con el organismo requirente, las propuestas que resulten más satisfactorias.

2.5.4. La planificación de medios aprobada para las campañas de alcance nacional se pondrá en conocimiento del organismo solicitante con carácter previo a su implementación.

2.5.5. Una vez obtenido el presupuesto formal y definitivo por parte de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION remitirá al organismo requirente por correo electrónico, la pauta definitiva correspondiente al aviso requerido y su costo.

2.5.6. Las consultas operativas deberán dirigirse a la DIRECCION DE PUBLICIDAD OFICIAL dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al teléfono 011 4344 3858/59 o vía correo electrónico a la dirección gestiondemedios@presidencia.gov.ar y/o pautas@presidencia.gov.ar.

2.5.7. Las consultas sobre la creatividad deberán dirigirse a la Unidad Creativa dependiente de la citada SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, al teléfono 011 43443850 o vía correo electrónico a la dirección unidadcreativa@presidencia.gov.ar y/o creativospresidencia@gmail.com

2.5.8. La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION no dará curso a las solicitudes de publicidad y propaganda recibidas, que no cumplan con las previsiones contenidas en el presente ANEXO.

2.5.9. El Requerimiento Publicitario mencionado en los artículos 4° y 5° del Anexo I, se confeccionará sobre la base de las "Planilla Campañas" y "Planilla Auspicios" presentadas originalmente, con las adecuaciones que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION pueda incorporar.

PLANILLA AUSPICIOS

NOMBRE DEL ORGANISMO:
NOMBRE DE LA CAMPAÑA:
PERIODO:

Organismo	Canales de comunicación*	Provincia/ Ciudad	Razón Social	Nº de Proveedor	Medio	Programa	Periodista/s	Importe mensual

* Radio – Tv Abierta – Cable – Gráfica –Web

PLANILLA CAMPAÑAS

PROPUESTA DE CAMPAÑA "PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"

S.M.C.

Fecha:

1.-	Organismo:	Nombre del organismo solicitante.
2.-	Nombre Campaña:	Denominación de la campaña.
3.-	Objetivos:	De la campaña respaldados con la firma del máximo representante del organismo.
4.-	Duración:	Tiempo de duración de la campaña.
5.-	Inversión estimada:	
6.-	Canales de comunicación sugeridos:	Gráfica, radio, televisión, vía pública, web y medios específicos del sector
7.-	Cobertura geográfica:	

Firma
(maxima autoridad)

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 431/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 801/2009 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en diversas áreas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto. Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/08 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que en las contrataciones propiciadas en la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios, a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme los períodos, las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BECERRA, Jorge Aníbal	8.324.143	08/01/2009	31/12/2009	COORDINADOR - RANGO III	7.500	88.500
TOTAL						88.500

DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CATTANEO, Carlos Alberto	13.801.399	01/04/2009	31/12/2009	COORDINADOR - RANGO I	6.500	58.500
DE NICHILO, Antonio José	13.160.323	08/01/2009	31/12/2009	COORDINADOR - RANGO I	6.500	76.700
TOTAL						135.200

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 432/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3886/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marina Alejandra VILA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Marina Alejandra VILA (D.N.I. Nº 31.289.548), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la UNIDAD DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 433/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación Jurídico Administrativa.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 2701/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el ex titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto GIL, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la medida mencionada en el párrafo precedente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente D. Alberto GIL, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado oportunamente la documentación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el ex titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto GIL (D.N.I. Nº 11.632.487) para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la citada Subsecretaría de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 434/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 812/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Celeste PALAVECINO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se esta-

blecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Celeste PALAVECINO (D.N.I. Nº 30.937.688), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 435/2009

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el expediente Nº 5235/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre de 2009.

Que, en consecuencia procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de abril de 2010, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2005 y al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010 las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2006 y 2007, debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 429/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-59275-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada MOJICA, Patricia Alejandra, para desempeñarse en el ámbito de la Coordinación Local Córdoba de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaria de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Licenciada MOJICA, Patricia Alejandra se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dése por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
16.883.167	MOJICA	Patricia Alejandra	B-7	07/08/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 428/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.304/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
RODRIGUEZ, MARIA JOSE	11.772.430	A - 3	01/10/2009	31/12/2009	Secretaría de Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 436/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº 190/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48/02, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado, asimismo, cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la Secretaría de Cultura cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas, para el ejercicio 2009.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

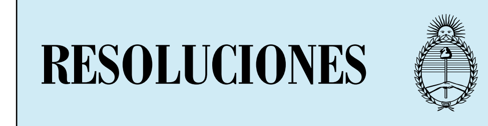
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Esteban GUTIERREZ (DNI Nº 25.152.286) para una función equivalente al Nivel A Grado 1 del SINEP Decreto Nº 2098/08, por el período 01/01/2009 al 31/12/2009, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 FUENTE 13 - CONABIP - Programa 40, Actividad 01, Inciso 1, Partida Principal 8, Partida Parcial 1 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1333/2009

Declárase de interés nacional la “16° Campaña Nacional de Prevención del Cáncer de Piel”.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-10246-09-7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “16º CAMPAÑA NACIONAL DE PREVENCION DEL CANCER DE PIEL” y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que tiene por objetivo brindar a la comunidad toda una adecuada información sobre la fotoeducación y fomentar el examen periódico de la piel, de manchas y lunares.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha decidido auspiciar el mencionado evento a través de su Resolución Ministerial Nº 577 del 30 de octubre de 2009, prestando conformidad al dictado de la presente declaración.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento “16º CAMPAÑA NACIONAL DE PREVENCION DEL CANCER DE PIEL”, a desarrollarse del 16 al 20 de noviembre de 2009 en los servicios de dermatología de hospitales, centros de salud, clínicas y sanatorios adheridos en forma gratuita.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 41/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0434922/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 389/391.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($ 124.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($ 124.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0434922/2009	Marenco Josó Oreste, Marenco Hugo Alberto Eduardo y Marenco Gabriel José María	30-66922799-6	0110373920037310551658	147	$29.400
2	S01: 0434922/2009	Isidro A. Mano y Rogelio Javier Mano S.H.	30-70928032-1	0200321201000000250383	26	$5.200
3	S01: 0434922/2009	Prataviera María Elena	27-12098002-0	0110171920017100137141	47	$9.400
4	S01: 0434922/2009	Gielis Jorge Pedro y Gielis Darío René S.H.	30-66536909-5	0140411501660000200717	57	$11.400
5	S01: 0434922/2009	Mattalia Oscar Prospero y Mattalia Jorge Omar S.H.	30-61576199-7	0110564340056406314076	25	$5.000
6	S01: 0434922/2009	Chanchi Hue S.A.	30-61126738-6	0070097920000001502042	140	$28.000
7	S01: 0434922/2009	Peiretti María del Carmen	27-05162748-8	3300535315350000719010	36	$7.200
8	S01: 0434922/2009	Arguinchona Julio	20-16151306-8	1910112755011200431132	32	$6.400
9	S01: 0434922/2009	La Cenobia S.R.L.	33-70743951-9	0110564320056400096828	65	$13.000
10	S01: 0434922/2009	Sohoni S.H. De Sofia y Horacio Saluzzo	33-71067001-9	0200364901000030007483	45	$9.000
					62	$ 124.000

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 38/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0430551/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 50, 74 y 94.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 263/264.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 471.907,77) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 471.907,77) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2008		PERIODO 2009					
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	23928367389	CEREALES BOLZAN S R L	30-61577079-1	2850777630000000078809-5					41.338,75	93.792,89	163.993,74	
2	4376722081	CORREA FARRELL SANTIAGO	20-22234008-0	0720117888000003572029-0				0,00	500,69	603,96	792,72	
3	14189127597	EL CACIQUE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-51546889-3	0790007520070300002663-5			9.547,19	777,15	21.626,60	48.212,97	90.721,11	
		TOTAL			471.907,77							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 40/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0432182/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 76.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 76, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 97.250,15) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 97.250,15) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	344866305	SAINZ RICARDO ERNESTO	20-11949773-7	0200390811000000025304-4									39.206,40	14.864,37	26.463,22	16.716,16
		TOTAL			97.250,15											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 39/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0432183/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 54, 82 y 153.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 212, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 211, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 171.882,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 171.882,49).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	31962408533	DUMRAUF NORA SUSANA	27-12866677-5	2850542830001402168281	0,00	6.981,37	13.700,41	13.742,51		
2	30773960081	GRASSELLI ASERCIO VALENTIN	20-06127889-4	0110261320026110874874			20.363,63	25.978,89	35.436,15	
3	1648824812	SAINZ RICARDO ERNESTO	20-11949773-7	0200390811000000253044	8.528,95	6.229,83	24.311,85	16.608,90		
					171.882,49					

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 762/2009

Creáse el Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0443276/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Marco del Plan Energético Nacional, presentado oportunamente por el GOBIERNO NACIONAL, se contempla la ejecución de Obras de Infraestructura Energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional y de esa manera contribuir al crecimiento de la demanda existente, relacionada al desarrollo económico del País.

Que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente, deviene necesario garantizar al aparato productivo, así como al conjunto de la población, un adecuado abastecimiento en materia energética, contribuyendo de esta manera con la continuidad del crecimiento de los sectores industriales del País.

Que dentro de las funciones asignadas a la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentran las de estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica.

Que para concretar los objetivos propuestos en los considerandos precedentes resulta necesario avanzar en la concreción de las obras hidroeléctricas que se encuentran en etapa de evaluación y/o licitación, como también de aquellas que se identifiquen como necesarias para lograr el fin reseñado.

Que tales obras conllevan períodos de construcción prolongados, los que deben ser acompañados por una estructura de financiamiento que permita hacer frente a las erogaciones asociadas a la construcción de dichas obras.

Que a través de la Resolución Nº 220 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 18 de enero de 2007, se habilitó la realización de CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO entre el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada adicionales, presentadas por parte de agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores que cumplan con las condiciones de dicha Resolución, la que fuera extendida por la Resolución Nº 200 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 16 de marzo de 2009, para permitir la participación de aquellos agentes que sean objeto de participación estatal mayoritaria o que sean empresas controladas por el ESTADO NACIONAL.

Que, de la misma manera que en las ofertas de generación aludidas en el considerando anterior, resulta conveniente la realización de contratos de abastecimiento en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que permitan su comercialización en dicho Mercado y aseguren el flujo de fondos necesarios para el repago de las inversiones en estas obras hidroeléctricas.

Que, conforme lo anterior, corresponde fijar las pautas y condiciones a través de las cuales se reconocerán los costos de inversión y de operación y mantenimiento de las centrales que se construyan bajo el régimen que se instaura por el presente acto.

Que corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA la tarea de determinar los términos y condiciones, en base a principios de racionalidad económica, equidad y beneficios operativos para el conjunto del sistema eléctrico, bajo los cuales calificarán las obras hidroeléctricas a ser ejecutadas al amparo del PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELECTRICAS, que por la presente se crea.

Que en relación a lo señalado en el considerando anterior, esta SECRETARIA DE ENERGIA creará, en su ámbito, un Grupo Técnico específico, el cual asesorará a esta Secretaría en todas las tareas que demande la supervisión de la gestión de los contratos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELECTRICAS (el PRO-

GRAMA NACIONAL), el cual tendrá como objetivo principal incentivar y sostener la construcción de Centrales Hidroeléctricas, cuya duración será la necesaria para permitir la finalización de la totalidad de las obras que se incorporen al mencionado Programa.

Art. 2º — Habilítase la realización de Contratos de Abastecimiento MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) correspondientes a las Obras Hidroeléctricas que se incorporen al PROGRAMA NACIONAL, entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), actuando bajo los términos establecidos en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005, y el Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que esta SECRETARIA DE ENERGIA instruya específicamente; cuyas condiciones particulares y adicionales de aplicación, serán determinadas por esta Secretaría en ocasión de informar las Centrales Hidroeléctricas a los que les serán aplicables.

Art. 3º — Los Contratos de Abastecimiento para Obras Hidroeléctricas tendrán como objeto, entre otros, el repago de las inversiones realizadas y del financiamiento utilizado para la concreción de todas las obras hidroeléctricas incluidas en el PROGRAMA NACIONAL.

Art. 4º — La vigencia de los Contratos de Abastecimiento referidos en el artículo anterior, será de hasta un máximo de QUINCE (15) años, el que podrá ser extendido excepcional y fundadamente, por esta SECRETARIA DE ENERGIA. Vencido el plazo de vigencia del contrato, cada Central Hidroeléctrica podrá comercializar su generación de energía eléctrica, al Precio que se reconozca en cada momento en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 5º — La SECRETARIA DE ENERGIA establecerá los términos y condiciones, en base a principios de racionalidad económica, equidad y beneficios operativos para el conjunto del sistema eléctrico, bajo los cuales calificarán las Obras Hidroeléctricas a ser ejecutadas al amparo del PROGRAMA creado por el artículo precedente.

Art. 6º — La implementación de la operatoria necesaria para poner en práctica el PROGRAMA NACIONAL instaurado por el artículo 1º de la presente norma, se establecerá en función de las condiciones generales y particulares a ser aprobadas por esta SECRETARIA DE ENERGIA teniendo en cuenta las distintas particularidades y características de cada obra hidroeléctrica.

Art. 7º — La SECRETARIA DE ENERGIA constituirá en su ámbito, el Grupo de "Asesoramiento Técnico para Aprovechamiento Hidroeléctricos", el cual tendrá como función principal el asesoramiento a esta Secretaría en todas aquellas tareas que demande la gestión de los contratos.

Art. 8º — La SECRETARIA DE ENERGIA definirá la metodología a aplicar por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a los efectos de realizar la facturación mensual a los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de los precios a reconocer a la generación de energía eléctrica producida por las centrales hidroeléctricas construidas bajo el PROGRAMA NACIONAL creado por el artículo 1º del presente acto.

Art. 9º — Facúltese al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sean menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 526/2009

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/8/2009 y el 9/9/2009, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de ENTRADA Nº 161.576 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES KILOVATIOS HORA (69.981.623 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría alcanzó a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (157.016.166 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 91/100 ($ 11.852.256,91) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 95/100 ($ 8.387.324,95); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (14.466.495 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (20.699.125 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 68/100 ($ 2.746.293,68) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 97/100 ($ 4.260.227,97); los usuarios T3 BT ahorraron ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRECE KILOVATIOS HORA (11.814.213 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (27.225.045 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 55/100 ($ 2.493.806,55) y ajustes por PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 79/100 ($ 1.782.457,79); los T3 MT ahorraron DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (12.990.427 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (27.177.179 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRES CON 9/100 ($ 2.818.303,09) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA CON 85/100 ($ 561.090,85); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (439.884 kWh), los consumos en exceso CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (453.670 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 18/100 ($ 57.871,18), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO CON 39/100 ($ 35.061,39); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (3.300.300 kWh), los consumos en exceso CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (5.699.846 kWh), los cargos abonados de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO CON 17/100 ($ 604.708,17) y los ajustes de PESOS CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 112.207,70).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 162.194 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN KILOVATIOS HORA (9.889.871 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) alcanzó a VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (24.186.287 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO CON 13/100 ($ 1.359.205,13); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 83/100 ($ 462.826,83); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron a UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (1.193.596 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL KILOVATIOS HORA (2.042.646 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 58/100 ($ 275.761,58) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 21/100 ($ 539.415,21); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (968.807 kWh), consumieron en exceso UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (1.747.492 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 34/100 ($ 169.452,34), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 37/100 ($ 368.298,37); los T3 MT ahorraron UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO KILOVATIOS HORA (1.262.324 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (2.115.696 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE CON 13/100 ($ 237.513,13) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 48/100 ($ 458.778,48); en cuanto a los usuarios de peaje en MT los ahorros fueron VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (28.243 kWh), los consumos en exceso NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (90.586 kWh), los cargos afrontados de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 39/100 ($ 10.417,39) y los ajustes por PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES CON 52/100 ($ 64.503,52).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 161.677, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS KILOVATIOS HORA (88.260.900 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) alcanzó a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (197.596.288 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 87/100 ($ 11.209.585,87), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100 ($ 1.382.973,59); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO UN KILOVATIOS HORA (15.118.101 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO KILOVATIOS HORA (19.868.704 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 26/100 ($ 2.582.686,26), y los ajustes fueron de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 94/100 ($ 96.895,94); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA (14.241.600 kWh), consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (29.723.914 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 87/100 ($ 2.496.808,87) y ajustes equivalentes a PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 51/100 ($ 28.293,51);

los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (11.277.056 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (34.672.810 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 80/100 ($ 2.773.824,80); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE KILOVATIOS HORA (224.529 kWh), el consumo en exceso fue de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (971.078 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON 54/100 ($ 81.570,54), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (3.342.957 kWh), consumieron en exceso VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE KILOVATIOS HORA (22.251.809 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 72/100 ($ 1.780.144,72).

Que en función de la competencia establecida en el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005, corresponde adecuar el criterio de valorización de los cargos adicionales de los usuarios T3, en los términos del Artículo 9 del citado ANEXO I.

Que el presente acto contempla lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/10/2009 y 9/11/2009, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — El valor unitario de los cargos adicionales que se aplicarán a los usuarios de tarifa T3 BT, T3 MT y T3 AT que no hayan alcanzado el objetivo de ahorro establecido en la Resolución SE Nº 745/05, será el promedio simple de los cargos variables por tramo horario para cada uno de los niveles de tensión mencionados y para cada nivel de demanda de potencia (menores y mayores o iguales a 300kW).

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Marcelo Baldomir Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN ENRE N° 526 /2009

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/10/2009	09/11/2009	R	0,111	0,050	0,091
10/10/2009	09/11/2009	T2	0,164	0,484	0,683
10/10/2009	09/11/2009	T3BT	0,173	0,362	0,555
10/10/2009	09/11/2009	T3MT	0,246	0,260	0,552
10/10/2009	09/11/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/10/2009	09/11/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/10/2009	09/11/2009	PEAJE BT	0,363	0,211	0,000
10/10/2009	09/11/2009	PEAJE MT	0,533	0,217	2,653
10/10/2009	09/11/2009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE N° 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE N° 526/2009

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/08/09 Y EL 9/09/09
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.125.358**	**316.496**	**640.672**	**-324.176**	**648.744**	**1.264.143**
Edenor S.A.	998.924	155.180	330.796	-175.615	257.511	578.621
Edesur S.A.	963.309	139.888	276.100	-136.211	348.670	609.726
Edelap S.A.	163.125	21.427	33.776	-12.350	42.563	75.796

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del periodo base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**998.924**	**155.180**	**330.796**	**-175.615**
Residencial	562.688	88.261	197.596	-109.335
Generales G1	25.006	18.539	8.967	9.572
Generales G2	24.516	3.551	9.275	-5.725
Generales G3	15.439	625	7.469	-6.843
T2	70.018	15.118	19.869	-4.751
T3B	99.397	14.242	29.724	-15.482
T3M	112.942	11.277	34.673	-23.396
PB	4.742	225	971	-747
PM	84.174	3.343	22.252	-18.909

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del periodo base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**963.309**	**139.888**	**276.100**	**-136.211**
Residencial	474.289	69.982	157.016	-87.035
Generales G1	45.142	20.393	10.492	9.901
Generales G2	43.850	4.918	12.823	-7.905
Generales G3	36.391	1.585	14.514	-12.929
T2	99.075	14.466	20.699	-6.233
T3B	116.576	11.814	27.225	-15.411
T3M	112.262	12.990	27.177	-14.187
PB	3.060	440	454	-14
PM	32.663	3.300	5.700	-2.400

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del periodo base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**163.125**	**21.427**	**33.776**	**-12.350**
Residencial	73.133	9.890	24.186	-14.296
Generales G1	6.256	2.157	1.546	611
Generales G2	3.966	349	1.302	-953
Generales G3	1.724	79	746	-667
T2	9.847	1.194	2.043	-849
T3B	9.158	969	1.747	-779
T3M	12.232	1.262	2.116	-853
PB	9	1	0	1
PM	4.463	28	91	-62
PA	42.336	5.497	0	5.497

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Nº 251/2009

23/9/2009

ARTICULO 1º — DEJASE SIN EFECTO LA Resolución Nº 000235 SPPRSySCAPS- de fecha 11 de agosto de 2009.

ARTICULO 2º — CATEGORIZASE las prestaciones de la Institución "FUNDACION IDEAS", sito en calle José de la Iglesia Nº 1282 del barrio Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, según el siguiente detalle:

• Estimulación Temprana .... Categoría "Unica";

• Educación Inicial (sin integración).................................... Categoría "C",

• Educación General Básica
(sin integración) .... Categoría "C"

• Centro Educativo Terapéutico
(sin integración) .... Categoría "C"

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de:

• Estimulación Temprana con una modalidad de concurrencia única;

• Educación Inicial con un cupo de cinco (05) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple.

• Educación General Básica con un cupo de cuarenta y cinco (45) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple;

• Centro Educativo Terapéutico con un cupo de treinta y seis (36) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple.

ARTICULO 4º — Inscríbase a la Institución "FUNDACION IDEAS" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la Institución "FUNDACION IDEAS" para la modalidad prestacional "Formación Laboral".
ARTICULO 6º — Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones; remítanse las presentes actuaciones en copia a la U.G.E.S. a sus efectos; gestiónese la Inscripción en el "Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad"; publíquese en Boletín Oficial de la Nación y notifíquese a los Responsables del Establecimiento Asistencial. Cumplido, archívese. — Dr. MARCELO DANIEL BELLONE, Secretario de Planificación Polít. y Regulac. Sanitaria — Dr. SERGIO C. ARRIAGADAl, Secretario de Coordinación, Ministerio de Salud, Jujuy. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 12/2009

Convócase a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para jóvenes empresarios.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0458741/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 25.872 y 26.425, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 1633 de fecha 2 septiembre de 2002, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 897 de fecha 12 de julio de 2007, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y en la Disposición Nº 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que por los Decretos Nros. 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 26 de fecha 16 de enero de 2009 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por la Disposición Nº 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se designó al representante del presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001.

Que conforme al Artículo 4º de la Ley Nº 25.300 se establece que "Podrán además suscribir certificados de participación del Fonapyme, organismos internacionales, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, gobiernos provinciales o municipales, en la medida en que adhieran a los términos generales del fideicomiso instituido por el artículo 3º de la presente ley".

Que asimismo, el Decreto Nº 1633 de fecha 2 de septiembre de 2002 aprobó el contrato de fideicomiso constitutivo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que en el párrafo quinto de la Cláusula Tercera del contrato de Fideicomiso del Anexo I del referido decreto se establece que "El Fiduciario podrá emitir distintas series de Certificados de Participación de acuerdo a las instrucciones que a tal efecto emita el COMITE DE INVERSION en cada oportunidad, a fin de incorporar los recursos adicionales previstos en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 25.300".

Que por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007 fue creado el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO, cuyo régimen fue modificado por el Decreto Nº 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008 con el objetivo de adecuarlo a las modificaciones introducidas por la Ley Nº 26.425 en el Sistema Integrado de Jubilación y Pensiones de la Ley Nº 24.241.

Que mediante la Ley Nº 26.425 fue creado el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), denominándose a partir del entonces FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

Que de acuerdo con la normativa citada la gestión del referido FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) corresponde a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual deberá invertir el activo del fondo, conforme lo establecido mediante el Artículo 8º, segundo párrafo de la antedicha ley, "...de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social".

Que por medio de la Ley Nº 25.872 se creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que constituyen objetivos de dicha ley: fomentar el espíritu emprendedor en la juventud; promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales; brindar herramientas fiscales y financieras, en el marco de las políticas del ESTADO NACIONAL, con el objeto de crear y afianzar proyectos elaborados por la juventud empresaria; promover la inserción en mercados nacionales e internacionales de bienes, y servicios industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora; incentivar la elaboración de proyectos, ejecutados por la juventud empresaria, que incorporen innovación tecnológica; y articular la acción del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

Que el Artículo 3º de la misma define como jóvenes empresarios a las personas físicas o jurídicas privadas constituidas conforme la ley; que desarrollen actividades productivas, industriales, científicas, de investigación, o de prestación de servicios industriales; que tengan su domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA, y cuya propiedad, en un porcentaje no menor al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%), sea de ciudadanos/as argentinos/as comprendidos entre los DIECIOCHO (18) y TREINTA Y CINCO (35) años de edad y que posean, además, el control de la empresa.

Que en tal sentido, y con mira a los objetivos mencionados, según refleja el Acta Nº 315 de fecha 4 de noviembre de 2009, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) resolvió aprobar el proyecto de Convenio a suscribirse entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) para el financiamiento de proyectos de Jóvenes Empresarios.

Que en el marco de dicho convenio se prevé el Llamado a Concurso Público de proyectos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA tiene como objetivo entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que además deberá intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y al desarrollo emprendedor y la creación de empresas dentro de las definiciones de políticas globales y sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional.

Que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074/01 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) serán aquéllos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en virtud de los antecedentes referidos el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas que observen la calidad de jóvenes empresarios, conforme la definición referida más arriba, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que consecuentemente, el citado comité definió las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, las que se ven reflejadas en el Anexo I de la presente.

Que por su parte, como Anexos II y III del presente, se aprueban el “Formulario de Presentación de Proyecto” y el “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, respectivamente.

Que la información contenida en los Anexos será publicada en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 1366/09, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que el Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1074/01, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), para Jóvenes Empresarios, definidos conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 25.872.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Jóvenes Empresarios” que se detallan en el Anexo I, mientras que el cierre operará el día 7 de diciembre de 2009 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Art. 3º — Apruébanse los Anexos, I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Jóvenes Empresarios”, que con DIECINUEVE (19) hojas forma parte integrante de la presente medida y II “Formulario de Presentación de Proyecto”, que con DIECINUEVE (19) hojas forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 4º — Apruébase el Anexo III “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, que con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente medida, el cual será publicado a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS

“FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS”

OBJETIVO

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos “FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS” está dirigido a jóvenes empresarios de entre 18 y 35 años de edad, con empresas jóvenes que tengan proyectos de negocios en el país, en sus etapas de despegue, consolidación y desarrollo.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos productivos que:

1. Impulsen la producción y comercialización de bienes y servicios industriales en el mercado externo;

2. Pertenezcan a nichos sectoriales de alto valor agregado;

3. Promuevan la asociatividad y la creación de redes de producción;

4. Generen puestos de trabajo;

5. Potencien el crecimiento y el desarrollo productivo local, y las economías regionales;

6. Amplíen la capacidad instalada de las empresas;

7. Tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa;

8. Sean innovadores en cuanto a productos, servicios y/o procesos;

9. Cuenten con factibilidad empresaria, técnica, económico-financiera y económico-social.

BENEFICIARIOS

ARTICULO 2º.-

Los beneficiarios serán los siguientes:

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

- Sectores de actividad: industrial, de servicios y construcción.

- Cuya propiedad, en un porcentaje no menor al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) sea de ciudadanos argentinos comprendidos entre los DIECIOCHO (18) Y TREINTA Y CINCO (35) años de edad.

- Antigüedad: entre SEIS (6) meses y DOS (2) años.

- Que se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

- Que tengan domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA,

- Y se encuentren en situación impositiva y previsional regular.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas que, habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas y medianas empresas (PyMES).

Además, quedarán excluidas también las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Por último, no se considerarán proyectos presentados por empresas que se encuentren en mora con aquellas obligaciones tributarias y de seguridad social que controla la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 4º.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del costo total del proyecto.

El monto a financiar podrá ser como máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

Se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

El costo total del proyecto debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 5º.-

1. Plazos disponibles: los plazos de los créditos podrán ser: a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses, TREINTA Y SEIS (36) meses o CUARENTA Y OCHO (48) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no el plazo solicitado, de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

2. Tasa de interés: fija y en pesos. La tasa a cobrar a las empresas será la tasa BADLAR bancos privados más CIEN (100) puntos básicos anuales, que se fijará por el plazo total del crédito al momento del otorgamiento.

3. Período de gracia: sólo para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrán solicitar como máximo para cada plazo de crédito los siguientes períodos:

a. Plazo de crédito a DOCE (12) meses: Hasta TRES (3) meses.

b. Plazo de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Plazo de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

d. Plazo de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no el plazo solicitado, de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

De acuerdo al resultado de evaluación del proyecto, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar la periodicidad de las cuotas establecidas precedentemente.

ARTICULO 6º.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

LOS PROYECTOS

ARTICULO 7º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto, y viabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 8º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, excepto cuando incluya construcción e instalaciones, en cuyo caso no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos. En ambos casos el plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 9º.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Capital de trabajo (asociado al proyecto presentado): El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto a financiar por el FONAPYME.

4. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 10.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.

5. Compras de inmuebles.

6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente Convocatoria.

7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

8. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS

ARTICULO 11.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ejemplo: sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad mínima de SEIS (6) meses al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 12.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo III - Formulario A de la presente bases y condiciones, la cual tendrá carácter de declaración jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 13.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado y la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 14.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), Agencia de Desarrollo u organización habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4, foliadas por el solicitante, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético (diskette o CD), con identificación de la empresa, los Formularios A y B que obran como Anexo III de la presente convocatoria, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

5. En el caso de presentaciones realizadas a través de las Agencia de Desarrollo Regional, las mismas deberán agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de “Condiciones de Admisión de proyectos” que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria. Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

LISTADO DE DOCUMENTACION SOLICITADA

ARTICULO 15.-

El listado de la documentación solicitada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las empresas:

a. Planilla de presentación del proyecto, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo de la Planilla de presentación proyecto definitivo.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimo estado contable anual, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios / Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección Federal de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT-IVA- Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha de presentación del proyecto (Formulario B o Nota de la Empresa).

i. Ultima Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

l. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

m. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

n. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

o. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

3. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.):

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la S.H. o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por contador público nacional, cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración Nacional de la Seguridad Social, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. Ultima Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

g. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

h. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

i. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

GARANTIAS A SATISFACCION DEL COMITE DE INVERSIONES

ARTICULO 16.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas serán consideradas de acuerdo al iguiente orden de preferencia:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en SGRs) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del territorio nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a sociedades de hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cual será a satisfacción del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) – BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS

ARTICULO 17.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económico-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto sean adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que exista una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económico-financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y provisional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos algunos de sus objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento de valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

MECANISMO DE PRESENTACION

ARTICULO 18.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo IV de la presente Convocatoria, que se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar

Si por razones de índole geográficas el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) u organización habilitada a tal efecto. Las presentaciones enviadas por correo o desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles posteriores a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Los proyectos de esta Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, mientras que el cierre operará el día 7 de diciembre de 2009 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos serán no admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de proyectos (Anexo II de la presente Convocatoria), resulta de suma importancia que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del Concurso.

ARTICULO 19.-

Por tratarse de un concurso público, los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción, otras organizaciones habilitadas y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar

MECANISMO DE SELECCION Y EVALUACION

ARTICULO 20.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, considerando como prioritarios aquellos que contribuyan a: incrementar el empleo de mano de obra; desarrollar economías regionales; promover mayor valor agregado local; sustituir importaciones de insumos estratégicos; innovación tecnológica y al incremento de las exportaciones.

ARTICULO 21.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 22.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 23.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros, las mismas se efectivizarán mediante la acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor, contra la presentación de las facturas por parte de la empresa beneficiaria. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de TRES (3) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 24.-

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 25.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del Concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá redireccionar a los distintos programas de crédito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR), los proyectos que de acuerdo a sus características (facturación anual, antigüedad, etc.), mejor se adapten a dichos programas.

ARTICULO 26.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados, darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 27.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 28.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efectos los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 29.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 30.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

DE LA ACEPTACION DE LAS BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 31.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del Concurso.

ARTICULO 32.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 33.-

La participación en el Concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

DISTRIBUCION TERRITORIAL DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 34.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria anual vigente al momento de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a Concurso, por un valor de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), sujeta a disponibilidad.

Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000). A tal efecto se podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

ATENCION - EL PRIMER PASO PARA COMPLETAR LA PLANILLA ES DETALLAR EL NOMBRE DE LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA (CUADRICULA EN COLOR ROJO)

FONAPyME JOVENES EMPRESARIOS

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO			
FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO - (menor o igual a SEIS -6- meses) excepto cuando el proyecto incluya CONSTRUCCION E INSTALACIONES. - (menor o igual a DOCE -12- meses en ese caso)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

INDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACIÓN

PRESENTACION DE LA EMPRESA
1. IDENTIFICACION GENERAL DE LA EMPRESA
2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA
3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACION DEL PROYECTO
4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO
5. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO
6. PLAN DE INVERSIONES
7. RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME
8. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
9. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO
10. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

PRESENTACION DOCUMENTAL DEL PROYECTO
11. NOTA DE SOLICITUD DE CREDITO
12. DECLARACION JURADA DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
13. GUIA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

	VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS	VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES........	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES........	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS........	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	0	0	0	0,00%	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS	0	0	0	0,00%	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	0	0	0	0,00%	
TOTAL DEL PROYECTO	0	0	0	0,00%	
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO		0,00%	0,00%		

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)		PERIODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACION	0
FRECUENCIA DE AMORTIZACION	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRESTAMO A SOLICITAR	$ 0

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	
TASA DE INTERES ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERES MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	

ERROR - FALTA CARGAR MONTO PN

LA TASA DE INTERES SE FIJARA AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL CREDITO

¿PRESENTA POR AGENCIA?	

NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS- FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN	
1.2. C.U.I.T. N°	
1.3. FORMA JURIDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.1.1. FECHA INSCRIPCION EN AFIP	
1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD			

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS DOS PERIODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACION EMPRESA	

1.3.3. INDIQUE EL CODIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F. 150 AFIP	
1.3.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGÚN CLANAE	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular N°	
Página Web		Fax N°	

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales ?	
La empresa es controlada por otra sociedad ?	
La empresa es controlante de otra sociedad ?	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPyME

Tipo de Garantía / agregar otra	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

ANEXO II

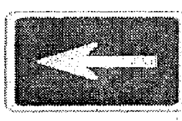
1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO	
Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

ERROR - SELECCIONAR SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DEL CUADRO PUNTO 1.10.

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

ERROR - FALTA COMPLETAR NOMBRE DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PUNTO 1.11.

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

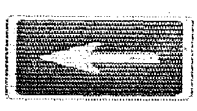
Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA

2.3. INNOVACION

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		$ 0,00
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nuevo equipamiento		
f) Nuevos métodos de prod/prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.3. INNOVACION



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.1.

3.1.2. ANALISIS F.O.D.A DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

Fortalezas	Oportunidades

Debilidades	Amenazas

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.2.

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES

3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Los datos deben coincidir con los que figuran en los Estados Contables presentados

3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		

3.1.5.1. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0	$ 0

FALTA CARGAR FECHA DE CIERRE ESTADOS CONTABLES EN HOJA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCION ESTIMADA DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE

	Nombre o razón social	
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.2.1. INFORMACION DE MERCADO

3.2.2. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.2.2.

3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES

Entidad / Institución	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

3.5. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1.1. CLASIFICACION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

DEBE COMPLETAR SOLO TRES RUBROS DEL CUADRO 4.1.1

4.1.2. PERSONAL A INCORPORAR CON LA REALIZACION DEL PROYECTO

Areas	Nº	%	Personal Permanente: Profesionales Nº	Personal Permanente: Técnicos Nº	Personal Permanente: Otros Nº	Personal Temporario: Profesionales Nº	Personal Temporario: Técnicos Nº	Personal Temporario: Otros Nº
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Ventas								
Servicio Técnico								
Compras								
Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de cubrir una demanda internacional	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en el área de generación de valor de la empresa	
Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos / servicios	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO

4.3 DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.3.

4.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.4.

4.5. JUSTIFICACION TECNICA DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.5

4.6. DESCRIPCION DEL IMPACTO ECONOMICO DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.6

4.7. ANALISIS TECNICO COMPARATIVO EN EL CASO DE NO REALIZARSE EL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.7

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

PRESIONE AQUÍ PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.8. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.8.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO						Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades	Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
		A																					
		B																					
		C																					
1		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
2		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
3		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
4		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
5		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
		A																					
		B																					
		C																					
6		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					

	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL
Totales en $	0	0	0	0	0	0
Totales en %	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.9 INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.9.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.9.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0	
				TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

INFORMACION ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

ATENCION: RECUERDE QUE TODAS LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO AQUI PLANTEADO DEBEN SER RESPETADAS EN LO QUE RESPECTA A SU OBJETO Y PROVEEDOR DE ORIGEN DURANTE TODO EL PLAZO DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y POSTERIOR EFECTIVIZACION DE DESEMBOLSOS, CASO CONTRARIO PODRAN SER OBJETO DE DESESTIMIENTO POR EL FONAPyME.

4.9.2.2.CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
						TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.5. OTROS RECURSOS

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA ADJUNTADA.

RESUMEN EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES DEL PROYECTO

MES	TOTAL INVERSIONES	FINANCIAMIENTO - FONAPyME					FINANCIAMIENTO - CONTRAPARTE				
		BIENES DE CAPITAL - FONAPyME	CONST. E INST.	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	BIENES DE CAPITAL - CONTRAPARTE	CONST. E INST. - CONTRAPARTE	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS
1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

ATENCION: RECUERDE QUE POR BASES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUEDEN SOLICITAR HASTA TRES DESEMBOLSOS A FONAPYME DURANTE UN LAPSO DE 6 MESES DE APROBADA LA ASISTENCIA CREDITICIA. LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SURGEN AUTOMATICAMENTE DEL MES QUE UD. INDICARA EN CADA RUBRO PARA LOS DESEMBOLSOS, Y EL PLAZO DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADO TAMBIEN POR UD. EN EL PLAN DE TRABAJO Y QUE DEBEN COINCIDIR CON EL PLAN DE INVERSION.

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
3	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
4	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
5	Otros productos															$ 0				
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1															0				
8	Producto / Servicio Principal 2															0				
9	Producto / Servicio Principal 3															0				
10	Otros productos															0				
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
13	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
14	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
15	Otros productos															$ 0				
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	Producto / Servicio Principal 1															0				
18	Producto / Servicio Principal 2															0				
19	Producto / Servicio Principal 3															0				
20	Otros productos															0				

(*) Valores totales en pesos

¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

COSTOS VARIABLES PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional /	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Insumo Principal 1															$ 0				
3	Insumo Principal 2															$ 0				
4	Insumo Principal 3															$ 0				
5	Otras Materias Primas															$ 0				
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0				
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0				
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0				

¿El proyecto permite la reducción de costos variables por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%):	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	OTROS COSTOS PROYECTADOS	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	OTROS COSTOS DE OPERACION ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0				
3	Gastos Comercialización													$ 0				
4	Gastos Financieros													$ 0				
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0				
6	Otros gastos no incluidos													$ 0				

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	VENTAS EN PESOS IVA INCLUIDO (2 + 3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1 - 5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 +10 + 11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6 -7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0				
16	Egresos Extraordinarios													$ 0				
17	SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las ganancias (*)													$ 0				
19	RESULTADO NETO (17 - 18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO CUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.3. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		EN PESOS												EN PESOS				
0	GESTIÓN OPERATIVA																	
1	COBRANZA POR VENTAS IVA INCLUIDO (2+3)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	Mercado Interno (cobro en pesos IVA incluido)													$0				
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$0				
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$0				
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
7	GASTOS OPERATIVOS IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
8	Materia prima (Pagos a proveedores IVA incluido)													$0				
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$0				
10	Gastos Administración (Pagos)													$0				
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$0				
12	Gastos Financieros excluido intereses de deudas vigentes (33)													$0				
13	Otros Gastos (Pagos)													$0				
14	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO IVA INCLUIDO (15+16+17+18+19)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
15	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
16	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
17	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
18	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
19	OTROS RECURSOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
20	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
		EN PESOS												EN PESOS				
21	GESTIÓN FINANCIERA																	
22	INGRESO DE RECURSOS (23+24+25+26)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
23	Aporte de FONAPyME	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
24	Nueva deudas bancarias de la empresa													$0				
25	Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)													$0				
26	Otras fuentes de ingreso													$0				
27	EGRESOS (28+29+30+31)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
28	Retiros / Dividendos / Honorarios													$0				
29	Compra o venta de Bienes de uso													$0				
30	Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$0				
31	Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$0				
32	SALDO IVA (Débito - / Crédito +)													$0				
33	SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+22-27)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
34	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
35	DEUDA A CONTRAER CON FONAPyME (Capital + Intereses)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
36	SUPERAVIT / DEFICIT FINAL (33 - 35)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
37	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO FINAL	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

7. DECLARACION JURADA DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad	
Provincia			

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 será en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).

Asimismo, declaro presentar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en la Planilla de Presentación Proyecto Definitivo de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en la "Planilla de Presentación de Proyecto Definitivo" de la presente convocatoria.			
3	Planilla de Presentación de Proyecto Definitivo, proporcionado por el FONAPYME, en soporte digital y copia impresa en tamaño A4, firmada por el representante del proyecto.			
4	Presentación de "Planilla de Presentación de Proyecto Definitivo" en formato magnético Disquete o CD.			
5	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo de presentación proyecto definitivo.			
6	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto, título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
7	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
8	Los solicitantes deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
9	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos]; etc., según correspondiere.			
10	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
11	Organigrama de la Empresa (opcional).			
12	Organigrama del área de manufactura (opcional).			
13	Descripción de la estrategia de producción de la empresa (opcional).			
14	Diagrama de flujo del proceso productivo (opcional).			
15	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto (opcional).			
16	Lay - Out de planta (opcional).			
17	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
18	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
19	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
20	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
21	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
22	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
23	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
24	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
25	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
26	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
27	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
28	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
29	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
30	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			
31	ERROR - FALTA CARGAR LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE FORMULARIO			

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

¿COMPLETA?

Lugar y Fecha:

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto "……………………………………………………………" de la empresa "……………………………………………………………" con el objeto de ingresar en la instancia de evaluación del Concurso "FONAPyME JOVENES EMPRESARIOS" solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto solicitado:
2. Plazo total de amortización: meses
3. Periodo de gracia para amortización del capital: meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en la presente planilla obran como declaración jurada de la presentación. Asimismo, afirmo que acepto la decisión que emane de FONAPyME respecto a la resolución final del proyecto presentado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO III

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA		Provincia			
Solicitante		CUIT			
Domicilio		N°	Piso		Depto
Localidad	TE:	e - mail			
Actividad					

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME JOVENES EMPRESARIOS

VERIFICACION DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

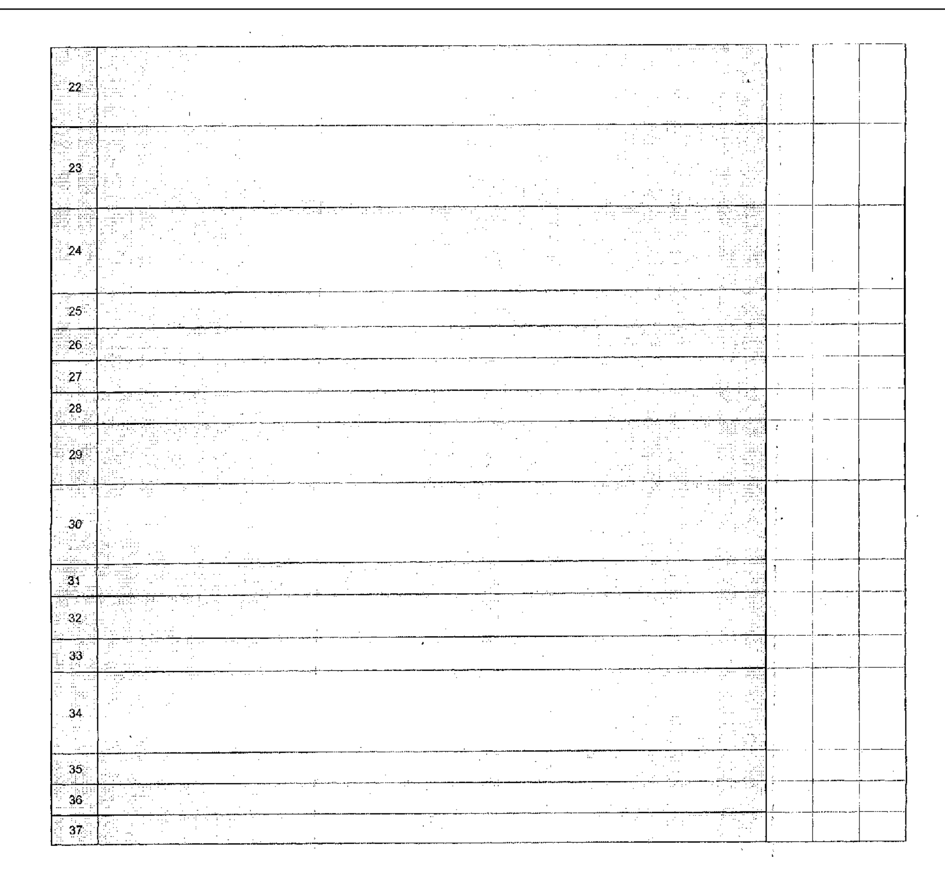
TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURIDICA			
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad	Provincia

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

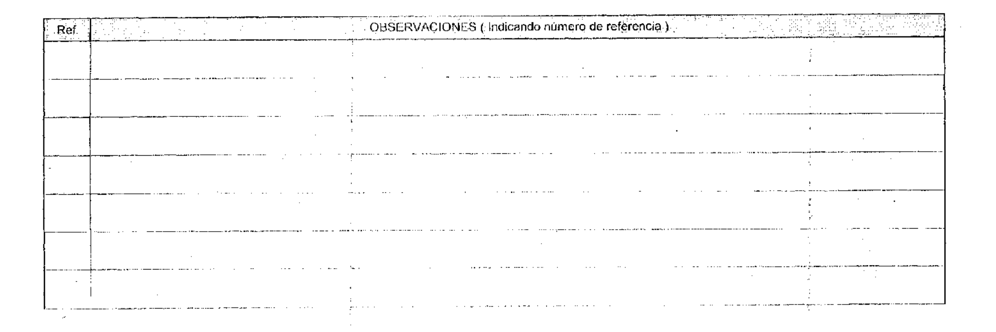
	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD.			
6	Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20				
21				

Toda la información suministrada
revisite el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración del responsable de la Agencia



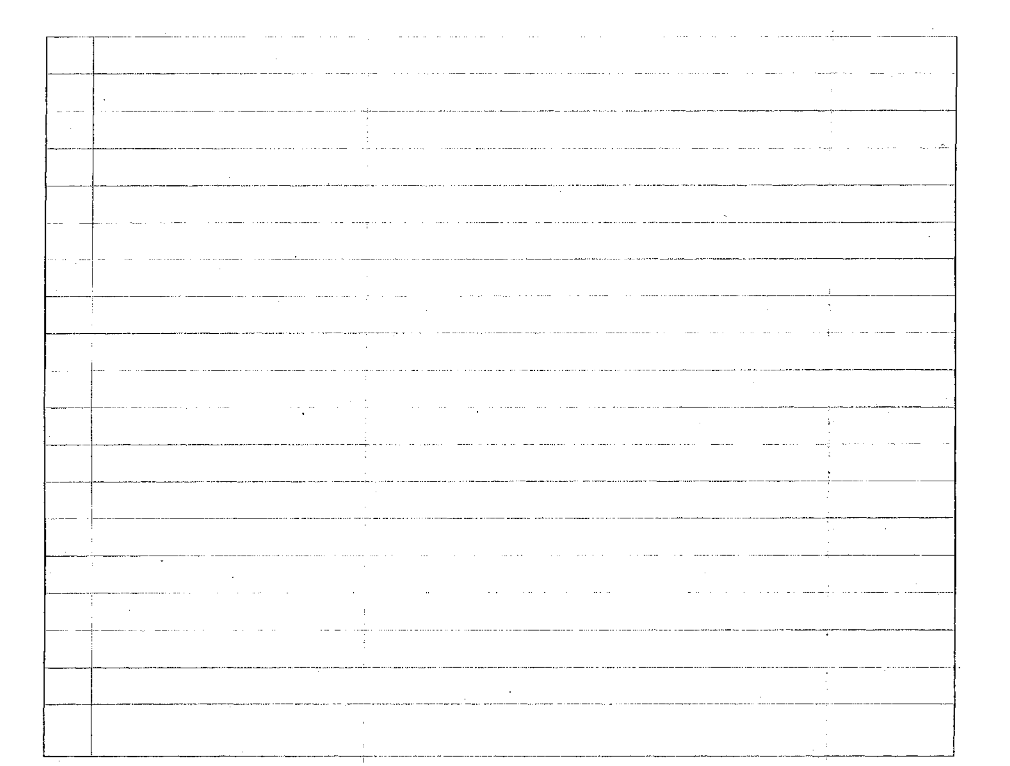
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				



Ref.	OBSERVACIONES (indicando número de referencia)

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración del responsable de la Agencia



Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración del responsable de la Agencia



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2220/2009

23/9/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “CIPAEIJ S.A.” Centro de Investigación Psicológica Asistencial Educativa Infanto Juvenil S.A., C.U.I.L 30-70872308-4, con domicilio legal y real en la calle Jacinto Rosso 767, Código Postal 1834, Temperley, Provincia de Buenos Aires, para su modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo a modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “CIPAEIJ S.A.” Centro de Investigación Psicológica Asistencial Educativa Infanto Juvenil S.A., en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2253/2009

25/9/2009

ARTICULO 1º — Desestímase la denuncia de ilegitimidad deducida por la “FUNDACION NACERES SISTEMA TERAPEUTICO INTEGRAL”, C.U.I.T. Nº 30-70929150-1 con domicilio legal en la calle Ministro J. V. González 175, 1º Piso, Localidad de Neuquén, Código Postal 8300, Provincia de Neuquén y real en la calle Villegas 164, Localidad de Neuquén, Código Postal 8300, Provincia de Neuquén, contra la Disposición Nº 1655 de fecha 6 de agosto de 2008 de la Señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2350/2009

8/10/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “AEQUITAS S.R.L.”, C.U.I.T. 30-70938846-7, con domicilio legal en la calle Rivadavia 13930, 3º “K”, Código Postal 1407, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Manuela Maison 925, Código Postal 1746, Gral. Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para las prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial y Educación General Básica, con un cupo para ocho (8) y treinta (30) concurrentes respectivamente, con una modalidad de concurrencia en jornada doble y/o simple para ambas modalidades.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “AEQUITAS S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, de la Institución “AEQUITAS S.R.L.” para la modalidad prestacional de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2266/2009

30/9/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “NUEVO ARCOBALENO” Asociación Civil, C.U.I.T 30-69000962-1, con domicilio legal y real en la calle 9 de Julio 6801, Código Postal 7604, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva “A”, en las modalidades prestacionales de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría definitiva “A”, en las modalidades prestacionales de Centro de Día, con un cupo para dieciséis (16) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble y Hogar con Centro de Día, con un cupo para veintinueve (29) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble y Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “NUEVO ARCOBALENO” Asociación Civil, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Colección de Separatas

Textos de consulta

Constitución Nacional
Ley 24.430 — $16.50



Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 — $16.50

Normas modificatorias y complementarias





Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737



Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias

Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) — $13.80

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744



Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 — $13.80

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recadudos por la Ley 11.723 03-08-2009

Registro Nro.

4774825	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: EL NUEVO LUTERANO	Director: CLAUDIO SIMON HENNING Propietario: IGLESIA EVANGELICA LUTERANA ARGENTINA
4774834	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPULSO CULTURAL	Director: LIDIA BEATRIZ AROCA Propietario: LIDIA BEATRIZ AROCA
4774835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITULOS DE HERENCIA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4774836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMONIO ROJO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4774837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VISION POSITIVA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4774838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAGICO PASADO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4774839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALISIMO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4774840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACABRO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4774841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMO INSTANTE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4774842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGARA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIE POR MI	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIOENS MUSICALES CMD
4774844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIE POR MI	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA MARIA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTA MARIA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SEQUIA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FRANCISCO JOSE BARREIRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SEQUIA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTALIDAD PARROQUIAL	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: ALVARO VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTALIDAD PARROQUIAL	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA EL SUR MUNDO EXTRAÑO	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: ALVARO VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774857	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACIA EL SUR MUNDO EXTRAÑO	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4774858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOLA AMOR	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4774859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK DEL MINERO	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4774861	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER DE LUZ	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4774862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADY SIRENA	Autor: ALVARO VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

4774863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER DE LUZ	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: ALVARO VILLAGRA Autor: PABLO JAVIER PASTORI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK DEL MINERO	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FRANCISCO JOSE BARREIRO Autor: SEBASTIAN ARIEL CAVALLETTI Autor: CARLOS ESTEBAN BAEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLA AMOR	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Autor: FRANCISCO JOSE BARREIRO Autor: SEBASTIAN ARIEL CAVALLETTI Autor: CARLOS ESTEBAN BAEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMAR LA COPA	Autor: SERGIO VILLAR Autor: ROMINA VILLAR Autor: SERGIO GONZALEZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774867	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES UN SENTIMIENTO	Autor: SERGIO VILLAR Autor: ROMINA VILLAR Autor: SERGIO GONZALEZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTORI Autor: PABLO MARCELO SERANTORI Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTRAS RESPIRO	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAR DULCE	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOLDE LUNA	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXPLOTA	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Autor: ANIBAL CEFERINO CAYETANO CEPEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPLOTA	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Autor: ANIBAL CEFERINO CAYETANO CEPEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLIENDO BRAGUETAS	Autor: ANIBAL CEFERINO CAYETANO CEPEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLIENDO BRAGUETAS	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI POPULARES NI DIVINAS	Autor: ANIBAL CEFERINO CAYETANO CEPEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI POPULARES NI DIVINAS	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME HICE NANA EL CORAZON	Autor: ANIBAL CAFERINO CAYETANO CEPEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME HICE NANA EL CORAZON	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAS CON EL	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAS CON EL	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TIENE ESA MUJER	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TIENE ESA MUJER	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE GANAS DE BURLARTE DE MI	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO MARTIN RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE GANAS DE BURLARTE DE MI	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO MARTIN RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4774888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NIÑA DE MIS SUEÑOS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NIÑA DE MIS SUEÑOS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE QUERIDA	Autor: MERCEDES MABEL VARGAS Autor: EZEQUIEL ADOLFO SOAVE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE QUERIDA	Autor: MERCEDES MABEL VARGAS Autor: EZEQUIEL ADOLFO SOAVE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PRINCIPE AZUL	Autor: MERCEDES MABEL VARGAS Autor: EZEQUIEL ADOLFO SOAVE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PRINCIPE AZUL	Autor: MERCEDES MABEL VARGAS Autor: EZEQUIEL ADOLFO SOAVE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4774894	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4774895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4774896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI VA ESTE AMOR	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIPOSAS DE BAGDAD	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALAS DE LIBERTAD	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BICHITOS DE LUZ	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ANGEL	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTUCHE	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING SRL
4774903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANA DE NAVIDAD	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI SI NI NO	Autor: LUIS GUERVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJARO	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA MUJER	Autor: LUIS GUREVICH Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4774911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PEDRO LAURENZ	Autor: AGUSTIN GUERRERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4774913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACER HACIENDO	Autor: JERONIMO GUIRAUD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4774914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACER HACIENDO	Autor: JERONIMO GUIRAUD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4774915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINVIOLA	Autor: JERONIMO GUIRAUD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4774916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINVIOLA	Autor: JERONIMO GUIRAUD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4774917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOCION EN COSTA RICA 2009	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERGORIN Editor: VAINI MUSIC
4774918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATIN AMERICAN IDOL 08 CUES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERGORIN Editor: VAINI MUSIC
4774921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL INFANTIL IDEA 3	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERGORIN Editor: VAINI MUSIC
4774922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAROLINA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAROLINA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4774924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGARA	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES
4775043	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CURSOS INTERACTIVO DE WINDOWS XP CURSOS INTERACTIVOS DE WORD XP CURSOS INTERACTIVOS DE EXCEL XP	Cedente: JAVIER MERELLO Cesionario: EDICOMPU SA
4775044	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AITILA ULISSE	Cedente: CRISTALDIFILM S N C (EXTRANJERO) Cesionario: DSX FILMS SA

4775045	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANNIBALE IL TERRORE DEI BARBARI IL LEONE DI SAN MARCO ERCOLE AL CENTRO DELLA TIERRA	Cedente: MINERVA PICTURES GROUP SRL (EXTRANJERA) Cesionario: DSX FILMS SA
4775046	Contrato	Género: CONTRATO	Título: L IRA DI ACHILLE LA LEGGENDA DI ENEA	Cedente: SURF FILM SRL (EXTRANJERO) Cesionario: DSX FILMS SA
4775047	Contrato	Género: CONTRATO	Título: I MONGOLI IL LEONE DI TEBE L INCENDIO DI ROMA CORIOLANO EROE SENZA PATRIA COSTANTINO IL GRANDE	Cedente: VARIETY COMMUNICATIONS SRL (EXTRANJERO) Cesionario: DSX FILMS SA
4775056	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PORTAL DE PRENSA CONTACTO POLITICO	Autor/Titular: ALICIA VICCACERA Autor/Titular: GUILLERMO PABLO MONACHESI Autor/Titular: MONICA VIVIANA LABORDA
4775060	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: LA ALIMENTACION LATINOAMERICANA	Propietario: PUBLITEC SA Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT Director: NESTOR ENRIQUE GALIBET H
4775061	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA BOCA DEL DRAGON	Autor: FOLLET KEN Traductor: MARIA VIDAL CAMPOS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775062	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ALTERADAS 1 2 3 4 5	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4775063	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUMA DE LOS DIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4775064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATREVERSE A CORREGIR	Autor: MARCELO DI MARCO Autor: NOMI PENDZIK Autor: PABLO ZWEIG Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4775065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION POR LO IMPOSIBLE	Autor: OSHO Traductor: FLORA CASAS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSAURA A LAS DIEZ	Autor: MARCO DENEVI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4775067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATREVERSE A ESCRIBIR	Autor: MARCELO DI MARCO Autor: NOMI PENDZIK Autor: PABLO ZWEIG Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4775070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIANELA	Autor: BENITO PEREZ GALDOS / Editor: GRADIFCO SRL
4775072	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTELO	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: SERGIO ALBANO Editor: GRADIFCO SRL
4775083	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LADRON MAGO	Autor: SARAH PRINEAS Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Traductor: JAVIER CAPARO Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775084	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HOJARASCA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775085	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATO DE UN NAUFRAGO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTIMIDAD	Autor: OSHO Traductor: FLORA CASAS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775088	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFANCIA	Autor: COETZEE JOHM MAXWELL Traductor: JUAN BONILLA GAGO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775089	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ORIGEN MITOLOGICO DE LOS PUEBLOS	Autor: MARIA DELIA SOLA Editor: GRAFIFCO SRL
4775090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE ADRIANO	Autor: YOURCENAR MARGUERITE Traductor: JULIO CORTAZAR Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775091	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ATAQUE DE LUCIDEZ	Autor: JILL B TAYLOR Traductor: JUAN MANUEL IBEAS Autor: PRESS CORDON Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775094	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DE GERALD	Autor: STEPHEN KING Traductor: MARIA VIDAL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPO DE MATAR	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: ENRIC TREMPS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775096	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EJERCITO PERDIDO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775097	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SISTEMAS DE PROTECCION EN GRANDES REDES ELECTRICAS DE POTENCIA VOLUMENES 1 Y 2	Autor: MANUEL V GONZALEZ SABATO Editor: CENTRO DE INVESTIGACION DE GRANDES REDES ELECTRICAS ASOCIACION CIVIL
4775103	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMEDIANTES Y MARTIRES	Autor: JUAN JOSE SEBRELI Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775104	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DE LOS MIL SECRETOS	Traductor: ENCARNA QUIJADA VARGAS Autor: BARBARA WOOD Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775105	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PAIS EN EL QUE QUISIERA VIVIR	Autor/Editor: OSCAR A GARCIA GARCIA
4775106	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSAS BAJO FUEGO	Autor: JORGE GELMAN Editor: SUDAMERICANA SA

4775107	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PUEBLO QUIERE SABER DE QUE SE TRATA	Autor: NOEMI GOLDMAN Editor: SUDAMERICANA SA
4775108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOMORRA	Autor: ROBERTO SAVIANO Traductor: TERESA CLAVEL Traductor: FRANCISCO J RAMOS Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775109	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 IDEAS EL LIBRO PARA PENSAR Y DISCUTIR EN EL CAFE	Autor: MARIO BUNGE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775110	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INELUDIBLB CONGOJA	Autor: AMALIA SUSANA PARNETTI Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4775111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APRENDER A AMAR	Autor: OSHO Traductor: ROCIO MORIONES Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE EVA LUNA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJA DE LA FORTUNA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775114	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERAMOS TAN POBRES	Autor: JOSE LUIS MORENO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4775116	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMADOS Y MANTES	Autor: ESTHER FELDMAN Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ARMAS DE AYER	Autor: MAX MARAMBIO Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REALIDAD	Autor: SERGIO BIZZIO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTROS COLORES	Autor: ORHAN PAMUK Traductor: RAFAEL CARPINTERO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775121	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: WICHI TEN KAI	Autor: OSVALDO SEGOVIA Autor: MIRNA PAULO Autor: SILVERIO PEREZ Editor: FUNDACION NIWOK
4775124	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL APEGO VOLUMEN 1 DE LA TRILOGIA EL APEGO Y LA PERDIDA	Autor: JOHN BOWLBY Traductor: MARCEDES VALCARCE AUELLO Editor: PAIDOS EDITORIAL SA
4775126	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ALMA DEL ATEISMO INTRODUCCION A UNA ESPIRITUALIDAD SIN DIOS	Autor: ANDRE COMTE SPONVILLE Traductor: JORDI TERRE Editor: PAIDOS EDITORIAL SA
4775127	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEL TENER AL SER CAMINOS Y EXTRAVIOS DE LA CONCIENCIA	Autor: ERINCH FROMM Traductor: ELOY FUENTE HERRERO Editor: PAIDOS EDITORIAL SA
4775128	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HANNAH CONTRA HANNAH	Autor: LAURIE MC ELROY Traductor: LAURA CANTEROS Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUCHO MAS QUE UN ZOMBI	Autor: MC KING Traductor: LAURA CANTEROS Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMADOS Y AMANTES	Autor: ESTHER FELDMAN Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO FELIZ	Autor: HUXLEY ALDOUS Traductor: RAMON HERNANDEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LA INMIGRACION EN LA ARGENTINA	Autor: FERNANDO DEVOTO Autor: ROBERTO BEDRENCIA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4775138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGENTINA LA CONSTRUCCION DE UN PAIS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4775139	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TECNOLOGIAS DEL YO	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: MERCEDES ALLENDESALAZAR Editor: PAIDOS EDITORIAL SA
4775140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A SANGRE FRIA	Autor: CAPOTE TRUMAN Traductor: FERNANDO RODRIGUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NOMBRE DE LA ROSA	Autor: UMBERTO ECO Traductor: RICARDO POCHTAR Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775144	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSECUENCIAS ECONOMICAS DE LA SOJA TRANSGENICA 1996 2006	Autor: JAVIER L RODRIGUEZ Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4775145	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PURA PASION BOCA JUNIORS TODA SU GLORIA TODA SU HISTORIA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4775146	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA ARGENTINA SERIE TIEMPO Y ESPACIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIANA PODETTI Autor: JULIO MELON PIRRO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4775147	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4	Autor: COLECTIVA Autor: DAMIAN MAXWELL Autor: GONZALO GARCIA Autor: ROSA KLAINER Director: HORACIO ITZCOVICH Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4775148	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ROSA KLAINER Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: GONZALO GARCIA Autor: DAMIAN MAXWELL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4775150	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 6	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HORACIO ITZCOVICHITZCOVICH Autor: LILIANA KURZROKITZCOVICH Autor: FERNANDO SENDRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4775151	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 5	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: LILIANA KURZROK Autor: FERNANDO SENDRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4775152	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUAN Y MARINA VAN A PRIMERO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: KARINA BENCHIMOL Autor: CARMEN FUSCA Autor: GUSTAVO MAZALI Autor: GONZALO GARCIA RODRIGUEZ Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4775153	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICAS 6 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DAMIAN MAXWELL Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: ROSA KLAINER Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4775154	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICAS 6	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DAMIAN MAXWELL Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: ROSA KLAINER Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4775158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DEL HOLGAZAN	Autor: DIEGO GRILLO TRUBBA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4775159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATRAPA EL PEZ DORADO	Autor: DAVID LYNCH Traductor: CRUZ RODRIGUEZ JUIZ Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FUEGO	Autor: KATHERINE NEVILLE Traductor: ANA ALCAICA Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESEOS PROHIBIDOS	Autor: GAELEN FOLEY Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS RESPETO QUE SOY TU MADRE	Autor: HERNAN CASCIARI Autor: BERNARDO ERLICH Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4775165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS PALABRAS PARA JUGAR	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: MARCELO ELIZALDE Director: CANELA Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE ED SUDAMERICANA SA
4775166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUELTAPALABRAS	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: MARCELO ELIZALDE Director: CANELA Editor: PRIMERA SUDAMENRICANA DE ED SUDAMERICANA SA
4775167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORTOGRAFIA EN JUEGO	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: MARCELO ELIZALDE Director: CANELA Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE ED SUDAMERICANA SA
4775168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 351 ADIVINANZAS PARA JUGAR	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE ED SUDAMERICANA SA
4775169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 350 ADIVINANZAS PARA JUGAR	Autor: SILVIA SCHUJEER Autor: MARCELO ELIZALDE Director: CANELA Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE ED SUDAMERICNA SA
4775170	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCUACION SEXUAL EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4775177	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRANSITAR LA FORMACION PEDAGOGICA DISPOSITIVOS Y ESTRATEGIAS	Autor: REBECA ANIJOVICH Autor: GRACIELA CAPELLETTI Autor: SILVIA CLARA MORA Autor: MARIA JOSE SABELLI Director: ROSA ROTTEMBERG Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4775180	Obra Publicada	Género: FOLLETOS	Título: VIVIENDO BIEN CON DIABETES UNA GUIA PARA MANTENERSE SALUDABLE	Autor: ANONIMO Editor: ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA
4775182	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PSICOLOGICOS SUPERIORES	Autor: LEV S VYCOTSKI Traductor: SILVIA FURIO Editor: PAIDOS SA EDITORIAL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-08-2009

Registro Nro.				
4775194	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL FARMACOTERAPEUTICO	Director: JUAN ANTONIO MARRARI
				Propietario: ALFABETA SACI F Y S
4775201	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE LOS CONCECIONARIOS FORD	Director: FERNANDA MARIA GONZALEZ
				Propietario: CONSEJO CONSULTIVO DE CONCESIONARIOS FORD
4775208	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL REPUESTO	Propietario: CAMARA DE COMERCIANTES EN REPUESTO DEL AUTOMOVIL
				Director: SILVIO PEREZYK
4775220	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: TC URBANO	Director: MARCELO NIN
				Propietario: TC URBANO SA
4775231	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS FITOPATOLOGICO ARGENTINO	Director: SERGIO FERNANDO NOME HUESPE
				Propietario: INTA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
4775292	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: DESDE ABAJO	Director: RODRIGO MARTIN CARRETERO MOLINA
				Propietario: RODRIGO MARTIN CARRETERO MOLINA
4775293	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: COMPROMISO AMBIENTAL POR MENDOZA	Director: ALDO RODRIGUEZ SALAS
				Propietario: FUNDACION POSTRGADO DE CONGRESO
4775399	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES CON SOMBRERO	Productor: JULIAN DIANA
4775480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESASTRE	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Autor: BENITO CERATI
				Editor: JJC EDICION MUSICALES SRL
4775481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESASTRE	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICION MUSICALES SRL
4775482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAL	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICION MUSICALES SRL
4775483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINO	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICION MUSICALES SRL
4775484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAPTO	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAPTO	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Autor: BENITO CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATURALEZA MUERTA	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HE VISTO A LUCY	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERRA DE PRESA	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERRA DE PRESA	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HE VISTO A LUCY	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRACCION A SANGRE	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SIN RODEOS	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MIL Y DOS NOCHES	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZONES BLANCOS	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZONES BLANCOS	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVE Y MUERE	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MIL Y DOS NOCHES	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCE CERO UNO	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALLA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOCE CERO UNO	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVE Y MUERE	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ALZAN LAS VOCES	Autor: VICTORIO MENGHI
				Autor: MARIELA SUSANA JOSID
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ES	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ES	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENENO SAGRADO	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENENO SAGRADO	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VERDAD SE ESCAPA	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPERFECTA AMANTE	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPERFECTAMENTE AMANTE	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ALZAN LAS VOCES	Autor: VICTORIO MENGHI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4775514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PUTA MI REINA	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PUTA MI REINA	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD SE ESCAPA	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MEJORES CANCIONES	Autor: HUGO NESTOR VELIZ Autor: VANESA ANDREA CASTILLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE ESPALDA Y DE FRENTE	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE ESPALDA Y DE FRENTE	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4775520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR SECRETO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Autor: JUAN JOSE JUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SECRETO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ARGENTINO	Autor: CESAR ADRIAN PAEZ Autor: JUAN JOSE JUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARGENTINO	Autor: CESAR ADRIAN PAEZ Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DENGUE MATA	Autor: CESAR ADRIAN PAEZ Autor: JUAN JOSE JUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DENGUE MATA	Autor: CESAR ADRIAN PAEZ Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VOY AMOR	Autor: LAUREANO AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VOY AMOR	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAGRADECIDA	Autor: CARLOS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESAGRADECIDA	Autor: CARLOS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE Y POTRO	Autor: JUAN CARLOS PATRICIO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE Y POTRO	Autor: JUAN CARLOS PATRICIO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAIZ Y ESTRELLA	Autor: JUAN CARLOS PATRICIO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAIZ Y ESTRELLA	Autor: JUAN CARLOS PATRICIO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LINDO QUE ES BAILAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: ESPA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LINDO QUE ES BAILAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CALLE	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CALLE	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4775540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JULIAN RIVERO	Autor: AMERICO HECTOR BAILETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4775541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JULIAN RIVERO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4775542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MEJORES CANCIONES	Autor: HUGO NESTOR VELIZ
				Autor: VANESA ANDREA CASTILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4775543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRACCION A SANGRE	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGIA	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Autor: ADRIAN CAYETANO PAOLETTI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGIA	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA VU	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE LA ORILLA	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4775548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE LA ORILLA	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4775549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR ES ASI	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4775550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR ES ASI	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4775551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: START LIVING	Autor: SAVERIO MARIA ALAGNA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMEY GUN ENTERTAINMENT SA
4775552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HABLO DEL AMOR	Autor: SOL PEREYRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4775553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA VU	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERZA NATURAL	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Autor: BENITO CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERZA NATURAL	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUMERAL	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUMERAL	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONVOY	Autor: GUASTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONVOY	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI
				Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4775565	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PIPAMANIA	Autor/Editor: DIONISIO ADRIAN ARGUELLES
4775566	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GENTE DE ASTROLOGIA GEA	Autor/Titular: DIONISIO ADRIAN ARGUELLES
4775567	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FENG SHUI UN ESTILO DE VIDA	Autor: DIONISO ADRIAN ARGUELLES
				Autor: JAIME FERNANDO ZAZO SAN DESIDERIO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recadudos por la Ley 11.723 05-08-2009

Registro Nro.

4775639	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: SALUD OCUPACIONAL	Director: ANTONIO WERNER
				Propietario: SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA PROV BS AS
4775640	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DEL SUR DEL GBA	Propietario: ALEJANDRO COOPER
				Director: ALEJANDRO COOPER
4775648	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: HYDRIA	Director: SERGIO FABIAN MOGLIATI
				Propietario: SERGIO FABIAN MOGLIATI
4775655	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO	Director: JOSE ROBERTO SIMONETTA
				Propietario: IMAGEN BALCARCE SRL
4775700	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECOLATINA INFORMACION PARA MANAGEMENT	Director: ALBERTO GUILLERMO PAZ
				Propietario: LATIN ECO SA
4775702	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NEWSWEEK	Director: ALEX MILBERG
				Propietario: MILKE SA
4775798	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PREFIERO SER CANTOR	Productor: CLAUDIO ADOLFO CERNA
4775985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON PIANO CONTEMPORANEO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4775986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA TIPO MINIMALISTA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4775987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA TANGO MODERNO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4775988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA SEXY COCKTAIL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4775989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA REDONDO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4775990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA NEUTRO FONDO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4775991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA NEUTRO DIALOGO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR

4775992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA DROGA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4775994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA DISCOS	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4775996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA DE SUMATORIA DE INSTRUMENTOS	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4775997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA DE MAYOR A MENOR GUITARRAS	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4775998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA CHILL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4775999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA BARRY WHITE	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA 3	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLASICO 1	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLASICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CITAR SUSP	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINEMATOGRAFICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHUKI MIO 2	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DEL BRUJO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASALTO A MANO ARMADA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR EPICO ORQUESTAL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO PASA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO ESTA POR PASAR	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776015	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLAS DE MAR	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776016	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI VES OTRA VEZ	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI VES OTRA VEZ	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLAN B	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAN B	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVO DIA	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVO DIA	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIDA QUE JAMAS PUDE ENCONTRAR	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO

4776023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIDA QUE JAMAS PUDE ENCONTRAR	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776024	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTALLA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTALLA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776026	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA VOZ	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA VOZ	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTAR	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTAR	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROBOT	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROBOT	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OSCURA CASA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURA CASA	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ALLA DE LO QUE LOS OJOS MIRAN	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ALLA DE LO QUE LOS OJOS MIRAN	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: DIEGO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO

4776040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LOCURA DE QUEDARSE QUIETO	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LOCURA DE QUEDARSE QUIETO	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRENTE A EL NO LO PODRE BORRAR NUNCA	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRENTE A EL NO LO PODRE BORRAR NUNCA	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FARO DE METROPOLI	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FARO DE METROPOLI	Autor: HORACIO ANGELI Autor: JULIAN BORZANI Autor: ELISEO BISIO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EFECTO 3	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANCE PERSECUTORIO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRESCENDO CLIMATICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTO Y EFECTIVO CLIMA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRIDA6	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRIDA 4	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRIDAS 1	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONSTITUCION	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON TENSION	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUADRO SURERO	Autor: GUILLERMO RODOLFO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: B Y M PUBLISHING
4776059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUADRO SURERO	Autor: JUAN FACUNDO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4776060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIENTO Y LA FLOR	Autor: JUAN FACUNDO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4776061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIENTO Y LA FLOR	Autor: JUAN FACUNDO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4776062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORCACITA PERDIDA	Autor: GUILLERMO RODOLFO PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING

4776063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORCACITA PERDIDA	Autor: JUAN FACUNDO PICONE Autor: PABLO FABIAN ROMERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4776064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVACE CLASICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANQUI TIPO BACH	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITULOS	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIPO MEDIEVAL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERROR ATC	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION ROCKERA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECNO SUSPENSO	Editor: IDEAS DEL SUR Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
4776071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STOMP EPICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXY PUM	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECUENCIA SUSPENSO EMOCION	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK SUSP CLIM	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKERO 2	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK BIZZZ	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAPIDO TRIBAL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAPIDO SUSPENSO GOSPEL 6	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAPIDO PERSECUCION 1	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIZZICATO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO SOLO 1	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO SOLISTA DRAMATICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO 2	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSECUCION DRAMATICA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSECUCION 1	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OVNI SUSPENSOL	Autor: IDEAS DEL SUR
4776090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL VALS CON CRECIMIENTO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL TIPO MARCHA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL LENTO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACUSTIC SUSP	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACIAGO ROQUERO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL GRAN COMIENZO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL PICADITO DE COMIENZO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSQUEDA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMA NEUTRO 1	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL DE MENOR A MAYOR	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL DESCRIPTIVO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL GOLPE DRAMATICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORQUESTAL DE MENOR A GRANDIOSO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEW AGE CLIMA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTICO EPICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR
4776105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERIO TRANQUI	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Editor: IDEAS DEL SUR

4776106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERIO TIPO VILLANO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERIO ORQUESTAL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERIO ROQUERO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERIO ROMANTICO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERIO PARANORMAL	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIPIHOPI	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HILITO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEROICO 2	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRA SLIDE 1	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLPES Y SUSPENSO	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLPE Y TENSION	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLPE Y SUSP	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLPE Y CLIMA	Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4776119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINAL DRAMATICO	Editor: IDEAS DEL SUR
				Autor: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
4776121	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THE DESCENDING LINE	Productor: ANDRES JULIAN BLANCO
4776129	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON LAS PELOTAS BIEN LLENAS	Productor: JUAN GASTON MARTIN NIEVAS
4776135	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PYMES	Director: PABLO MAAS
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4776136	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: Ñ REVISTA DE CULTURA	Director: JUAN BEDOIAN
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4776137	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SHOP Y CO LA REVISTA PARA COMPRAR Y AHORRA	Director: ERNESTINA HERRERA DE NOBLE
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4776138	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA RURAL	Director: HECTOR HUERGO
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4776139	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: DIARIO DE ARQUITECTURA	Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BERTO GONZALEZ MONTANER
4776141	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MI BUENOS AIRES DE SIEMPRE	Autor: JUAN PABLO LEDO
				Editor: TEATRO INDEPENDENCIA GOBIERNO DE MENDOZA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-08-2009

Registro Nro.

4776179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DEL PAJARO QUE DA CUERDA AL MUNDO	Autor: HARUKI MURAKAMI
				Traductor: LOURDES PORTA
				Traductor: JUNICHI MATSURA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4776180	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: GUIAS DE ARQUITECTURA LATINOAMERICANA MEXICO DF	Autor: JORGE S MELE
				Autor: GRACIELA BADUEL
				Director: BERTO GONZALEZ MONTANER
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4776181	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EDUCACION QUE ES DEL OTRO	Autor: CARLOS SKLIAR
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776182	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CLIMAS EDUCATIVOS Y PRONOSTICOS DE VIOLENCIA	Autor: FERNANDO ONETTO
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBLIC EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776183	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIRECCION Y ORGANIZACION DE INSTITUCIONES PARA NIÑOS PEQUEÑOS	Autor: COLECTIVA
				Autor: SILVIA ITKIN
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBLIC EDUC Y MATERIAL DIDACTICO SRL
4776184	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EDUCUACION ESCOLAR DE ADULTOS	Autor: SILVIA BRUSILOVSKY
				Editor: CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776185	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DISEÑAR Y GESTIONAR UNA EDUCACION AUTENTICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HORACIO FERREYRA
				Autor: GABRIELA PERETTI
				Editor: CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776186	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONFLICTOS EN EL AULA	Autor: TELMA BARREIRA
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INSOPORTABLE LEVEDAD DEL SER	Autor: MILAN KUNDERA
				Traductor: FERNANDO VALENZUELA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4776188	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTICULACION ENTRE NIVELES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DELIA AZZERBONI
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776189	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FILOSOFIA CON LOS MAS PEQUEÑOS	Autor: GUSTAVO SANTIAGO
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776190	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTRATEGIAS PARA LA ACCION DIRECTIVA	Autor: RUTH HARF
				Autor: DELIA AZZERBONI
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL

4776191	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MAFALDA FRIENDS 7	Autor: QUINO
				Traductor: ANDREW GRAHAMYOOLL
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4776192	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL NIÑO CON NECESIDADES ESPECIALES	Autor: GABRIEL FEDERICO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4776193	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME ANUAL AMBIENTAL 2008 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: COLECTIVA
				Autor: ALEANDRA SCAFATI
				Editor: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
4776194	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIOMAGNETICA CAMPOS MAGNETICOS FUENTE DE VIDA	Autor: GRACIELA PEREZ MARTINEZ
				Autor: GABRIEL J CROATO
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4776195	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROMOCION DE VENTAS HERRAMIENTA BASICA DEL MARKETING INTEGRAL	Autor: COLECTIVA
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4776196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICAS PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD	Autor: BETINA DUARTE
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4776197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS INMENSOS CIELOS	Autor: CELEDONIO TORRES AVALOS
				Editor: ARTES GRAFICAS CHILAVERT
4776198	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTRES OCUPACIONAL	Autor: HECTOR EDUARDO ECAY
				Editor: HEE CONSULTORES DE ECAY HECTOR EDUARDO
4776199	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTION DEL MANTENIMIENTO PROYECTO Y CONTRATACIONES	Autor: HECTOR EDUARDO ECAY
				Editor: HEE CONSULTORES DE ECAY HECTOR EDUARDO
4776200	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONFIABILIDAD DEPORTIVA	Autor: HECTOR EDUARDO ECAY
				Editor: HEE CONSULTORES DE ECAY HECTOR EDUARDO
4776201	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACCIDENTES Y RIESGOS SOCIALES	Autor: HECTOR EDUARDO ECAY
				Editor: HEE CONSULTORES DE ECAY HECTOR EDUARDO
4776202	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTEGRIDAD TECNOLOGICA	Autor: HECTOR EDUARDO ECAY
				Editor: HEE CONSULTORES DE ECAY HECTOR EDUARDO
4776203	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BIEN Y EL ERROR EXISTEN	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4776204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLITICA O DESTINO	Autor: ENRIQUE DEL PERCIO
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4776205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN AVION DE PAPEL Y CAÑA	Autor: CARLOS ANTONIO HERNANDEZ
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES COMPAÑIA DE LIBROS SRL
				Autor: J BOLAÑOS
4776206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CEVICHE	Autor: FEDERICO LEVIN
				Editor: AQUILINA SA EDICIONES
4776207	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE GRIS OSCURO A AZUL INTENSO IDEAS PARA UNA POLICIA MEJOR	Autor: SALVADOR BELLUSCI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4776208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAMAS DE UN ARBOL LLAMADO TIEMPO	Autor: CARLOS ANIBAL MURO
				Autor: AURORA ZAMORA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4776209	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ASOCIACIONES FLICITAS TERRORISTAS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO	Autor: OMAR GABRIEL ORSI
				Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4776210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS EN RED	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RAQUEL NIETO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4776211	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AUSENCIA RELATO DE LA MADRE DE UNA DETENIDA DESAPARECIDA	Autor: OFELIA CAMBIAGGIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4776212	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS MERCADOS COMO CUESTION SOCIAL	Autor: ALEJANDRO A CAPPETTO
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4776213	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GESTION PENAL DE LA INMIGRACION EL RECURSO AL SISTEMA PENAL DE EL CONTROL DE LOS FLUJOS MIGRATORI	Autor: MARTA MONCLUS MASO
				Editor: EDITORES DEL PUERTO SRL
4776214	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ENERGIA DE LOS RAYOS EN NUESTRA VIDA	Autor: JOSE TRIGUELRINHO NETTO
				Traductor: HECTOR VICENTE MOREL
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4776215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VACIO DEL NUNCA	Autor: VICTORIA EUGENIA PAULESU
				Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO SRL
4776216	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAVALLE CONTRA ROSAS	Autor: ESTANISLAO DEL CAMPO WILSON
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4776217	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: GUIAS DE ARQUITECTURA LATINOAMERICANA SANTIAGO DE CHILE	Autor: FRANCISCO DIAZ P
				Autor: GRACIELA BADUEL
				Autor: DANIELA ROJAS
				Autor: CRISTIAN VALENZUELA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
				Director: BERTO GONZALEZ MONTANER
4776218	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: GUIAS DE ARQUITECTURA LATINOAMERICANA RIO DE JANEIRO	Autor: ROBERTO SEGRE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
				Director: BERTO GONZALEZ MONTANER
				Autor: GRACIELA BADUEL
				Autor: THIAGO LEITAO DE SOUZA
				Autor: DANIELA ORTIZ DOS SANTOS
4776219	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: WINSTON CHURCHILL VISTO POR UN SUDAMERICANO	Autor: JUAN MARTIN ALLENDE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4776220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDIACION ESCOLAR UNA HERRAMIENTA PARA RESOLVER CONFLICTOS Y UNA ESTRATEGIA PARA PREVENIRLOS	Autor: ELIANA VIDAL DI LORENZO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4776221	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CORRUPCION ADMINISTRATIVA Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO	Autor: GUILLERMO ARIEL TODARELLO
				Editor: DEL PUERTO EDITORES SRL
4776222	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CUESTION CARCELARIA VOLUMEN I	Autor: IÑAKI RIVERA BEIRAS
				Editor: DEL PUERTO EDITORES SRL

4776223	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONSERVACION DE SOPORTES AUDIOVISUALES	Autor: CARLOS DANIEL LUIRETTE
				Autor: RAUL DANIEL ESCANDAR
				Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4776224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS 1 1897 1920	Autor: HAWARD PHILLIPS LOVECRAFT
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
				Traductor: DANIEL BERWIN
				Traductor: MAURO CANCINI
				Traductor: JOHN WAKEMAN
				Traductor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN
4776225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL SER AL HACER LOS ORIGENES DE LA BIOLOGIA DEL CONOCER	Autor: BERNHARD PORKSEN
				Autor: HUMBERTO MATURANA ROMESIN
				Traductor: LUISA LUDNIG
				Productor: GRANICA SA EDICIONES
				Productor: J C SAENZ EDITOR
4776226	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS SIMBOLOS OCULTOS EN EL MISTERIO DE HAMLET	Autor: VICENTE RUBINO
				Editor: TRAMA EDITORIAL
4776227	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DORADA	Autor: INES ABDALA
				Autor: GUILLERMO HEIDER
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
				Editor: MUNIC DE V HUIDOBRO
4776228	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DE ORO DE LA COMUNICACION EFICAZ	Autor: LAURA GOTTERO
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4776229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON HELADO	Autor: ALMUDENA GRANDES
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4776230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GUARDIAN ENTRE EL CENTENO	Autor: JEROME DAVID SALINGER
				Traductor: CARMEN CRIADO
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4776231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DEL ALMA	Autor: ELIZABETH EIROA
				Editor: PRODUCCIONES DEL REY DE MARTIN DIAZ
4776232	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REPARACION Y AJUSTE DE AUTOMOVILES FIAT PALIO PALIO WEEKEND Y SIENA MOTORES NAFTEROS	Autor: ANONIMO
				Autor: EVA RUTH F DE RAPP
				Editor: COSMOPOLITA SRL
4776233	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SIGNOS DE ENFERMEDAD EN LA ESCRITURA	Autor: PEDRO JOSE FOGLIA
				Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4776234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS	Autor: HOWARD PHILLIPS LOVECRAFT
				Traductor: ROBERTO DIAZ
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4776235	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CINE SEGUN HITCHCOCK	Autor: FRANCOIS TRUFFANT
				Traductor: RAMON G REDONDO
				Traductor: MIGUEL RUBIO
				Traductor: JOS OLIVER
				Traductor: RICARDO ARTOLA
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4776236	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA PERITACION MEDICOLEGAL EN PRAXIS MEDICA	Autor: LUIS A KUITKO
				Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4776237	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO DE MITOLOGIA ABREVIADO	Autor: MICHAEL DANNEELS
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4776238	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MIS TRABAJOS CAMPESTRES	Autor/Editor: JOSE MERCEDES GALLARDO
4776239	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5	Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ORO AZUAGA
				Autor: MARIA MONSERRAT PICCONE
				Autor: KARINA SANCHEZ
				Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CLARA SARCONE
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4776240	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4 EN FOCO	Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ORO AZUAGA
				Autor: ALEJANDRA PENIN
				Autor: KARINA SANCHEZ
				Autor: CLARA SARCONE
				Autor: OBRA COLECTIVA ILUSTRACION
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4776241	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVISNO GUCHI PARRA ACARICIANDO RECUERDOS	Autor/Editor: ANGEL BELZARINO
4776242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMINOS CRUZADOS	Autor: FERNANDO RAUL SANCHEZ
				Editor: ANDROMEDA DE SAMANTA CARLA Y SAMANTA HERNAN
4776243	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESOBEDIENCIA CIVIL	Autor: HENRY DAVIS THOREAU
				Traductor: ROBERTO DIAZ
				Traductor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN
4776244	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE ENOCH Y OTROS EVANGELIOS APOCRIFOS	Autor: DANIEL JAZAR
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN
4776245	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: METAFISICA	Autor: SAUNO
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4776246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DE LA CATEDRAL	Autor: JORGE ALBERTO GARRAPPA
				Editor: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
4776247	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASTROLOGIA Y TAROT	Autor: ALEJANDRO LODI
				Autor: MARIA BEATRIZ LEVERATTO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
				Director: ANA LIA RIOS

4776248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO DE HUMOR V	Autor: OMAR LOPARDO
				Autor: JOSE IGNACIO SERRALUNGA
				Autor: EDUARDO GRILLI
				Autor: SUSANA POUJOL
				Autor: TOMAS ANTONIO FOTI
				Autor: ADRIANA ALLENDE
				Autor: MONICA OGAUDO
				Autor: EDUARDO BONAJEDE
				Editor: BIBLIOTECA TEATRAL HUENEY
4776249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A PESAR DE TODO	Autor: ANA TEMPELSMAN LICHTMANN
				Editor: MILA DE AMIA
4776250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIRIAPOLSKY	Autor: DANIEL ROSENFELD
				Editor: MILA DE AMIA
4776251	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OPERACION MASACRE LA CAMPAÑA PERIODISTICA	Autor: RODOLFO WALSH
				Autor: ROBERTO FERRO
				Editor: DE LA FLOER EDICIONES SRL
4776252	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4776253	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ARCHIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO
				Editor: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ARCHIVAR LA INTELIGENCIA
4776254	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CIELOS ANTERIORES	Autor: ENRIQUE NOVICK
				Editor: MILA DE AMIA
4776255	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO DIGO NOSOTROS	Autor: ROBERTO GEBERT
				Editor: MILA DE AMIA
4776256	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA INTEGRACION DEL NIÑO DISCAPACITADO VISUAL	Autor: DANIEL CANGELOSI
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICA SRL
4776257	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4776258	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4776259	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCITA TU MENTE PROGRAMA PARA ACTIVAR LA INTELIGENCIA	Autor: ANGELS NAVARRO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4776260	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VERDAD Y CONOCIMIENTO EN RUSSELL	Autor: JORGE SALTOR
				Editor: ACADEMIA NAC DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4776261	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEUROBIOLOGIA DE LA TOMA DE DECISIONES Y DE LA COGNICION SOCIAL	Autor: FACUNDO MANES
				Editor: ACAD NAC DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4776262	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTATUTO DE CONTAMINACION DEL RIO URUGUAY Y PLANTAS CELULOSAS	Autor: VICENTE GUILLERMO ARNAU D
				Autor: JUAN AGUSTIN MORETTON
				Editor: ACAD NAC DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4776263	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERCER ENCUENTRO DE HISTORIA DE LA CIENCIA EINSTEIN Y LA CULTURA	Autor: FRANCIS KORN
				Autor: MIGUEL DE ASUA
				Autor: DIEGO HURTADO DE MENDOZA
				Editor: ACADEMIA NAC DE CIENCIAS DE BS AIRES
4776264	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RETRASO MENTAL EN NIÑOS Y ADOLESCENTES	Autor: ANA KARINA HORMIGO
				Autor: ANA ESTERKUND DE CHEIN
				Autor: JAIME TALLIS
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICA SRL
4776265	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ELECTRO HYDRODYNAMIC EHD PLASMA ACTUATORS FOR IMPROVED EFFICIENCY OF WIND TURBINES	Autor: J REECE ROTH
				Director: AMILCAR E ARGUELLES
				Editor: ACADEMIA NACION DE CIENCIAS DE BS AIRES
4776266	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION AMBIENTAL PARA TODOS RENAULT CUADERNO ALUMNOS	Autor: ANONIMO
				Editor: RENAULT ARGENTINA SA
4776267	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION AMBIENTAL PARA TODOS RENAULT CUADERNILLO PADRES	Autor: ANONIMO
				Editor: RENAULT ARGENTINA SA
4776268	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCUACION AMBIENTAL PARA TODOS RENAULT CIADERNO DOCENTE	Autor: ANONIMO
				Editor: RENAULT ARGENTINA SA
4776269	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TOXICOLOGIA DE LOS RESIDUOS EN LA ELABORACION DE LA CELULOSA	Autor: JUAN AGUSTIN MORETTON
				Editor: ACADEMIA NAC DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4776270	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ON THE SOLUTION OF THE CAUSAL AND ANTI CAUSAL M DIMENSIONAL DIAMOND OPERATOR	Autor: SUSANA ELENA TRIONE
				Editor: ACAD NAC DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4776271	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ABORDAJE LEGAL Y PSICOSOCIOLOGICO DE LAS NUEVAS PROPIEDADES URBANAS ESPECIALES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: MARIANO N CASTEX
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BS AIRES
4776272	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMENTARIOS PSICOLOGICOS SOBRE LAS ENSEÑANZAS DE GURDIEFF Y OUSPEN-SKY TOMO V	Traductor: GABRIELA CIVINY
				Autor: MAURICE NICOLL
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4776273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOFIA KOVALEVSKAIA 1850 AL 1891 SIMBOLOS Y EJEMPLOS	Traductor: ADA KORN
				Autor: SOFIA KOVALEVSKAIA
				Editor: ADA KORN EDITORA SA
4776274	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME ANUAL AMBIENTAL 2008 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ALEJANDRA SCAFATI
				Editor: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES AGENCIA DE PROTECCION AMBIEN-TAL
4776275	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL TEMA DEL MAS ALLA EN LA ANTIGUEDAD Y SUS PROYECCIONES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HUGO FRANCISCO BAUZA
				Editor: ACADEMIA NAC DE CIENCIAS DE BS AIRES
4776276	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENGINEERING JUDGEMENT AND NATURAL CIRCULATION CALCULATIONS	Autor: JUAN CARLOS FERRERI
				Editor: ACAD NAC DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES

4776277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA AGUJA EN EL PAJAR COMO ENCONTRAR INFORMACION EN UN MAR DE DATOS	Autor: ELIYAHU M GOLDRATT
				Traductor: NICHOLAS A GIBLER
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4776278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOCOS POR LAS VENTAS ACTITUD Y COMPORTAMIENTO PARA SER UN VENDEDOR EXITOSO	Autor: FACUNDO DE SALTERIAN
				Editor: GRANICA EDICIONES
4776279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 5 PASOS PARA TRANSFORMAR UNA OFICINA DE PERSONAL EN UN AREA DE RECURSOS HUMANOS	Autor: MARTHA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4776280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA CONMIGO	Autor: COLECTIVA
				Autor: FERNANDO MANUEL SANCHEZ ZINNY
				Editor: ALGAZUL EDITORIAL
4776281	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATE MAX	Autor: ALICIA DIKENSTEIN
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FILOMENO Y SOFIA	Autor: GUSTAVO SANTIAGO
				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4776283	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REFLEXOLOGIA HOLISTICA	Autor: ESTHER BUR
				Director: DARIO BERMUDEZ
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4776284	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PERDIDA VOLUMEN 3 DE LA TROLOGIA EL APEGEO Y LA PERDIDA	Autor: JOHN BOWLBY
				Traductor: ALFREDO BAEZ
				Editor: PAIDOS EDITORIAL SA
4776285	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APRENDIANDO DE LA EXPERIENCIA	Autor: W R BION
				Traductor: HAYDEE B FERNANDEZ
				Editor: PAIDOS EDITORIAL SA
4776286	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: GUIAS DE ARQUITECTURA LATINOAMERICANA BUENOS AIRES	Autor: LUIS DEL VALLE
				Autor: GRACIELA BADUEL
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Director: BERTO GONZALEZ MONTANER
				Editor: ARTE GRAFICA EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4776287	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: GUIAS DE ARQUITECTURA LATINOAMERICANA GUADALAJARA	Autor: NORBERTO FEAL
				Autor: GRACIELA BADUEL
				Autor: ZAIRA ZARAGOZA
				Director: BERTO GONZALEZ MONTANER
				Editor: ARTE GRAFICA EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4776288	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: GUIAS DE ARQUITECTURA LATINOAMERICANA SAN PABLO	Autor: JORGE MARIO JAUREGUI
				Autor: GRACIELA BADUEL
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Director: BERTO GONZALEZ MONTANER
4776314	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIGRIS	Director: ROSARIO LANUSSE
				Propietario: EIDICO SA
4776482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMPLO DE MOMO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA PIBA CON LA REMERA DE GREENPEACE	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHERIFF	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POOL AVERNA Y PAPUSA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RATO MOLHADO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSANDO COMO UNA ACELGA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MURGA PURGA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORTA PUNTO COM	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MURGA DE LA VIRGENCITA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DR SATURNO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MURGA DE LOS RENEGADOS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMPLO DE MOMO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA PIBA CON LA REMERA DE GREENPEACE	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHERIFF	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POOL AVERNA Y PAPUSA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE OSCAR ALBERTO SOLARI
4776500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RATO MOLHADO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENSANDO COMO UNA ACELGA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MURGA PURGA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORTA PUNTO COM	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MURGA DE LA VIRGENCITA	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI
				Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI

4776506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DR SATURNO	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MURGA DE LOS RENEGADOS	Autor: CARLOS ALBERTO SOLARI Editor: LUZBOLA DE CARLOS ALBERTO SOLARI
4776508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVION	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPITULOS ANTERIORES 2009	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMIC BLUES	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOUBLE FUNK	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOUBLE FUNK 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO ODIO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDIUM FUNK	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION S A
4776515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARECE QUE SI	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIDING SITUATION	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SORPRESA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS AL CIRCO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATTAQUE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPEJOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUARESCHI DANCE 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUARESCHI DANCE 2	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAXSTORY	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASILLOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASTISAL	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SUCEDE 2	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN SERA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAD	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAD 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STEELY BLUE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPACE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIGOR	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4776539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI SERA MEJOR	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR TERUEL Editor: SECUENCIAS SA
4776540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATAME BIEN CUES	Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO NOSOTROS	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GIRLS OF THE NEW SOCIETY	Autor: RAMIRO PANTOROTTO Autor: JOSE M MAHARBIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4776545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY SI	Autor: JAUN IGNACIO MELITON Autor: MARTIN DAULERIO Editor: EMI MELOGRAF SA

4776546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCAS DE AMOR CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTEPA RUSA	Autor: PEDRO ONETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIELO MUY FRIO	Autor: PEDRO ONETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIEDO	Autor: PEDRO ONETTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Autor: ARIEL POLENTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4776551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI SERA MEJOR	Autor: MARIA JIMENA TERUEL
				Editor: SECUENCIAS SA
4776552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLAS DE MAR	Autor: HORACIO ANGELI
				Autor: JULIAN BORZANI
				Autor: ELISEO BISIO
				Autor: EZEQUIEL BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4776553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STOLEN	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: STOLEN	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALL ME AT HEAVEN	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALL ME AT HEAVEN	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAY SOON	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAY SOON	Autor: ARIEL CURTIS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4776603	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEUDA EXTERNA PROPUESTA COM	Autor/Titular: LORENZO SLAGLIUSI
4776646	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNIVERSAL MANTRA	Productor: OSCAR CAPRAN
4776648	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BLISS	Productor: OSCAR CAPRAN
4776649	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BUDDHA LOUNGE	Productor: OSCAR CAPRAN
4776650	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMOR EN SONIDOS	Productor: OSCAR CAPRAN
4776652	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MYSTIC BAR	Productor: OSCAR CAPRAN
4776653	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMADAS ESTRELLAS	Productor: OSCAR CAPRAN
4776654	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FLAMENCO ARABE	Productor: OSCAR CAPRAN
4776655	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENCIENDE TU LUZ	Productor: OSCAR CAPRAN
4776656	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALL ONE	Productor: OSCAR CAPRAN
4776657	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BREATH OF THE HEART	Productor: OSCAR CAPRAN
4776658	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SATSANG	Productor: OSCAR CAPRAN
4776659	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SHAMAN S	Productor: OSCAR CAPRAN
4776660	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAFE DE LUNA 2	Productor: OSCAR CAPRAN
4776661	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OCEAN	Productor: OSCAR CAPRAN
4776662	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONCIERTO EN VIVO SNATAM KAUR	Productor: OSCAR CAPRAN
4776663	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HOY ME SIENTO BIEN	Productor: OSCAR CAPRAN
4776667	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CELESTIAL YOGA	Productor: OSCAR CAPRAN
4776679	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GLOBAL HEART NATIVE SOUL	Productor: OSCAR CAPRAN
4776724	Obra Publicada	Género: DVD	Título: YOGA PASO A PASO PARA PRINCIPIANTES	Productor: OSCAR CAPRAV
				Editor: SONO BOOK SRL
4776725	Obra Publicada	Género: DVD	Título: YOGA PARA DESINTOXICAR Y DESESTRESAR	Productor: OSCAR CAPRAV
				Editor: SONO BOOK SRL
4776727	Obra Publicada	Género: DVD	Título: 3 EN 1	Productor: OSCAR E CAPRAV
				Editor: SONO BOOK SRL
				Director: JAMES WVINNER

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/11/2009 Nº 102674/09 v. 11/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 3/11/2009

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Julio de la Vega, Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
455	2009	Luciano Martinez Villa Casana	987	$ 2260.57	83	2009	Wilfredo Bejarano Ortega	947	$ 16800
50	2009	Julio Rene Martinez	987	$ 2197.28	48	2009	Manuel Avelino Paz	987	$ 1627.61
47	2009	Luis Ruiz	987	$ 1566.58	46	2009	Maria Teresa Espinoza	987	$ 1586.92
45	2009	Alfredo Horacio Ruiz	987	$ 3018.21	44	2009	Mabel Liliana Ramirez	987	$ 2466.85
41	2009	Mirta Liliana Arias	987	$ 2248.90	42	2009	Liliana Mabel Ramirez	987	$ 9122.28
38	2009	Roberto Carlos Soto	987	$ 5227.53	33	2009	Marco Antonio Flores	987	$ 3987.66
36	2009	Eduardo Vargas	987	$ 3984.47	37	2009	Julio Nieto	987	$ 4375.74
22	2009	Eustaquio Chirino	987	$ 6255.01	32	2009	Sofia Carrasco	987	$ 5291.02
26	2009	David Bruno Pinto	987	$ 6249.03	25	2009	Graciela Susana Iñiguez	987	$ 8288.50
24	2009	Maria Carrizo	987	$ 4831.98	23	2009	Eustaquio Chirino	987	$ 1826.11
16	2009	Rene Aurelio Gonzalez	994	$ 500.00	20	2009	Roberto Gallardo	987	$ 1262.80
30	2009	Olga Liliana Avila	987	$ 2594.01	27	2009	Jose Luis Campo	987	$ 4215.77
13	2009	Felix Burgos	994	$ 500.00	66	2009	Patricia Tomas	987	$ 3000.91
67	2009	Gloria Noemi Ramirez	987	$ 3674.28	68	2009	Felipe Guzman	987	$ 2174.03
98	2009	Antonio Marcelo Toscano	987	$ 1384.48	96	2009	Hugo Nestor Leguizamon	987	$ 2715.40
95	2009	Santiago Juchani Lovera	987	$ 3197.83	94	2009	Marcelo Jesus Cardozo	987	$ 2023.40
92	2009	Karina Eliana Carrizo	987	$12785.98	91	2009	Romina Paola Suarez	987	$ 3117.06
84	2009	Juan Rolando Claros	977	$ 5015.00	64	2009	Angelica Sanchez Rueda	947	$ 2868.42
60	2009	Agustina Flores Vargas	947	$ 1063.79	57	2009	Jose Matias Chavez	947	$ 2988.41
56	2009	Pedro Oscar Colodro	947	$ 5537.94	55	2009	Adela Tejerina	947	$ 4008.26
54	2009	Pastora Tejerina	947	$ 1952.52	51	2009	Celestina Tejerina	987	$ 2563.75
85	2009	Noemi Solares	987	$ 2207.81	89	2009	Javier Francisco Guerrero	987	$ 4481.68
88	2009	Sergio Carrizo	987	$ 3643.50	87	2009	Teresa Angelica Cuevas	987	$ 10087.04
86	2009	Maria Elena Cortez Goznalez	987	$ 2384.11	90	2009	Maria Ester Gonzalez	987	$ 4481.68
101	2009	Rosa Alicia Chaile	987	$ 2412.30	102	2009	Paola Cecilia Alminteros	987	$ 2420.34
103	2009	Abel Gutierrez Molina	987	$ 7216.01	108	2009	Adriana zoto	987	$ 2076.73
109	2009	Rosa Tapia	987	$ 4471.62	142	2009	Jesus Catari	987	$ 1007.08
143	2009	Julian Copa Flores	987	$ 1038.36	144	2009	Lucas Ola	987	$ 1017.89
145	2009	Maria Marquiegui	987	1557.54	146	2009	Adriana gomez	987	$ 3025.18
147	2009	Carla Cerrano	987	$ 1157.40	148	2009	Jorge Luis Cabellos	987	$ 2499.19
149	2009	Samuel Maldonado Martinez	987	$ 4858.98	150	2009	Beatriz Matilde Gutierrez	987	$ 1526.16
58	2009	Felicidad Amalia Cari	947	$4749.44	61	2009	Carlos Jose Mamani	947	$ 554.64
62	2009	Luis Alberto Ruiz	947	$ 10029.78	69	2009	Marco Antonio Lopez	947	$ 3288.50
97	2009	Roxana alfaro Quevedo	987	$ 2410.50	114	2009	Reyes Gutierrez	987	$ 7309.63
116	2009	Ancelma Sanchez Condori	987	$ 4499.58	117	2009	Lucia Palenque Plata	987	$ 3011.09
128	2009	Pedro Martinez	987	$ 1757.70	430	2009	Ignacio Justiniano Guasase	987	$ 4439.50
431	2009	Albaro Pacheco	987	$ 6402.49	447	2009	Sandro Mendez	987	$ 3504.25
01	2003	Bernardo Alvarez Martinez Carlos Daniel Broqua	947	$ 71024.00	122	2003	Zulma Plata – Vicente Horacio Vergas–Dorila Tomasa Herrera	987	$ 5580.33
205	2003	Jose Luis Webber	987	$ 20770.26					

JULIO DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de Pocitos.

e. 11/11/2009 Nº 102353/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

REF.: Ley 25.603

Formosa, 26/10/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no se puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se le dará el tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, capital, del mismo nombre.

SIGEA	Nº DE DN	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14366-829-2008	1471 / 2007	VALLEJOS MARIA	DNI. 26212673	PARES DE CALZADOS, CAMPERAS, ROPA INTERIOR
12281-59-2009	52 / 2009	OLIVEIRA MANUEL	DNI. 30386665	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-58-2009	51 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-56-2009	49 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-52-2009	45 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-141-2009	118 / 2009	MEDINA EUCEBIO	DNI. 34816291	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-144-2009	120 / 2009	ELBORNOZ ELVIO	DNI. 30057426	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-145-2009	121 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-146-2009	122 / 2009	SEGUNDO SALTO	DNI. 24724466	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-492-2009	347 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	COMPLEJO MULTIVITAMINICO
12281-198-2009	144 / 2009	BOGADO JUANA	DNI. 16257429	PARES DE MEDIA, ROPA INTERIOR,MOCHILAS
12281-714-2009	533 / 2009	OYOLA RODOLFO	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-713-2009	532 / 2009	NICOLAS MARIANO	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIA
12281-712-2009	531 / 2009	ACOSTA AMELIA	ENCOMIENDA	MANTAS POLAR, HILOS
12281-710-2009	529 / 2009	CABRAL MAGDALENA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-60-2009	53 / 2009	PAREDES BEATRIS	DNI. 17091443	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-92-2009	85 / 2009	CANTERO CESAR	DNI. 22752782	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-149-2009	125 / 2009	ORTIZ NELSON	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-424-2009	296 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-494-2009	357 / 2009	ELBORNOZ ELVIO	SE DESCONOCE	CARCAZAS P/CELULAR
12281-413-2009	285 / 2009	ARANDA CARLOS	DNI. 25041841	TELEVISORES, DVD,BAFLES DE MADERAS,
12281-299-2009	210 / 2009	GONZALEZ ANGEL	DNI. 27576655	DISCOS COMPACTOS
12281-482-2009	346 / 2009	PENAYO MARIA	DNI. 17092155	PARES DE CALZADOS
12281-358-2009	273 / 2009	LARROZA SANTIAGO	ENCOMIENDA	BOMBACHA
12281-294-2009	206 / 2009	ALEGRE CRISTINA	DNI. 24077638	DISCOS COMPACTOS
12281-296-2009	207 / 2009	VERA NORMA	DNI. 25723817	CAJAS DE CARTUCHOS
12281-297-2009	208 / 2009	FERRO JOSE ANTONIO	SE DESCONOCE	POTES DE CREMA, DESCONGESTIVO, SHAMPOO
12281-298-2009	209 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS, CAJAS DE PILAS
12281-47-2009	40 / 2009	SALEM HUGO	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-51-2009	44 / 2009	GOMEZ ANDRES	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-86-2009	79 / 2009	GONZALEZ SONIA	DNI. 24449883	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-62-2009	55 / 2009	BELI CARI JUAN	DNI. 13287629	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-432-2009	302 / 2009	NICOLAS MARIANO	SE DESCONOCE	CAMARAS FOTOGRAFICAS
12281-615-2009	438 / 2009	SOSA JORGE	ENCOMIENDA	BALANZA ELECTRONICA
12281-694-2009	514 / 2009	CHELA DE ALCARAZ	ENCOMIENDA	BOMBACHA
12281-691-2009	511 / 2009	ACOSTA LUISA	ENCOMIENDA	CONJUNTO DE ROPA INTERIOR
12281-688-2009	508 / 2009	ACOSTA LUISA	ENCOMIENDA	CONJUNTO DE ROPA INTERIOR
12281-202-2009	151 / 2009	PELOZO LUIS	ENCOMIENDA	UTILES ESCOLARES
12281-199-2009	148 / 2009	GOMEZ BEATRIZ	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA, PRENDA DE VESTIR, GOLOSINAS
12281-646-2009	467 / 2009	VALENZUELA RUBEN	ENCOMIENDA	JUGUETES, BIJOUTERIE, MAQUILLAJE,LAPICES DELINIAORES
12281-678-2009	499 / 2009	LOPEZ MIRNA	DNI. 27254363	FRASCOS DE MIEL, CAJAS DE PILAS
12281-496-2009	359 / 2009	ROJAS ALDO	ENCOMIENDA	BALANZA ELECTRONICA
12281-497-2009	360 / 2009	ROJAS ALDO	ENCOMIENDA	BALANZA ELECTRONICA
12281-499-2009	362 / 2009	BOGARIN MARIO	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
12281-700-2009	520 / 2009	SMANIA M. CRISTIAN	DNI. 23462439	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-701-2009	521 / 2009	LEON DANIEL	DNI. 33167468	ACOPLES P/ SANITARIOS
12281-851-2009	665 / 2009	COLES MARIELA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-200-2009	149 / 2009	BARRIOS ANGELICA	ENCOMIENDA	PARES DE CALZADOS,MOCHILAS,ROPA INTERIOR,FRASCOS DE ESMALTE
12281-27-2009	20 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-138-2009	115 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-850-2009	664 / 2009	CABRAL ESTEBAN	ENCOMIENDA	ANALGECICOS
12281-338-2009	253 / 2009	VELAZQUEZ DOMINGO	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-704-2009	524 / 2009	RAMONA BORDA	DNI. 24868923	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1056-2008	1754 / 2007	TORRES JULIO	CI. 2236909	CARTONES DE CIGARRILLOS, PETECAS
12281-342-2008	2667 / 2006	GERRERO ALICIA	ENCOMIENDA	PANTALONES DESMONTABLES
14366-806-2008	941 / 2007	SALCEDO DARIO	CI. 21895455	DISCOS COMPACTOS
14366-805-2008	940 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	DVD
14366-803-2008	939 / 2007	CHOQUE NORMA	CI. 32963781	RADIOS GRABADORES, RELOGES
14366-801-2008	938 / 2007	NUNEZ ROMILDO	DNI. 18217695	LAPICES LABIALES
14366-799-2008	937 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ENVASES COAGULANTE LACTEO
14366-782-2008	936 / 2007	AGUIRRE DIEGO	DNI. 21734595	ROPA INTERIOR
14366-780-2008	935 / 2007	ARIAS ORLANDO	DNI. 26020176	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-776-2008	931 / 2007	DOLDAN DARIO	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS
14366-775-2008	929 / 2007	MERELES	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS
14366-243-2009	692 / 2007	NOGUERA JUANA	ENCOMIENDA	ACCESORIOS P/ CELULAR
14366-242-2009	691 / 2007	CACERES LIDIA	ENCOMIENDA	CORTINAS, POTES MEDICINALES
14366-240-2009	584 / 2007	OCAMPO FELIPA	SE DESCONOCE	ANTEOJOS, CARTERAS,CAJAS DE HILO, CARCAZAS
14366-241-2009	690 / 2007	MENCIA JOHANA	ENCOMIENDA	SET DE PEINE, PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES
14366-568-2008	1141 / 2007	AGOSTO ANA	DNI. 20591794	JUEGOS DE SABANAS, ROPA INTERIOR, JUGUETES,
14366-570-2008	1142 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PAQUETES DE PLAN 30 DIAS,YERBA POTES DE POMADAS
14366-572-2008	1146 / 2007	VERA EVANGELINA	CI. 1091258	BOMBILLAS, POTES DE POMADAS,ANALGECICOS,CIGARROS
14366-574-2008	1147 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	BIJOUTERIE, ROPA INTERIOR, BOMBILLAS
14366-590-2008	1163 / 2007	SANCHEZ NICOLAZA	DNI. 93054022	JUEGOS DE SABANAS, PARES DE MEDIAS,ROPA INTERIOR
14366-630-2008	1207 / 2007	NUCELLI IVANA	DNI. 28773061	DISCOS COMPACTOS
14366-934-2009	1584 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-935-2009	479 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES, CAMISAS, CAMARAS P/ MOTO
14366-937-2007	689 / 2007	FERNANDEZ OSVALDO	ENCOMIENDA	CINTOS, BILLETERAS, BOLSOS
14366-962-2008	1661 / 2007	MEDINA LEANDRO	DNI. 33533333	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-991-2008	1666 / 2007	BENITEZ OSCAR	DNI. 24604212	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-992-2008	1667 / 2007	SOTELO FORTUNATO	CI. 2345000	CARTONES DE CIGARRILLOS

Quedan Debidamente Notificados.

Dr. ROGELIO S. VILLALBA, Jefe Sección Sumarios, a/c Aduana de Formosa.

e. 11/11/2009 Nº 102395/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

REF.: Ley 25.603

Formosa, 26/10/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se le dará el tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa —Capital del mismo nombre—.

SIGEA	Nº DE DN	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14366-988-2008	1663 / 2007	GUTIERRE FEDERICO	DNI. 12213612	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-989-2008	1664 / 2007	ESTIGARRIBIA OMAR	DNI. 27675862	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-990-2008	1665 / 2007	PAEZ F. RONUALDO	CI. 3328740	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-993-2008	1668 / 2007	JULIO CESAR ENRIQUE	DNI. 14054394	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-994-2008	1669 / 2007	RUIZ SEGOVIA	CI. 9194726	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-995-2008	1670 / 2007	BAZQUES MARTINEZ	CI. 2640002	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-996-2008	1671 / 2007	ORQUERA DONATO	DNI. 13625430	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1005-2008	1673 / 2007	ESPINOLA LUCIO	DNI. 18775938	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1047-2008	1745 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	POTES DE POMADAS
14366-1050-2008	1748 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARROS,YERBA MATE, POTES DE POMADAS
14366-1064-2008	1762 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1075-2008	1774 / 2007	MENDOZA ANTONIO	DNI.11887182	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-546-2008	757 / 2007	PALOMO ANIBAL	DNI. 26806944	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-939-2008	1172 / 2007	MENDIETA LUISA	DNI. 17314521	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-940-2008	1177 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-635-2008	858 / 2007	SERRANO GERONIMO	DNI. 24864213	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-633-2008	856 / 2007	ZELAYA FABIAN	DNI. 31539328	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-632-2008	855 / 2007	CORIA JUAN	DNI. 21676772	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-631-2008	854 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-629-2008	853 / 2007	ZANABRIA HECTOR	DNI. 18648350	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-628-2008	852 / 2007	SARAVIA EUSEVIO	DNI. 29829541	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-659-2008	878 / 2007	ALBORNOZ MARIO	DNI. 26707325	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-661-2008	879 / 2007	ZOLOZA RAMON	DNI. 33616742	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-662-2008	880 / 2007	MAMANI MIGUEL	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-664-2008	881 / 2007	CORTEZ MARIO	DNI. 18770797	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-666-2008	882 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-675-2008	883 / 2007	ROMERO HERNAN	DNI. 33580162	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL

SIGEA	Nº DE DN	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14366-676-2008	884 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-677-2008	885 / 2007	LAMPE RICARDO	DNI. 10336263	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-771-2008	927 / 2007	SANCHEZ RAMON	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE TABACO EN SU ESTADO NATURAL
14366-1046-2008	1744 / 2007	RUIZ DIAZ ARNALDO	CI. 3648299	FRASCOS DE JARABE, HIERBAS MEDICINALES
14366-1048-2008	1746 / 2007	BARRIO BENITA	DNI. 13083789	JUGUETES, PELOTAS
14366-1049-2008	1747 / 2007	RODRIGUEZ O. LUIS J.	CI. 805321	UTENCILIOS DE COCINA, ANTEOJOS, GORRAS, RELOJES
14366-1051-2008	1749 / 2007	GUILLEN I. EUSEBIA	DNI. 93951369	PARES DE ZAPATILLAS
14366-1052-2008	1750 / 2007	ORTEGA VALENTINA	DNI. 18675577	MATES, BOMBILLAS, JUGUETES, ANALGECICOS
14366-1053-2008	1751 / 2007	SANTA CRUZ FELICIA	CI. 428640	CARTONES DE CIGARRILLOS, ANALGECICOS, BOMBILLAS,
14366-1054-2008	1752 / 2007	DIAZ A. MARTHA	CI. 4101969	JUGUETES, MEDIAS, BUFANDAS, LLAVEROS
14366-1055-2008	1753 / 2007	Agüero R. RAMONA	CI. 1863927	PARES DE MEDIAS, GORRAS, ROPA INTERIOR
14366-1057-2008	1755 / 2007	RODRIGUEZ ROSA DIANA	DNI. 12097740	SABANAS, PANTALONES, PARES DE ZAPATILLAS
14366-1058-2008	1756 / 2007	GONZALEZ LEONARDO	DNI. 32474643	PARES DE ZAPATILLAS
14366-1060-2008	1758 / 2007	TESAN ARIEL	DNI. 23623115	SABANAS, ROPA INTERIOR, MANTELES, MEDIAS, PANTALONES
14366-560-2008	762 / 2007	ORTELLADO VALERIANA	DNI. 30084388	PANTALONES, CARTONES DE CIGARRILLOS, PACK DE PILAS
14366-969-2008	1771 / 2007	NUNEZ OSCAR	DNI. 28073806	CAMARAS DIGITALES, CARGADORES DE PILAS, ESTUCHES
14366-1061-2008	1759 / 2007	GIMENEZ ORTEGA A.	CI. 1023783	MEDIAS, ROPA INTERIOR, BILLETERAS, CAMISAS
14366-1062-2008	1760 / 2007	PEREZ MARIO	DNI. 92401206	JUGUETES, PELOTAS, ROPA INTERIOR
14366-1063-2008	1761 / 2007	RUIZ DIAZ DIEGO	CI. 4461309	ROPA INTERIOR
14366-1065-2008	1763 / 2007	ISASI DE CUEVAS ELVA	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS
14366-1066-2008	1764 / 2007	DUARTE FAUSTO	CI. 1709975	PARES DE GUANTES, MEDIAS, GORRAS HEBILLAS
14366-1067-2008	1765 / 2007	ACEVEDO FERNANDO	DNI. 22330233	PARES DE MEDIAS Y GUANTES
14366-1063-2008	1766 / 2007	ACEBEDO BEATRIZ	DNI. 21351864	PARES DE MEDIAS
14366-1069-2008	1767 / 2007	RVAROLA RAQUEL	CI. 1063368	ANALGECICOS, POTES DE POMADAS, AUTO ESTEREOS
14366-1070-2008	1768 / 2007	VARGAS MARIA	CI. 686949	ROPA INTERIOR, CAMPERAS
14366-1071-2008	1769 / 2007	RUIZ ESTELA MARI	CI. 570295	ROPA INTERIOR, CAMPERAS
14366-1072-2008	1770 / 2007	LOPEZ HERMINIA	CI. 345735	FAJAS T/ CORCET, BOMBACHAS
14366-1073-2008	1772 / 2007	PAREDEZ O. JOSE	CI. 682493	PARES DE ZAPATILLAS, DVD, CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1005-2008	1773 / 2007	VALLEJOS ELIZABETH	SE DESCONOCE	PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES, PARES DE GUANTES, CONJUNTO NI
14366-487-2008	713 / 2007	MENDEZ RAMON	CI. 2153692	FRAS DE MIEL Y JALEA REAL
14366-488-2008	714 / 2007	GONZALEZ DE METRIA	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE CAÑAS, CARTONES DE CIGARRILLOS, PACK DE PILAS
14366-495-2008	718 / 2007	GONZALEZ CELESTINA	DNI. 92350217	BOMBACHAS
14366-500-2008	721 / 2007	VERA DANIEL	DNI. 25527553	PACK DE PILAS, CARTONES DE CIGARRILLOS, ANALGECICOS
14366-506-2008	727 / 2007	BRONSCOLE LUIS	DNI. 7922696	CARTONES DE CIGARRILLOS, ENCENDEDORES
14366-522-2008	741 / 2007	RUIZ NIDIA	CI. 1160812	PAQUETES DE CIGARROS, TABACO, HIERBAS MEDICINALES, PANTALONES
14366-523-2008	742 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, GOLOCINAS, AFEITADORAS DESCARTABLES
14366-524-2008	743 / 2007	HECTOR DANIEL	DNI. 3810576	DVD, CONTROL REMOTO, CD
14366-529-2008	748 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	BLISTERS DE ANALGECICOS, BOMBILLAS, UTENCILIOS DE COCINAS
14366-530-2008	749 / 2007	FERNANDEZ HERMINIA	CI. 946048	ANALGECICOS, ENCENDEDORES, DENTRIFICOS, DESODORANTE
14366-535-2008	752 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJAS DE HILOS, POTES DE ungüento, ENCENDEDORES
14366-539-2008	753 / 2007	BERNACHEA GERMAN	DNI. 14167817	TERMOLAR, KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA
14366-544-2008	782 / 2007	MONTIEL DARIO	DNI. 29907715	RELOJES, CD
14366-562-2008	763 / 2007	NIEVES ANGELICA	DNI. 21779743	PACK DE PILAS, CARTONES DE CIGARRILLOS, FOCOS, CAÑA
14366-563-2008	767 / 2007	VILLABRITEZ JORGRLINA	DNI. 92895122	BLISTERS DE ANALGECICOS, CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-566-2008	787 / 2007	HOYOS NOELIA	DNI. 33224665	CARTONES DE CIGARRILLOS, PIROTECNIA
14366-569-2008	791 / 2007	RIOS ANGELICA	DNI. 27989730	BLISTERS DE ANALGECICOS, CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-471-2008	793 / 2007	CASTRO ALEJANDRA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS
14366-573-2008	792 / 2007	FLORINDA MERI	ENCOMIENDA	CAMISAS
14366-575-2008	795 / 2007	MORA ENRIQUE	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS, CORPIÑOS
14366-576-2008	796 / 2007	LEIVA GASTON	ENCOMIENDA	POTES DE POMADAS
14366-577-2008	797 / 2007	BURZI BRIAN	ENCOMIENDA	REPRODUCTORES DE MP-3
14366-578-2008	798 / 2007	MEDINA RAQUEL	ENCOMIENDA	FAJAS DE DAMAS
14366-579-2008	799 / 2007	VELAZQUEZ ESTEBAN	ENCOMIENDA	BATERIAS P/ CELULAR

Quedan Debidamente Notificados.

Dr. ROGELIO S. VILLALBA, Jefe Sección Sumarios, a/c Aduana de Formosa.

e. 11/11/2009 Nº 102397/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 36/2009

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.159 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 63/09 iniciado para la compra de la bibliografía requerida por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, cuyo detalle es el siguiente: a) Concursos y Quiebras (ANAYA) y Responsabilidad del Estado (CASSAGNE) — MEMORANDUM GAL Nº 124/09 obrante a fs. 1 —; b) Control Judicial de la Administración Pública en los Recientes Fallos de la Corte Suprema (EDITORIAL UNIVERSIDAD AUSTRAL AD HOC) —MEMORANDUM GAL Nº 125/09 incorporado a fs. 2—; c) Código Procesal Penal (ALAMEYDA), Regulación Económica (BIANCHI), Protección de Fideicomiso (BAEZ), Código Penal de la Nación Anotado y Comentado (DAYENOFF) —MEMORANDUM GAL Nº 126/09 glosado a fs. 3— y Responsabilidad del Estado y Funcionarios Públicos (ANDRADA), Fideicomiso (CARREGAL), Relaciones Colectivas del Trabajo Tomos I, II (AKERMAN), mencionados en el MEMORANDUM GAL Nº 127/09 existente a fs. 4.

Que a tal fin, se efectuó un sondeo entre reconocidas editoriales del mercado EDITORIAL LA LEY (fs. 5), EDITORIAL ASTREA (fs. 6 a 7 y 10 a 11), LIBRERIA DEL JURISTA (fs. 8 a 9 y 12 a 16), SANFILIPPO LIBROS (fs. 17).

Que a fs. 18 a 21 obra la Solicitud de Gasto, Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a la presente contratación.

Que a fs. 22 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 118/2009 del 21 de setiembre de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto para la adquisición de la bibliografía solicitada por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, cuyo monto estimado es de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ($ 5.824,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 100/09 del 7 de octubre de 2009 (fs. 23).

Que a fs. 34 a 36 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 64/09 de fecha 20 de octubre de 2009 en el que se indica que "... el Señor Antonio F. Sanfilippo es el único oferente que cotiza la totalidad de los títulos requeridos y resulta la mejor oferta económica." que: "Al respecto, se elaboró un cuadro comparativo de precios, Anexo I, que forma parte del presente informe." y que: "Cabe destacar que el Señor Antonio F. Sanfilippo es proveedor habitual de este Organismo en cuanto al rubro aquí requerido, encontrándose inscripto en el SIPRO y también como beneficiario para transferencia de pagos a través de la Cuenta Unica del Tesoro, proponiéndose la adjudicación del presente procedimiento a su favor."

Que finaliza este instrumento evaluativo sugiriendo: " ... adjudicar la Contratación Directa Nº 63/09 a favor del Señor Antonio F. Sanfilippo por la suma final de $ 5.824,80 (Pesos cinco mil ochocientos veinticuatro con 80/100) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 4.5.0."

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 22 a 23), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que por su parte esta Contratación Directa debe ser adjudicada a ANTONIO F. SANFILIPPO, por cuanto —según reza en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 64/09— el mencionado oferente: a) es proveedor habitual de este Organismo en cuanto al rubro aquí requerido; b) se encuentra inscripto en el SIPRO y también como beneficiario para transferencia de pagos a través de la Cuenta Unica del Tesoro; c) es el único que cotiza la totalidad de los títulos requeridos y d) su oferta es la mejor desde el punto de vista económico.

Que asimismo, dado que el monto de la adquisición tampoco supera los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) esta contratación podría materializarse mediante el presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/08; 2138/08, 616/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 63/2009 iniciada para la compra de la bibliografía requerida por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, cuyo detalle es el siguiente: a) Concursos y Quiebras (ANAYA) y Responsabilidad del Estado (CASSAGNE) —MEMORANDUM GAL Nº 124/09 obrante a fs. 1—; b) Control Judicial de la Administración Pública en los Recientes Fallos de la Corte Suprema (EDITORIAL UNIVERSIDAD AUSTRAL AD HOC) —MEMORANDUM GAL Nº 125/09 incorporado a fs. 2—; c) Código Procesal Penal (ALAMEYDA), Regulación Económica (BIANCHI), Protección de Fideicomiso (BAEZ), Código Penal de la Nación Anotado y Comentado (DAYENOFF) —MEMORANDUM GAL Nº 126/09 glosado a fs. 3— y Responsabilidad del Estado y Funcionarios Públicos (ANDRADA), Fideicomiso (CARREGAL), Relaciones Colectivas del Trabajo Tomos I, II (AKERMAN), mencionados en el MEMORANDUM GAL Nº 127/09 existente a fs. 4, al Señor ANTONIO F. SANFILIPPO por la suma final de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5.824,80) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 4.5.0.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/11/2009 Nº 103291/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 33/2009

Bs. As., 2/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.274 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la contratación del servicio de producción de un video institucional para la 24th. World Gas Conference Argentina 2009.

Que el trámite se inició en el MEMORANDUM GRHRI Nº 119/2009 de fecha 18 de setiembre de 2009 (fs. 1), mediante el cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: "... está trabajando en la realización de un video institucional que se proyectará en la 24th. World Gas Conference Argentina 2009, que se realizará entre el 5 y 9 de octubre en Buenos Aires, en el predio ferial y de exposiciones La Rural" solicitándole también que: "... dada la proximidad de este evento en el que participará el Organismo ... considere, a modo de excepción, la contratación directa de un proveedor para la prestación requerida, prescindiéndose de procedimientos habituales que podrían acarrear una demora considerable."

Que a fs. 2 a 4 se encuentra incorporada la primer Solicitud de Gasto, Constancia de Afectación preventiva correspondiente al presente procedimiento.

Que mediante MEMORANDUM ACyC Nº 119/2009 (fs. 5) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto, por un monto total estimado en PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3.200).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 6.

Que a fs. 7 obra una Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva elaborada como consecuencia de la readecuación de la Solicitud de Gastos inicial.

Que como consecuencia de ello se elaboró el MEMORANDUM ACyC Nº 120/2009 (fs. 10) por el que el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto, por un monto total estimado en PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700), situación ésta de la que esta última área tomó conocimiento a fs. 10 "in fine".

Que es dable remarcar que se hallan glosado a autos, diversos presupuestos relacionados con el presente procedimiento (GONZALO VENTURA - fs.11); DIEGO FRAGA (fs. 12 a 13); CORTES POST (fs. 14 a 15) y CB FILMS de DIEGO CAMPESI (fs. 16 a 17).

Que finalmente, a fs. 18 a 20 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 58/09 en el que la Comisión Evaluadora manifiesta que: "... que desde la fecha de elaboración de la presente (25/09/09) y la fecha de inicio del evento, quedan solamente seis (6) días hábiles para desarrollar y acordar el master final de la producción y realización del video. Que de algunos de los presupuestos detallados surge que se necesitarán como mínimo, de 2 a 3 jornadas de grabación. En otros casos (CortésPost) indica : primer boceto: 8 días hábiles desde la orden de trabajo y entrega de la totalidad del material de imagen a procesar (guión, fotos y videos, mapas y gráficos) - Master final de proyección: 2 días hábiles posteriores.", que: "De tal manera, resulta imprescindible considerar los tiempos de producción para cumplir con este objetivo." y que: "En cuanto a las tareas de locución, la Gerencia

de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales se encuentra realizando, en forma paralela, diferentes contactos con locutores profesionales para formalizar la contratación de este servicio".

Que así las cosas, finaliza este dictamen indicando que: "... entendiendo que se encuentra probada la urgencia de la contratación del servicio y que las circunstancias objetivas impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, esto es, Aprobación de la Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, envío de invitaciones, evaluación de las potenciales propuestas que puedan presentarse, Dictamen de Evaluación de las mismas y posterior aprobación por Autoridad Competente es que se promueve realizar la contratación directa de CB Films de Diego Campesi para la realización de los trabajos de producción y realización integral de un video de 4 ó 5 minutos de duración aproximada en la suma final de Pesos dos mil setecientos ($ 2.700) todo ello encuadrado en el Artículo 25, Inciso d) punto 5, imputándose el gasto en el Partida 3.5.9.".

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior (ver constancias de fs. 2 a 6, 7 a 10 y 11 a 17 de autos), entiendo que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, en atención a que la compra del producto cuya adquisición se persigue es urgente (Artículo 25, Inciso d) punto 5. del Decreto Nº 1023/01) considero pertinente aprobar y adjudicar esta contratación a la firma CB Films de DIEGO CAMPESI, quien según constancias de fs. 21 a 34 se encuentra en condiciones de ser proveedor del Estado Nacional.

Que asimismo, dado que el monto de la adquisición tampoco supera los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) esta contratación se materializa mediante el presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/08, 2138/2008 y 616/2009 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 60/2009 iniciada para la contratación del servicio de producción de un video institucional para la 24th. World Gas Conference Argentina 2009, a favor de la firma CB FILMS de DIEGO CAMPESI, en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700) la cual se imputará en la partida presupuestaria 3.5.9.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador de Gas.

e. 11/11/2009 Nº 103292/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 31/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente N° 12.256 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la GERENCIA DE TRANSMISION de este Organismo para la compra diversas normas técnicas nacionales e internacionales.

Que el presente trámite se inició con el Memorándum GT N° 075/2009 de fecha 7 de julio de 2009 (fs. 40), mediante el cual la GERENCIA DE TRANSMISION de este Organismo formalizó la solicitud de compra diversas normas técnicas nacionales e internacionales.

Que por otra parte a fs. 42 a 45 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación preventiva, correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM ACyC N° 87/2009 de fecha 17 de julio de 2009 (fs. 46) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar este gasto estimado en PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 3439,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra glosada a fs. 47.

Que a fs. 48 a 50 obra el presupuesto efectuado por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) (Actuación ENARGAS N° 17756/09).

Que el citado presupuesto consigna el costo de las normas en pesos y disponible en IRAM en forma inmediata. También indica el costo de normas internacionales disponibles en IRAM sólo con pago anticipado y demora de VEINTE (20) días en la entrega.

Que cabe acotar que el costo de las normas IRAM asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 649), en tanto que el costo de las normas ASME, API y NFPA 496 y 70 con sus correspondientes gastos administrativos asciende a la suma de DOLARES QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 570,50).

Que al respecto, la Comisión Evaluadora determinó el valor en pesos de las normas técnicas cotizadas en dólares tomando como base el valor del tipo de cambio fijado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día 18 de agosto de 2009 ($ 3846 fs. 52). Por lo antes dicho, el valor en Pesos argentinos de las Normas Internacionales asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 2684,14).

Que asimismo la propia Comisión evaluadora confeccionó un cuadro resumen (fs. 51) que con el detalle del costo de la totalidad de las normas cotizadas por el IRAM, cuyo valor asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 3333,14).

Que finalmente a fs. 53 a 55 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 37/09 del 18 de agosto de 2009 en el cual se encuentran detalladas todas las actuaciones llevadas a cabo en relación al tema antes mencionado.

Que en dicho documento la Comisión Evaluadora indicó que: "Dado que la totalidad de las normas nacionales requeridas emanan exclusivamente del mencionado Instituto, en tanto que las normas internacionales solicitadas sólo pueden ser obtenidas por el citado organismo en virtud de los convenios que IRAM posee con instituciones de competencias similares en el exterior, se recomienda encuadrar la presente contratación en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25, Inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001." y que, por todo ello: "... propone aprobar y adjudicar al Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) la Contratación Directa N° 48/2009. El importe total de la adjudicación será de pesos tres mil trecientos treinta y tres con catorce centavos ($ 3333,14), de los cuales pesos dos mil ochocientos treinta y tres con dieciséis centavos ($ 2833,16) se imputarán en la partida presupuestaria 4.5.0. y pesos cuatrocientos noventa y nueve con noventa y ocho centavos ($ 499,98) se imputarán en la partida 3.5.5.".

Que es de hacer notar en primer término, que las razones por las cuales la Comisión de Evaluación recomienda la contratación directa del IRAM para la adquisición de las normas internacionales BS EN 14161 (año 2003) "Petroleum and Natural Gas Industies. Pipeline Transportation Systems" Norma Británica/europea (Idioma Inglés); ANSI/ASME B31.8 (Año 2007) "Gas Transmission and Distribution Piping Systems"; API Spec 6D (ED 23° - Abril - 2008) "Specification for Pipelines Valves"; NFPA 496 (Año 2008) Standard for Purged and Pressurized Enclosures por Electrical Equipment, 2008 Edition y NFPA 70 (Año 2008) "National Electrical Code" y de las normas IRAM 3517 - 2 (Año 2000) "Extintores"; 3550 (Año 1981) "Matafuego de Polvo bajo Presión"; 3509 (Año 1983) "Matafuego de Dióxido de Carbono"; 10.005 - Parte 1 (Año 1982) "Colores y Señales de Seguridad"; 10.005 - Parte 2 "Colores y Señales de Seguridad" "Aplicación de Colores de Seguridad en Señalizaciones Particulares"; 3620 (Año 1982 "Cascos de Seguridad para Uso Industrial" y 4062 (año 2001) "Ruidos Molestos en el Vecindario" son a todas luces atendibles y lógicas.

Que también entendemos que es correcto el encuadre jurídico del procedimiento mencionado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 37/09 (Decreto N° 1023/2001 en su Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA punto 3 porque: a) la totalidad de las normas nacionales requeridas emanan exclusivamente del mencionado Instituto, en tanto que las normas internacionales solicitadas sólo pueden ser obtenidas por el citado organismo en virtud de los convenios que IRAM posee con instituciones de competencias similares en el exterior; b) el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó que existe crédito y cuota de compromiso para erogar la suma presupuestada por IRAM (cfr. constancias de fs. 46 y 47 de autos; c) el Dictamen de Evaluación ENARGAS N° 37/09 fue notificado por correo electrónico al IRAM (fs. 56) quien respondió por esa misma vía en fecha 3 de setiembre de 2009 indicando que: "Los precios son correctos y renovamos su vigencia hasta incluso 30 días a partir de la fecha").

Que asimismo, dado que el monto de la adquisición no supera los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) esta contratación debe materializarse mediante el presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4° y 5° de la Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01; Decretos N° 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09 y Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa N° 48/2009 iniciada para compra de las normas técnicas nacionales e internacionales mencionadas a fs. 51 de autos, a favor del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, por un monto de PESOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 3333,14), de los cuales PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2833,16) se imputarán en la partida presupuestaria 4.5.0. y PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 499,98) se imputarán en la partida 3.5.5."

ARTICULO 2° — Notifíquese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/11/2009 Nº 103296/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 34/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 12.402 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la renovación a la suscripción ARIZMENDI S.A. "Leg. Trab. Com. e Ind. Versión Windows con memo digital".

Que a fs. 33 obra el MEMORANDUM GA Nº 276/09 del 31 de agosto de 2009 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que informe si desea la renovación a la suscripción mencionada en el considerando anterior.

Que en respuesta la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES elaboró el MEMORANDUM GRHRI Nº 110/09 (fs. 34) solicitando tal renovación.

Que a fs. 35 obra el Pedido de Suministro de fecha 7 de setiembre de 2009 mediante el cual la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo formalizó la solicitud

de renovación a la suscripción al Leg. Trab. Com. e Ind. versión Windows con memo digital desde del 01/10/2009 al 30/09/2010.

Que a fs. 36 obra el presupuesto elaborado por la firma ARIZMENDI S.A. por un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00).

Que a fs. 37 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 113/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que por MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 89/09 del 11 de setiembre de 2009 el AREA DE PRESUPUESTO informó al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que a esa fecha no había crédito suficiente en la partida 4.5.0. "... por lo que se realizará una modificación presupuestaria que permita incrementar el crédito vigente en la partida a la cual deberá de imputarse el gasto de la referencia."

Que así las cosas, el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó en fecha 24 de setiembre de 2009 mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 96/09 (fs. 39) que a esa fecha ya existía crédito y cuota para afrontar dicho gasto.

Que a fs. 40 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 59/09 de fecha 24 de setiembre de 2009 en el que se indica que "La Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones institucionales solicitó la renovación a la suscripción al "Leg. Trab. Com. e Ind. versión Windows con memo digital" correspondiente a la firma Arizmendi S.A.". "La misma tiene vigencia desde el 01/10/09 al 30/09/10 y un costo de $1.600,00 (pesos un mil seiscientos).". "Atento a que se trata de un producto ofrecido exclusivamente por esa empresa se propone aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 61/09 a favor de Arizmendi S.A.". "El importe total de la adjudicación será de $ 1.600 (Pesos un mil seiscientos) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 4.5.0."

Que en atención a que desde hace ya varios años se viene contratando el servicio a la empresa ARIZMENDI S.A. —de reconocida capacidad y prestigio técnico científico en el medio—, y que —según reza en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 59/09— el producto en cuestión es exclusivamente ofrecido por ella, considero pertinente adjudicar esta contratación a la antes mencionada firma (cfr. art. 25, Inciso d) Apartado 3) del Decreto Nº 1023/2001 y art. 53 apartado f) de la Ley de Contabilidad).

Que asimismo, dado que el monto de la adquisición tampoco supera los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) esta contratación podría materializarse mediante el presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/08; 2138/08, 616/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 61/2009 iniciada para la renovación a la suscripción al "Leg. Trab. Com. e Ind. versión Windows con memo digital" a la ARIZMENDI S.A. Esta renovación tiene vigencia desde el 01/10/09 al 30/09/10 y un costo de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00) que será imputado a la partida presupuestaria 4.5.0.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/11/2009 Nº 103298/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de Capital Federal, notifica a las entidades detalladas a continuación que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante, que se encuentra el plazo para alegar vencido y que se procederá a resolver en las mismas: -ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAHIA BLANCA, matrícula Nº BA 786 Expte.: 1408/07; - ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS RAMON ESTOMBA, matrícula Nº BA 2333, Expte Nº 175/07; - ASOCIACION MUTUAL UNION DE ESPERANZA matrícula Nº 2683, Expte. Nº 2915/07; - SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº BA 537 Expte. Nº 95/06; - ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS, matrícula Nº BA 998 Expte. Nº 679/08; - MUTUAL DEL EMPLEADO ESTATAL DR TOMERO matrícula Nº BA 2396 Expte. Nº 1034/08; - ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL matrícula Nº CF 2355 Expte. Nº 1036/08.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín oficial de acuerdo a lo dispuesto por el ART. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructura Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103421/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 691/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2311-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el apoderado de los socios de la firma COMUNICACIONES SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ354" de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 481-COMFER/99, tendiente a que se autorice la cesión de cuotas partes de esa sociedad efectuada por la señora Angela GUALTIERI, a favor del señor José Luis GUALTIERI.

Que con fecha 6 de diciembre de 2007 la señora Angela GUALTIERI cedió al señor José Luis GUALTIERI la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que el cesionario ha demostrado que reúne las condiciones personales que exige el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de cuotas sociales de COMUNICACIONES SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ354" de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 481-COMFER/99, efectuada por la señora Angela GUALTIERI, a favor del señor José Luis GUALTIERI (M.I. Nº 24.114.559).

ARTICULO 2º — Considérase desvinculada de la firma a la señora Angela GUALTIERI por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3º — Déjase establecido, de conformidad con la cesión de cuotas sociales autorizada, que la licenciataria se halla integrada por los señores Hugo Alberto BARREÑA y José Luis GUALTIERI.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101861/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 692/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 671-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Raúl O. GOMEZ TRABA, en representación del señor Gustavo Daniel PITITTO, mediante el cual solicita se autorice la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 222, Frecuencia 92.3 MHz, en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada a la señora Matilde Perla CRISTINA mediante Resolución Nº 447- COMFER/02, a favor de su representado, señor Gustavo Daniel PITITTO.

Que, al respecto, corresponde señalar que la COORDINACION LICENCIAS Y TRANSFERENCIAS cuanto la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS requirieron documentación faltante en virtud de la normativa vigente aplicable.

Que, no obstante los diversos requerimientos formulados, a la fecha, la licenciataria no ha dado cumplimiento ni ha impulsado los presentes actuados.

Que, como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 1 de abril de 2009.

Que, al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la licenciataria peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos de los presentes obrados en los que tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada, mediante Resolución Nº 447-COMFER/02, a la señora Matilde Perla CRISTINA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, Canal 222, Frecuencia 92.3 MHz, en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, a favor del señor Gustavo Daniel PITITTO, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 447-COMFER/02, continúa siendo de la señora Matilde Perla CRISTINA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101864/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 699/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1285-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud formulada por el señor Mario Francisco MAIO tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RADIO URBANA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1530 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 7046 que opera en la frecuencia 107.3 MHz, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, por parte del señor Mario Francisco MAIO a favor del señor Pablo Rafael CASTIGLIONE.

Que si bien el titular de la emisora mencionada es el señor Manuel Eduardo ABAD, éste cedió la titularidad de dicho servicio a favor del señor Mario Francisco MAIO con fecha 15 de septiembre de 1997.

Que con fecha 5 de julio de 2006 el señor Mario Francisco MAIO transfirió a título oneroso la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor del señor Pablo Rafael CASTIGLIONE.

Que el cesionario acredita los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 45, 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado RADIO URBANA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1530 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 7046 que opera en la frecuencia 107.3 MHz, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, a favor del señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (M.I. Nº 18.260.030).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101866/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 705/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 220-COMFER/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el Centro de Educación Básica de Adultos Nº 3-085 "Sin Nombre", ubicado en la localidad de Las Yegüitas, Departamento Rivadavia, de la provincia de Mendoza, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que "El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.".

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que mediante Nota Nº 1143/05, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214, en la frecuencia 90,7 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota EXPCOMFER 220/05 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRN932.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al CENTRO DE EDUCACION BASICA DE ADULTOS Nº 3-085 "SIN NOMBRE", a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de LAS YEGÜITAS, Departamento RIVADAVIA, de la provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Asignase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90,7 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRN932.

ARTICULO 3º — Acuérdanse al Centro de Educación Básica de Adultos Nº 3-085 "Sin Nombre" de la localidad de Las Yegüitas las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101867/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 685/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1362-COMFER/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Provincial Nº 406, ubicado en la localidad de Palo Blanco, Departamento Tinogasta, de la provincia de Catamar-

ca, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que “El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.”.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Titulo X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que mediante Nota nº 5714/07, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 291, en la frecuencia 106,1 MHz, con categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota EXPCOMFER 1362/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRQ366.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ESCUELA PROVINCIAL Nº 406, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de PALO BLANCO, Departamento TINOGASTA, de la provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 291, en la frecuencia 106,1MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRQ366.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Escuela Provincial Nº 406 de la localidad de Palo Blanco las medidas promociónales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101871/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 684/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1325-COMFER/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela de Educación General Básica Nº 448, ubicado en la localidad de Espinillo, de la provincia del Chaco, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que “El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.”.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que mediante Nota Nº 4527/05, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interveniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214, en la frecuencia 90,7 MHz, con categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 23145/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRR336.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ESCUELA DE EDUCACION GENERAL BASICA Nº 448, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de EL ESPINILLO, de la provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90,7Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRR336.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Escuela de Educación General Básica de la localidad de El Espinillo las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101876/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 688/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2043-COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado al señor Cipria-

no Luis SARRACINI en la localidad de CHAZON, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 798 COMFER/05 y autorizada a comenzar las transmisiones en forma precaria por su similar Nº 911 COMFER/06, a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE CHAZON LIMITADA.

Que con fecha 25 de junio de 2008 el señor Cipriano Luis SARRACINI cedió la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE CHAZON LIMITADA.

Que la última distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa cesionaria fue efectuada con fecha 5 de agosto de 2008, habiendo sido designados los señores: Presidente CENA, José Alejandro; Vicepresidente: WEILENMANN Daniel Ricardo; Secretario: URSELER, Alberto Antonio; Pro Secretario: ANDRES, María Claudia; Tesorero: BORRA, Oscar Francisco; Pro Tesorero: VEGA, Fernando Antonio; Vocales Titulares: MOTTINO, Rolando Juan; GOMEZ Juan José; GARBIGLIA, Ernesto Orestes e IGLESIAS, Adriana MARIEM.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen, en lo pertinente, con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, como así también con la documentación requerida por la Resolución Nº 1870 - COMFER/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado al señor Cipriano Luis SARRACINI en la localidad de CHAZON, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 798 COMFER/05 y autorizada a comenzar las transmisiones en forma precaria por su similar Nº 911 COMFER/06 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE CHAZON LIMITADA.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 798 COMFER/05.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101814/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 689/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 879-COMFER/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Nº 1-320 “Cristóbal Colón”, ubicado en la localidad de Las Vegas-Potrerillos, Departamento de Luján de Cuyo, de la provincia de Mendoza, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que “El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.”.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que, por Resolución Nº 3088 del 26 de diciembre de 1986 el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo de la Dirección General de Escuelas, resolvió incluir la escuela mencionada en la nomina de las escuelas de FRONTERA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 242, en la frecuencia 96,3 MHz, con categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota expcomfer 879/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRN931.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ESCUELA Nº 1-320 “CRISTOBAL COLON”, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de LAS VEGAS-POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE LUJAN DE CUYO, de la provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 242, en la frecuencia 96,3 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRN931.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Escuela Nº 1-320 “Cristóbal Colón” de la localidad de Las Vegas-Potrerillos, las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101817/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 686/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 04 -COMFER/09 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma ANTENA 2 DE TV SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 790 COMFER/90— tendiente a que se autorice el ingreso de las señoras Luciana Beatriz y María Sol GOMEZ con motivo de las cesiones de acciones efectuadas por el socio Eduardo GOMEZ.

Que conforme surge del artículo 1º de la Resolución Nº 69 COMFER/96 la firma licenciataria se halla integrada por los señores Eduardo GOMEZ, Alfredo Rubén ARGIZ y Beatriz LORENZO SARTAL.

Que con fecha 2 de julio de 2008 el socio Eduardo GOMEZ cedió la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS acciones que posee en la firma ANTENA 2 DE TV SOCIEDAD ANONIMA a favor de las señoras María Sol GOMEZ y Luciana Beatriz GOMEZ.

Que las ingresantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las señoras María Sol GOMEZ (M.I. Nº 29.696.104) y Luciana Beatriz GOMEZ (M.I. Nº 27.119.458) a la firma licenciataria ANTENA 2 DE TV SOCIEDAD

ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 790 COMFER/90—.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma licenciataria se halla integrada por los socios Eduardo GOMEZ con la cantidad de 7600 (SIETE MIL SEISCIENTAS) acciones, Alfredo Rubén ARGIZ con la cantidad de 1200 (MIL DOSCIENTAS) acciones, Beatriz LORENZO SARTAL con la cantidad de 1200 (MIL DOSCIENTAS) acciones, María Sol GOMEZ con la cantidad de 1200 (MIL DOSCIENTAS) acciones y Luciana Beatriz GOMEZ con la cantidad de 1200 (MIL DOSCIENTAS) acciones.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101892/09 v. 11/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 687/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 855 COMFER/06 y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido efectuado por la firma TEGUA COLOR SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de ALCIRA GIGENA, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 570 COMFER/93—, tendiente a que se autorice el ingreso del señor José Angel PIERONI a la firma licenciataria con motivo del fallecimiento de unos de sus socios, el señor Guilbert Atilio TOSOLINO.

Que del testimonio de la Declaratoria de Herederos acompañada se desprende que los herederos del causante son su cónyuge Ana MIRANDA de TOSOLINO y sus hijas Esther Pascualina TOSOLINO y Silvia Ana TOSOLINO.

Que con fecha 16 de agosto de 2006 las señoras Ana MIRANDA de TOSOLINO, Esther Pascualina TOSOLINO y Silvia Ana TOSOLINO —en carácter de únicas y universales herederas— cedieron y transfirieron a favor del señor José Angel PIERONI la cantidad de CINCO MIL (5000) acciones que recibieron por la sucesión del señor TOSOLINO.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor José Angel PIERONI (M.I. 08.307.751) a la firma TEGUA COLOR SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de ALCIRA GIGENA, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 570 COMFER/93— atento lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma TEGUA COLOR SOCIEDAD ANONIMA se halla integrada por los señores Oscar Héctor BRUSACA, Leopoldo PODETTI y José Angel PIERONI.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11/2009 Nº 101896/09 v. 11/11/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2449/2009

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el expediente Nº 1683/2009/INCAA y la Resolución 1474/2009/INCAA y del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución 1474/2009/INCAA se llama a la Primer edición del Concurso Federal “Infancias”, cerrando su convocatoria el 9 de noviembre de 2009.

Que por la cantidad de pedidos solicitando prórroga de la fecha de cierre se considera apropiado extender el plazo, hasta el 15 de diciembre de 2009.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso p) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el artículo 3 del Decreto Nº 1536/02, de fecha 20 de agosto de 2002.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese el Concurso Federal “Infancias” desde el 9 de noviembre de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2009, la fecha de cierre de convocatoria del Primer Concurso Federal “Infancias”.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/11/2009 Nº 102648/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9629. 01/09/2009. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. “B” 9629

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublimite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20090801	79.2242	422.0560	48026.2306	5327.2550	372.1502	20090803	0.04	0.82
20090802	79.2266	422.1463	48066.4541	5330.0169	372.2600	20090804	0.04	0.72
20090803	79.2290	422.2366	48106.7112	5332.7802	372.3698	20090805	0.04	0.77
20090804	79.2314	422.3269	48147.0020	5335.5449	372.4890	20090806	0.04	0.71
20090805	79.2338	422.4173	48187.3264	5338.3110	372.6176	20090807	0.04	0.70
20090806	79.2362	422.5077	48227.6845	5341.0785	372.7306	20090810	0.04	0.68
20090807	79.2386	422.5981	48268.0764	5343.8474	372.8515	20090811	0.04	0.67
20090808	79.2410	422.6885	48308.5020	5346.6177	372.9630	20090812	0.04	0.73
20090809	79.2434	422.7789	48348.9614	5349.3894	373.0746	20090813	0.04	0.67
20090810	79.2458	422.8693	48389.4546	5352.1626	373.1862	20090814	0.04	0.61
20090811	79.2482	422.9597	48429.9817	5354.9372	373.2962	20090818	0.04	0.83
20090812	79.2506	423.0502	48470.5427	5357.7132	373.4031	20090819	0.04	0.81
20090813	79.2530	423.1407	48511.1376	5360.4906	373.5085	20090820	0.04	0.73
20090814	79.2554	423.2312	48551.7664	5363.2694	373.6233	20090821	0.04	0.78
20090815	79.2578	423.3217	48592.4291	5366.0496	373.7287	20090824	0.04	0.77
20090816	79.2602	423.4122	48633.1258	5368.8312	373.8342	20090825	0.04	0.72
20090817	79.2626	423.5027	48673.8565	5371.6143	373.9397	20090826	0.04	0.77
20090818	79.2650	423.5933	48714.6213	5374.3988	374.0452	20090827	0.04	0.66
20090819	79.2674	423.6839	48755.4202	5377.1847	374.1413	20090828	0.04	0.74
20090820	79.2698	423.7745	48796.2531	5379.9720	374.2720	20090831	0.04	0.76
20090821	79.2722	423.8651	48837.1202	5382.7607	374.3996			
20090822	79.2746	423.9557	48878.0214	5385.5508	374.5146			
20090823	79.2770	424.0463	48918.9568	5388.3424	374.6297			
20090824	79.2794	424.1370	48959.9264	5391.1354	374.7448			
20090825	79.2818	424.2277	49000.9303	5393.9298	374.8678			
20090826	79.2842	424.3184	49041.9684	5396.7256	374.9892			
20090827	79.2866	424.4091	49083.0408	5399.5228	375.1028			
20090828	79.2890	424.4998	49124.1476	5402.3215	375.2243			
20090829	79.2914	424.5905	49165.2887	5405.1216	375.3285			
20090830	79.2938	424.6812	49206.4642	5407.9231	375.4327			
20090831	79.2962	424.7720	49247.6741	5410.7260	375.5370			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Series de tasas de interés Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 11/11/2009 Nº 103427/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9628. 01/09/2009. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos Privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2009	
Ago.	12.72

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores |monetarias y financieras |Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 11/11/2009 Nº 101981/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9657. 14/10/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias a/c. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9657

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondiente al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	108.08	108.88	20091007	2.3175
			20091008	2.3180
			20091009	2.3186
			20091010	2.3191
			20091011	2.3197
			20091012	2.3202
			20091013	2.3208
			20091014	2.3214
			20091015	2.3219
			20091016	2.3225
			20091017	2.3230
			20091018	2.3236
			20091019	2.3241
			20091020	2.3247
			20091021	2.3252
			20091022	2.3258
			20091023	2.3263
			20091024	2.3269
			20091025	2.3274
			20091026	2.3280
			20091027	2.3285
			20091028	2.3291
			20091029	2.3296
			20091030	2.3302
			20091031	2.3308
108.08	108.88		20091101	2.3313
			20091102	2.3319
			20091103	2.3325
			20091104	2.3331
			20091105	2.3336
			20091106	2.3342

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 11/11/2009 Nº 101986/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9658. 16/10/2009. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
2009	en porcentaje nominal anual
Agosto	34.31

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias

e. 11/11/2009 Nº 101989/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9660. 19/10/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 11/11/2009 Nº 101992/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9663. 21/10/2009. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/10/09, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/09 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1, párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información – Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas – Centro de Procesamiento de Datos – Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 – Planta Baja – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 11/11/2009 Nº 101994/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9662. 21/10/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9660, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $ VN 408.505.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $ VN 221.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $ VN 408.300.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $ VN 148.565.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de $ VN 235.700.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $ VN 203.300.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 490 días hasta la suma de $ VN 85.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 553 días hasta la suma de $ VN 161.625.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 161 días de plazo remanente hasta la suma de $ VN 200.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgo de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/11/2009 Nº 101996/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4984. 02/10/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 899. Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambios - (R.I. - O.C.)”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigirnos a Uds. para comunicarles las modificaciones incluidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación “C” 54352.

Al respecto, se incorporó la obligación de discriminar las operaciones de destinación de exportación a consumo en los casos en que dos o más de dichas operaciones se encuentren comprendidas en un único boleto de cambios. Se deberá proceder en el mismo sentido para los boletos de cambios que incluyan más de un despacho de importación.

Además, a las operaciones correspondientes a “pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes argentinas” se les asignarán un código a fin de efectuar su posterior seguimiento.

Igual criterio se tendrá en cuenta para los pagos que realicen las entidades financieras en cumplimiento de garantías por ellas otorgadas.

En relación con los casos de ingresos por “Devolución de pagos anticipados de importaciones de bienes” o de boletos técnicos realizados en el marco de la Comunicación “A” 4605, a los efectos de identificar el pago al exterior que da origen al ingreso o a la utilización del margen previsto en la citada Comunicación, se deberá informar el número asignado a la operación de venta de cambio al cliente por el pago anticipado o a la vista realizado, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior.

Por otra parte, se incorporó en el Apartado “A”, para los casos de pagos de importaciones, el siguiente campo:

A.1.1.13. Código de identificación del pago de importaciones (en el caso de pagos anticipados, contado o diferidos de importaciones).

Asimismo, se elimina el complemento del Apartado “A” debiendo informarse en el momento de la concertación de cambios la totalidad de los datos requeridos, según corresponda.

Por último se aclara que, en el caso de anulaciones se deberá informar un número de boleto nuevo a través del cual se efectuó la anulación y la fecha en que se realizó la operación original, completando los restantes campos con los datos originalmente informados.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 2 de noviembre de 2009, aclarándose que el último complemento admitido será correspondiente a las operaciones de octubre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Bs. As.) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 11/11/2009 Nº 101997/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9664. 21/10/2009. Ref.: Comunicación “A” 4978. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Guía operativa de la Central de cheques rechazados y denunciados dadas a conocer mediante la Comunicación “A” 4978.

Al respecto, cabe resaltar que en virtud de lo indicado en la citada comunicación, a partir del 2 de noviembre próximo el campo fecha de notificación debe ser integrado obligatoriamente al informar el alta del cheque rechazado.

Con relación a la información relativa a cheques denunciados y con el fin de facilitar el envío a esta Institución, deberán informar en el caso de cuentas pertenecientes a personas jurídicas el CUIT de la sociedad y el de al menos un representante legal y en el caso de cuentas abiertas a nombre de más de una persona física el CUIT/CUIL/CDI de cualquier integrante de la cuenta.

Posteriormente deberán vincular la totalidad de las claves de identificación fiscal, de acuerdo con el criterio utilizado para informar los valores devueltos a la Central de cheques rechazados. Las modificaciones que realicen no generan compensación de gastos operativos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 11/11/2009 Nº 101999/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 54480. 09/10/2009. Ref.: Comunicación “A” 4987. Rectificativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para rectificar la instrucción prevista en el punto 1.1. de la Sección 1 del Texto Ordenado de Centrales de Información.

Les hacemos llegar en Anexo, la hoja que corresponde reemplazar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RÍO, Subgerente de Centrales Información — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio: www.bcra.gov.ar (Opcion “Normativa”).

e. 11/11/2009 Nº 102002/09 v. 11/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 551/2009

Ingeniero Sergio Antonio BLANCO (Legajo Nº 30.395/13) - S/ratificación de funciones de Director Interino de la Dirección de Infraestructura Tecnológica.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO la Disposición Nº 428/09 (AFIP) de fecha 1 de septiembre del año en curso y la Actuación SIGEA Nº 10315-420-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo, se dispuso que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Tecnología” pase a denominarse “Infraestructura Tecnológica“, en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que por lo expuesto, la aludida Subdirección General propone ratificar en el cargo al Ingeniero Sergio Antonio BLANCO, quien se venía desempeñando en el carácter de Director Interino de la Unidad de Estructura que fue modificada por el acto dispositivo mencionado en el Visto de la presente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Ingeniero Sergio Antonio BLANCO (Legajo Nº 30.395/13), quien se venía desempeñando en el carácter de Director Interino de la Dirección de Tecnología, Unidad de Estructura que fuera modificada por el Artículo 1º de la Disposición Nº 428/09 (AFIP), continuará desempeñándose en idéntico carácter en la Dirección de Infraestructura Tecnológica de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 29 de septiembre de 2009.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 11/11/2009 Nº 103332/09 v. 11/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 526/2009

S/renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO la Actuación Nº 13288-1499-2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma tramita la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación interpuesta por su titular, señor Fernando Aníbal VILLAVERDE.

Que atendiendo a las razones expuestas por el nombrado en dicha presentación, procede aceptar la dimisión de que se trata.

Que hasta tanto se designe al funcionario que ocupará la citada Subdirección General, la atención de los asuntos que competen a la mencionada Unidad de Estructura estará a cargo del funcionario que ejerce el reemplazo natural de acuerdo con el régimen vigente.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación presentada por el señor Fernando Aníbal VILLAVERDE (Legajo Nº 42.820/71).

ARTICULO 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al señor Fernando Aníbal VILLAVERDE (Legajo Nº 42.820/71), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 11/11/2009 Nº 103336/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebolla (Allium cepa L.) de nombre VICTORIA INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria San Pedro.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

Patrocinante: Ing. En Producción Agropecuaria Ignacio Eugenio PAUNERO

Fundamentación de novedad: Se diferencia de variedades similares, como De Brunswick y Furia en el ciclo del cultivo y en la forma del bulbo. Victoria INTA es de día intermedio y la forma del bulbo es elíptica aplanada, mientras que De Brunswick es de día largo y la forma del bulbo elíptica muy aplanada y Furia es de día intermedio y forma del bulbo achatada.

El color de las hojas en Victoria INTA es verde, mientras que es verde oscuro y verde azulado en De Brunswick y Furia respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/11/2009 Nº 102618/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre AEB3-2HT obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado AEB3-2HT se caracteriza por presentar:

Altura de la planta: 148 cm

Altura de inserción de la espiga principal: 58 cm

Hojas: Color verde claro

Posición: semi erguida

Panojas: Número de ramificaciones primarias 9, porte erecto.

Estigmas: Color verde.

Chalas: Color Fresco verde claro
Seco castaño

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/11/2009 Nº 102293/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 225/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0435806/2007 y sus agregados sin acumular Nº S01:0011254/2007, S01:0435814/2007, S01:0011226/2007, S01:0011262/2007 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz transgénico AAFB-6EZRAB, de maíz línea A 102-7 de maíz transgénico AEB3-2HTNK603A, 34ZN-1 EZRAF, 34MMZ-3EZRAE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de junio de 2009, según Acta Nº 364 ha aconsejado hacer lugar lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETA-

RIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz transgénico AAFB-6EZRAB, de maíz línea A 102-7, de maíz transgénico AEB3-2HTNK603A, 34ZN-1EZRAF, 34MMZ-3ZRAE, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/11/2009 Nº 102301/09 v. 11/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 3/11/2009

Se NOTIFICA a las personas nombradas, quienes se encuentran involucradas en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado RESOLUCION DEFINITIVA (FALLO) CONDENA. Haciéndose saber los importes de las multas impuestas, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

SC 41 NRO.	CAUSANTE	DNI/CUIL	INFR. ART.	MULTA ($)
006/07	RANALLETTI OSCAR FRANCISCO	17.296.520	985 C.A.	2.678,72
005/07	FUCENECCO HECTOR	24.709.872	985 C.A.	4.821,69
005/07	FUCENECCO LUIS ALBERTO	29.005.089	985 C.A.	4.821,69
005/07	VILLANUEVA ADOLFO RUBEN	16.817.306	985 C.A.	4.821,69
012/06	FERRARA ANGEL CRISTIAN	23.279.932	985 C.A.	1.401,18
002/08	AREGE S.A.	33-70306970-9	985/987 C.A.	23.585,68

RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Div. Aduana de Paraná.

e. 11/11/2009 Nº 102373/09 v. 11/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 3/11/2009

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. a los Sres. LUCIO ABELARDO RUAIMI DNI 13.043.062 domiciliado en Zavalia s/nro. de la ciudad de Paraná, Prov. de E. Ríos, PRISCILA MINIGUTI DNI 30.360.807 con domicilio en Barrio Los Hijos de María Gobernador Crespo y Cesáreo Quiróz s/nro. de la ciudad de Paraná, E. Ríos, GUSTAVO RAUL SALVADOR SOSA DNI 17.118.379 con domicilio en Almirante Brown y 27 de Noviembre y Rio de los Pájaros Barrio Circunvalación de Paraná Entre Ríos y VICTOR HUGO GAONA BURGOS CI PARAGUAYA NRO. 925.124 domiciliado en Barrio Pacu Cua Bomberos Voluntarios entre Primera y Segunda Proyectada Encarnación (Paraguay) que en el Sumario Contencioso nro. 015/2007 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 del C.A.) del Código citado. Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 100.100,47 (pesos: cien mil cien con cuarenta y siete centavos), de la infracción que se les imputa (Art. 985 del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería (cigarrillos) involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 15:30 hs. — Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Div. Aduana de Paraná.

e. 11/11/2009 Nº 102387/09 v. 11/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Articulo 1013 inc. h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603).

Sección Sumarios, 30/10/2009

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de 1 (uno) día a quienes acrediten su derecho a disponer de los rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inc. c) del C.A., podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizada dentro de los 15 (quince) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Sr. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1628, Posadas, C.P. 3300, provincia de Misiones.

DENUNCIA	AUTOMOTOR	DOMINIO
DN 46-3408-01	Peugeot 504 - Sedan	SUP 342
SC 46-109-00	VW SANTANA GLS	G-344322
SC 46-170-04	FORD CORCEL BELINDA	ASP 779
	FIAT DUNA CSL	AUH 325
DN 46-584-03	VW GOL 1.8-I Sedan	FRF 373
ACTA 671-98	Peugeot 504	AGC 261
DN 46-1219-03		

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 11/11/2009 Nº 102362/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 763/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente S01:0336256/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que CALF COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA, de la Provincia del NEUQUEN, solicita un préstamo con recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) destinado a realizar la obra “SUBTERRANIZACION DE ESTACIONES-AREA CENTRO BAJO”.

Que la Cooperativa mencionada cumple con las normativas del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución Nº 574 de fecha 20 de noviembre de 2003, del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el destino de los fondos se ajusta a las prescripciones del Artículo 33, Inciso b), del Artículo 34 de la Ley Nº 15.336, y el mencionado Reglamento.

Que el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, dependiente del MINISTERIO DE EMPRESAS PUBLICAS de la Provincia del NEUQUEN, se ha expedido favorablemente respecto del otorgamiento de este préstamo en un todo de acuerdo a lo requerido en el mencionado Reglamento.

Que el Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobó el otorgamiento del préstamo mediante Resolución Nº 847 de fecha 22 de noviembre de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente resolución surgen de lo dispuesto en el Artículo 25, Inciso a), de la Ley Nº 15.336 y en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acuérdase a CALF COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA, de la Provincia del NEUQUEN, un préstamo por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 620.000) con recursos del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) para realizar la obra “SUBTERRANIZACION DE ESTACIONES-AREA CENTRO BAJO”.

ARTICULO 2º — La obra objeto del préstamo deberá ejecutarse en el término de ONCE (11) meses contados a partir de la efectiva acreditación de los fondos en la entidad bancaria indicada por el beneficiario ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Si el costo total del proyecto presentado y aprobado fuere superior al préstamo otorgado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Cooperativa deberá concurrir con los recursos propios necesarios para financiar la totalidad de la obra en el plazo estipulado en el artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — El préstamo se efectivizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI), mediante la apertura de una Cuenta Especial condicionada a que el retiro de los fondos sea con autorización del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, con un anticipo de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($ 124.000) y sucesivos desembolsos conforme con el cronograma de inversiones y previa rendición de cuentas del desembolso anterior.

ARTICULO 5º — La Cooperativa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en el Reglamento de Préstamos del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Resolución Nº 574 de fecha 20 de noviembre de 2003, de su Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6º — El reintegro del monto del préstamo más el SEIS POR CIENTO (6%) de interés anual sobre saldos, será efectuado por la Cooperativa en un plazo de DIEZ (10) años mediante el pago de VEINTE (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que vencerán el día QUINCE (15) del primer mes de cada período. El vencimiento de la primera cuota operará a los SEIS (6) meses de completado el plazo fijado en el artículo 3º de la presente resolución. Para el cálculo de la cuota de amortización se utilizará la fórmula matemática de Amortización Progresiva o Sistema Francés.

ARTICULO 7º — Previo a la firma del contrato de préstamo correspondiente, el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, dependiente del MINISTERIO DE EMPRESAS PUBLICAS de la Provincia del NEUQUEN, asegurará la correcta utilización del préstamo en la obra mencionada en el artículo 1º y dentro del plazo establecido en el artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 8º — Autorízase al Presidente del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA a firmar el contrato de préstamo conforme con la Resolución Nº 574 de fecha 20 de noviembre de 2003.

ARTICULO 9º — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN de la Provincia del NEUQUEN, a CALF COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA de la Provincia del NEUQUEN y a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 11/11/2009 Nº 101858/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, que MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Generador por su Central Térmica Rincón de los Sauces de 30 MW de potencia nominal, a localizar en el Municipio de RINCON DE LOS SAUCES, Provincia del NEUQUEN, configurada por 21 motores alternativos de combustión interna, vinculándose en 132 kV con la apertura de la línea que interconecta la E.T. Medanito con la E.T. Puesto Hernández jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0266720/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica

e. 11/11/2009 Nº 103239/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL SAN EULOGIO matrícula Nº TUC 307 expediente Nº 1598/09 "VISTO que... Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103429/09 v. 13/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 283/08, 1164/09, 670/08, 672/08, 279/08, 668/08, 285/08, 683/08, 659/08, 752/09, 754/09, 661/08, 682/08, 663/08, 366/07, 665/08 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -MUTUAL DEL DEPORTISTA Expte.. Nº 6858/04, matrícula Nº NEUQ 92; -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L, Expte.. Nº 5278/04, matrícula Nº SALTA 39;- AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO , Expte. Nº 2021/04 matrícula Nº CBA 273,-ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE Expte. Nº 1979/04 matrícula Nº MZA 472; -ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL Expte. Nº 6266/04 matrícula Nº CF 984; - ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO Expte. Nº 1967/04 matrícula Nº CF 1553; - ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C. Expte. Nº 3111/05 matrícula Nº BA 899;- ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES Expte. Nº 282/03 matrícula Nº SF 820; -ASOCIACION MUTUAL "ILUSION" Expte. Nº 2626/04 matrícula Nº CF 1472; -MUTUAL DEL PERSONAL DE HOTEL NOGARO SAN JUAN Expte. Nº 3318/05 matrícula Nº SJ 46; -ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ESTRELLA DE BUENOS AIRES" Expte. Nº 205/06 matrícula Nº BA 2444; -ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD -DROGADICCION Y S.I.D.A. Expte. Nº 7055/04 matrícula Nº CF 1542; ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR Expte. Nº 257/08 matrícula BA 1772; -ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE, Expte. Nº 4474/04 matrícula Nº SF 618; -ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINA (A.M.M.A.R.) Expte. Nº 1963/04 matrícula Nº MZA 148, Y –ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS Expte. Nº 6458/04 matrícula Nº BA 2286 -designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103425/09 v. 13/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 548/2009

ACTA Nº 1072

Expediente ENRE Nº 26.448/2008

Bs. As., 4/11/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.920,11) correspondiente al mes de marzo de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO al Informe Técnico y Legal de fojas 16/18. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo al Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA" 3.- Notifíquese a "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA" y a "CAMMESA" copia del ANEXO de fojas 16/18. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE conjuntamente con el anexo de fojas 16/18. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. —MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102664/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 547/2009

ACTA Nº 1072

Expediente ENRE Nº 26.351/2008

Bs. As., 4/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.708,30) correspondientes al mes de enero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO al Informe Técnico y Legal de fojas 16/18. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO al Informe antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA". 3.- Notifíquese a "ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA" y a "CAMMESA", con el ANEXO de fojas 16/18. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con los anexos de fojas 16/18.— Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102665/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 544/2009

ACTA Nº 1072

Expediente ENRE Nº 26.355/2008

Bs. As., 4/11/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRES (3) casos que se identifican en las tablas "T14_Penalizables_sin_multa - Sin Desc" y "T14 Muestra Audit_F_Ult_Tram - Penaliz", contenidas en el archivo "EDENOR 2º 08. mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 365/380; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa_Calc" de las citadas tablas. 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los SETENTA (70) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 365/380; con una multa en PESOS equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh o TRESCIENTOS (300) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los ONCE (11) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 365/380, con una multa en PESOS equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh o CIEN (100) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General ó Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de notificar a los usuarios con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 5º inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en los VEINTICUATRO (24) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 365/380; con una multa en PESOS equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh o CUATRO MIL (4000) kWh, en cada uno de los casos involucrados según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2 respectivamente. El monto de la pe-

nalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento al adecuado tratamiento que debe darse a los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem IV del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 365/380, con una multa en PESOS equivalente a MIL QUINIENTOS (1500) kWh, por encuadrarse el mismo en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de abstenerse de suspender los suministros de los usuarios que poseen Reclamos pendientes de Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem V del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 365/380, con una multa en PESOS equivalente a MIL QUINIENTOS (1500) kWh, por encuadrarse el mismo en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de emitir la factura complementaria dentro del plazo previsto al efecto en el Artículo 5º inciso d) apartado II del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem VI del cuadro del punto F) del Informe Técnico de fojas 365/380, con una multa en PESOS equivalente a CINCO MIL (5000) kWh. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento de sus obligaciones al haber suspendido el suministro de los usuarios sin que los mismos registren deuda, verificado en los TRES (3) casos que se detallan en las tablas “T13_Susp_y_Recl_401_402 - No Acred_Penalidad” y “T13_Muestra_Audit_Cobro_Parcial - Sin Desc” contenidas en el archivo “EDENOR 2º 08. mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 365/380; con el importe que resulta de aplicar lo previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, equivalente al DIEZ (10)% de la factura erróneamente reclamada, indicado en el campo “Penalidad_10%” de las citadas tablas. 9.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento de sus obligaciones al haber facturado indebidamente la tasa de rehabilitación, verificado en UN (1) caso incluido en la tabla “T13_Susp_indeb_Cobro_Indeb_Tasa Rh” contenida en el archivo “EDENOR 2º 08. mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 365/380; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, equivalente al VEINTE (20)% del monto erróneamente percibido, indicado en el campo “Rec” de la citada tabla. 10.- Ordenar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por haber acreditado una multa inferior a la que correspondía por demora en la conexión del suministro, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla “T14_Penalizable_con_Op_DC - Multa_Inf - Sin Descargo”; contenida en el archivo “EDENOR 2º 08.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 365/380; abonar el importe consignado en el campo “Dif” de la referida tabla, en forma actualizada desde el 21/12/2007 hasta la fecha de su efectivo pago. 11.- Ordenar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por haber efectuado recuperos de energía no registrada sin el correspondiente contraste de los equipos de medición, verificado en los CINCO (5) casos que se identifican en la tabla “T16_Muestra_Audit_Sin_Contraste”; contenida en el archivo “EDENOR 2º 08. mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 365/380; el reintegro de los importes indebidamente percibidos, detallados en el campo “Monto_Recupero” de la referida tabla, en los términos del Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 12.- Ordenar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por haber facturado consumos por supuestas irregularidades en la medición o apropiación de energía no registrada sin observar las formalidades previstas en el Artículo 5º inciso d) apartado II) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla “T16_Muestra_Audit_int”; contenida en el archivo “EDENOR 2º 08. mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 365/380; el reintegro de los importes indebidamente percibidos, detallados en el campo “Monto_Recupero” de la referida tabla, en los términos del Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 13.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.758; en los ARTICULO 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998; en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución; en los puntos 4.1 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del mismo Contrato, con una multa en PESOS equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (881.743) kWh, calculada como se detalla en el punto E) del Informe Técnico de fojas 365/380, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en PESOS equivalente a SETENTA Y CINCO MIL (75.000) kWh, de conformidad con lo expresado en el punto D) del Informe Técnico de fojas 365/380, acorde a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 15.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 10 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” el 21 de septiembre de 2005, ratificada mediante Decreto PEN Nº 1957/2006 y por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 16.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO anterior y los reintegros de los ARTICULOS 11 a 12 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 17.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 544 /2009” 18.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 16, “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 19.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 20.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULO 13 a 14 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 21.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 22.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 365/379 (que incluye el soporte informático de fojas 380) y, hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102667/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 550/2009

ACTA Nº 1072

Expediente ENRE Nº 26.165/2008

Bs. As., 4/11/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 5.438,12) correspondientes al mes febrero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO al Informe Técnico y Legal de fojas 16/18. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO al Informe antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA” con copia del ANEXO de fojas 16/18. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con el ANEXO de fojas 16/18. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102670/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 549/2009

ACTA Nº 1072

Expediente ENRE Nº 26.450/2008

Bs. As., 4/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 624,33) correspondientes al mes de marzo de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO al Informe técnico y legal de fojas 15/17. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO al Informe antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD

ANONIMA". 3.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" y a "CAMMESA", con copia del ANEXO de fojas 15/17. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con el ANEXO de fojas 15/17. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102672/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 546/2009

ACTA Nº 1072

Expediente ENRE Nº 26.352/2008

Bs. As., 4/11/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.434,61) correspondientes al mes de enero de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO al Informe Técnico y Legal de fojas 17/18. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo al Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT". 3.- Notifíquese a la "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT" y a "CAMMESA", con copia del anexo de fojas 17/18. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE conjuntamente con el anexo de fojas 17/18. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102675/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 545/2009

ACTA Nº 1072

Expediente ENRE Nº 26.581/2008

Bs. As., 4/11/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los SIETE (7) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 840/857; con una multa en PESOS equivalente a VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (20.000 kWh), en cada uno de los casos involucrados, por encuadrarse los mismos en la Tarifa 3. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los TREINTA Y SIETE (37) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 840/857; con una multa en pesos equivalente a DOS MIL KILOVATIOS HORA (2000 kWh) ó TRES MIL KILOVATIOS HORA (3000 kWh), según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, en tanto suspendió los suministros de los usuarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificados de la Resolución de sus Reclamos, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 840/857; con una multa en PESOS equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh), según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 840/857; con una multa en PESOS equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) o TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) por cada módulo de atraso, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem V del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 840/857; con una multa en PESOS equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh) por cada módulo de atraso, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos", por encontrarse el usuario encuadrado en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de tramitar y resolver adecuadamente los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los TREINTA Y SIETE (37) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 840/857; con una multa en PESOS equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS (1500 kWh), CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh) o VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (20.000 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.-Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 5º inciso b) apartados I) y II) del Reglamento de Suministro, en tanto que no acredita la efectiva entrega al usuario del aviso previo a la suspensión del suministro, verificado en los CINCUENTA Y NUEVE (59) casos a los que se refiere el ítem VII del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 840/857; con una multa en PESOS equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh), CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh) o VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (20.000 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los VEINTISIETE (27) casos a los que se refieren los ítems I, IV y V del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 840/857; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 9.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 840/857; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 10.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por haber suspendido indebidamente los suministros de los DOS (2) usuarios a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 840/857; con la multa que resulta de aplicar lo establecido en el Artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro. 11.- Ordenar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los CIENTO SETENTA Y DOS (172) casos a los que se refiere el cuadro del punto 9 del Informe Técnico de fojas 840/857, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 12.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 10 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2 y 6.5 de la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005 y, por lo tanto, incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 13.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO anterior y los reintegros del ARTICULO 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 14.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 13 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 545/2009". 15.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 13, "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Para el caso de clientes dados de baja — durante o después del período controlado —, "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 17.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.756, en los ARTICULOS 3, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 13, 14, 16, 18 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del ya citado Contrato, con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (384.091 kWh), calculada como se detalla en el punto 6 del Informe Técnico de fojas 840/857, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 18.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en PESOS equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (220.000 kWh), determinada como se detalla en los puntos 4 y 5 del Informe Técnico de fojas 840/857, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 19.- Los importes de las sanciones establecidas en los ARTICULOS 17 y 18 de la presente Resolución deberán ser depositados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- La "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.- Notifíquese a "EMPRESA DISTRIBUI-

DORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 840/856 (que incluye el soporte informático de fojas 857), y hágasele saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102677/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 530/2009

ACTA Nº 1071

Expediente ENRE Nº 24.672/2007

Bs. As., 28/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 100.239,95), correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 69/162. 2.- Instruir a "TRANSPA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula quinta del ACTA ACUERDO refrendada mediante Decreto PEN Nº 1779/2007, destine la cantidad de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 76.800,67) cuyo total consta en el ANEXO XIV al Informe Técnico y Legal antes citado, a la ejecución de inversiones adicionales. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos, cuyo total consta en el ANEXO XV al Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe el descuento de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.727,64) sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.". 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3509,69) correspondiente a las sanciones aplicadas por incumplimientos, en cuanto a sus obligaciones de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes, en el semestre julio/diciembre de 2007, sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.", cuyo total consta en el ANEXO XV al Informe Técnico y Legal antes mencionado. 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del ANEXO B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a los meses de julio a diciembre de 2007, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 266.121,53) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS VII, VIII, IX, X, XI y XII al Informe Técnico y Legal obrantes de fojas 69/162. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, cuyo monto total consta en el ANEXO XVI del citado Informe Técnico y Legal, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.". 7.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS al Informe Técnico obrantes de fojas 69/162.

Hágase saber a "TRANSPA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 8.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS al Informe Técnico obrantes de fojas 69/162. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102678/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 529/2009

ACTA Nº 1071

Expediente ENRE Nº 24.569/2007

Bs. As., 28/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 239.452,08) correspondiente al período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2007, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI y cuyo total consta en el ANEXO VII al Informe Técnico y Legal obrantes a fojas 87/166. 2.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el Artículo precedente a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del ANEXO VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 87/166. 3.- Notifíquese a la empresa "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 87/166. Hágase saber a "TRANSBA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Publíquese en la página Web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS al informe técnico obrantes de fojas 87/166. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102682/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 528/2009

ACTA Nº 1071

Expediente ENRE Nº 28.446/2009

Bs. As., 28/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA" contra la Resolución AAANR Nº 121/2009. 2.- Modificar, como consecuencia de lo dispuesto en el ARTICULO 1, la sanción impuesta en el ARTICULO 1 de la Resolución AAANR Nº 121/2009 y reducirla a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 5.472,23) de acuerdo al detalle que obra en el ANEXO adjunto al Informe Técnico y Legal Nº 1006/2009 que obra a fojas 43/45. 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los créditos correspondientes según el detalle obrante en el referido ANEXO. 4.- Notifíquese a "TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA" y a CAMMESA y con copia certificada del ANEXO al Informe Técnico y Legal Nº 1006/2009 obrante a fojas 43/45 de las presentes actuaciones. 5.- Publíquese en la página Web del ENRE el ANEXO al Informe Técnico y Legal de fojas 43/45. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102686/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 524/2009

ACTA Nº 1071

Expediente ENRE Nº 29.734/2009

Bs. As., 28/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", por requerimiento de la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA", que consiste en la instalación de una nueva celda de 13,2 kV, en la ET MAR DE AJO, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- TRANSBA S.A. y CESOP deberán firmar una addenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 3.- La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 1. 4.- Instruir a TRANSBA S.A. que, una vez concluida la ampliación autorizada en el ARTICULO 1, deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones del expediente del VISTO. 5.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA" y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 11/11/2009 Nº 102690/09 v. 11/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 523/2009

ACTA Nº 1071

Expediente ENRE Nº 29.819/2009

Bs. As., 28/10/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer nuevas categorías a las líneas del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a cargo de "TRANSENER S.A.", las que se determinan de conformidad al detalle que se efectúa en el ANEXO a la presente Resolución de la que forma parte integrante, considerándose a las líneas que no aparecen listadas, como de sobrecostos promedio anuales nulos dentro de los márgenes de

precisión de cálculo utilizado, por lo que continúan encuadradas en la categoría "C". 2.- La calificación dispuesta en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación del presente Acto. 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.", a "YACYLEC S.A.", a "ENECOR S.A.", a "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A.", "TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A.", a "LINEAS MESOPOTAMICAS S.A.", "TRANSPORTADORA CUYANA", "COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A.", a "INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA" y a "CAMMESA". — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 11/11/2009 Nº 102692/09 v. 11/11/2009

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 1519/2009

INCREMENTESE LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS DE LA PRESTACION MENSUAL POR DESEMPLEO.

C.A.B.A., 14/11/2009

VISTO:

La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), el Decreto Nº 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución Nº 543 de fecha 11 de agosto MTEySS, la Resolución Nº 664/05 RENATRE de fecha 26 de septiembre, el expediente Nº 2214/09 RENATRE, la reunión de Directorio de fecha 10/09/2009 y el Acta Nº 194/09.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, en su Capítulo V, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que la Resolución MTEySS Nº 543/04, aprueba provisoriamente la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por desempleo; y en su Art. 3º, faculta al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —RENATRE— al dictado de las normas complementarias para la aplicación de la misma.

Que, para tener derecho a las prestaciones por desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores rurales deben reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 4º Anexo I; o lo establecido por los incisos a), b), c), d), e), f), del artículo 6º (en caso de ser un trabajador rural No permanente) Anexo I, de la Resolución Nº 543/04 MTEySS.

Que por otra parte los montos mínimos y máximos actualmente vigentes para la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 1º de la Resolución RENATRE Nº 690/2006, fueron dispuestos en el mes de agosto de 2006.

Que, la prestación por desempleo, significaba en el mes de febrero de 2004 el 65,45% de la remuneración prevista para el trabajador rural por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (Resolución CNTA Nº 04/04). Al mes de agosto del año 2008, la significación de la prestación por desempleo para el trabajador se había reducido al 28,46% de la remuneración prevista por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (Resolución CNTA Nº 43/08).

Que, el trabajador rural no tiene acceso durante el goce de la prestación por desempleo, a las asignaciones familiares establecidas en el régimen general de desempleo; generándose de esta manera una notoria desventaja económica para los trabajadores comprendidos en el Sistema Integral de Prestación por Desempleo del RENATRE.

Que, en consideración al aumento del costo de vida y a la necesidad social existente, resulta necesario actualizar el monto mensual de las prestaciones por desempleo.

Que obran realizados los estudios actuariales, en base a los cuales se determina la viabilidad económica de las medidas a implementar.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES
RURALES Y EMPLEADORES
(RENATRE).

ARTICULO 1º — Increméntese a partir del 1º de octubre de 2009 los montos mínimos y máximos de la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 1 de la Resolución RENATRE Nº 690/2006, los que quedan establecidos en las sumas de Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) y de Pesos Ochocientos ($ 800.-), respectivamente, y serán de aplicación a los trabajadores permanentes y no permanentes de la actividad rural.

ARTICULO 2º — Para el caso de prestaciones activas, el incremento será aplicable a partir de la cuota del beneficio a percibirse en el mes de noviembre del corriente.

ARTICULO 3º — El anexo de la Resolución MTEySS Nº 543/04 mantiene plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente complementación del Sistema Integral de Prestación por Desempleo.

ARTICULO 4º — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE. — HECTOR A. ZORZON, Presidente, RENATRE.

e. 11/11/2009 Nº 102574/09 v. 11/11/2009



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría Nº 73 a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1970 al 31 de mayo de 1999; Secretaría Nº 75 a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1976 a 1998 y 1984 a 1997 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 32.423/09 – 32.424/09 y 32.425/09.

e. 10/11/2009 Nº 99664/09 v. 12/11/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia de MENORES Nº 7 a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría Nº 20 a cargo del Dr. JORGE LUCIO CORREA, correspondientes a los años 1977 y 2007 y de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes: del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

CDE. ACT. Nº 34.523/09.

e. 10/11/2009 Nº 99668/09 v. 12/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. Nº 2373/00 recayó la Resolución Nº 4218 de fecha 04/11/09, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Dése por finalizada la liquidación judicial dispuesta sobre el CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL - ENTIDAD MUTUALISTA, matrícula 793-C.F. y por concluidas las funciones del Liquidador Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633). ART. 2º.- Cancélase la matrícula mencionada en el Art. 1º.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: Sr. D. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 09/11/2009 Nº 101774/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA FORESTAL LIMITADA, matrícula Nº 2340 (Expte. Nº 505/08, Res. Nº 320/08); COOPERATIVA DE TRABAJO TELEPOST LIMITADA, Matrícula Nº 23.806 (Expte. Nº 758/07, Res. Nº 787/07); COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LIITADA, Matrícula Nº 15.021 (Expte. Nº 1510/07 y 4472/07, Res. Nº 1145/07); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFUNDA CORREA, Matrículas Nº 16.532 (Expte. Nº 2283/03 y 4749/05, Res. Nº 3048/03); COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA LIMITADA, Matrícula Nº 15.352 (Expte. Nº 184/06, Res. Nº 2083/09). COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA LIMITADA, Matrícula Nº 14.579 (Expte. Nº 482/03 y 501/06, Res. Nº 2417/09), COOPERATIVA DE TRABAJO MIRAMAR LIMITADA, Matrícula Nº 21.702, (Expte. Nº 2691/06, Res. Nº 322/08), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y EXPORTACION PARA BIOTECNOLOGOS BIOTEC LIMITADA, Matrícula Nº 15.150, (Expte. Nº 5158/06, Res. Nº 505/07), COOPERATIVA DE CREDITO SAN JORGE LIMITADA, Matricula Nº 19.869 (Expte. Nº 5609/02, Res. Nº 583/06), COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINOS LIMITADA, Matrícula Nº 21.846, (Expte. Nº 3442/02, Res. Nº 2988/05). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de

las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f Ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 Inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. Fdo. — Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 09/11/2009 Nº 101780/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguiente entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA., matrícula Nº 30476, exp. Nº 865/07, COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LTDA, matrícula Nº 16498, exp. 4614/07 "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1°. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 09/11/2009 Nº 101781/09 v. 11/11/2009

HONORABLE SENADO DE LA NACION

Bs. As., 28/10/2009

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

• DANTE MARCELO VEGA (DNI 17.098.025), Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza —Fiscalía Nº 2—, Provincia de Mendoza, PE-26/04.

• GUILLERMO FABIO TREACY (DNI 18.141.982), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala V, PE-242/09.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 25 de noviembre de 2009.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 12 Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 12 al 18 de Noviembre de 2009.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 10/11/2009 Nº 99290/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 3369/09 y Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. que la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ROLICAR LIMITADA, con matrícula Nº 27.865, expediente Nº 891/09, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f Ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/11/2009 Nº 101785/09 v. 11/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marcela Laura Lissi (D.N.I. Nº 16.323.095), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.722/08, Sumario Nº 4091, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/11/2009 Nº 101355/09 v. 13/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1175/2009

Tope Nº 316/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.220.905/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855 del 23 de julio de 2008, Nº 1083 del 22 de agosto de 2008 y Nº 1065 del 21 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la S.T. Nº 1083/08 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial Nº 645/08 homologado por Resolución S.T. Nº 855/08.

Que en el precitado acuerdo las partes pactaron un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2008 y una suma fija no remunerativa por un plazo de DOCE (12) meses a cuyo término sería considerada remunerativa.

Que conforme a ello, mediante la Resolución S.T. Nº 1083/98 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente a dicho acuerdo, con vigencia al mes de mayo de 2008 y a mayo de 2009.

Que a fojas 149/151 obra el Acuerdo Nº 1065/08 pactado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA.

Que bajo dicho Acuerdo, las partes acordaron un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2009 y el pago de una suma fija no remunerativa a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010, la cual pasa a tener carácter remunerativo desde el 1º de mayo de 2010.

Que asimismo se acordó la mensualización de los salarios básicos y la incorporación de una categoría para el sector “empleados” de la empresa.

Que dicho acuerdo fue oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 1065/08 y registrado bajo el Nº 921/09, conforme surge de fojas 158/160 y 163, respectivamente.

Que atento a que mediante el Acuerdo Nº 921/09 las partes adecuan las escalas salariales para el mes de mayo de 2009, transformando la estructura salarial previamente pactada en el Acuerdo Nº 645/08, resulta procedente actualizar los montos del promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. Nº 1083/08 a los nuevos valores y en consecuencia, reemplazar su Anexo II.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 1083/08 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que por otra parte, atento a la transformación de la suma no remunerativa a partir del mes de mayo de 2010, establecida por el Acuerdo Nº 921/09 resulta procedente el cálculo del monto promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a dicha vigencia.

Que a fojas 171/175, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1083 de fecha 22 de agosto de 2009 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065 del 21 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 921/09 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia al 1º de mayo de 2010, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.220.905/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO c/ ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 420/05	01/05/2009	$ 2.823,03	$ 8.469,09

ANEXO II

Expediente Nº 1.220.905/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO c/ ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 420/05	01/05/2010	$ 3.223,03	$ 9.669,09

Expediente Nº 1.220.905/07

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1175/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 316/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1176/2009

Tope Nº 317/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.267.952/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1958 del 19 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.267.952/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y la empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1958/08 y registrado bajo el Nº 1355/08, conforme, surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que a fojas 96/98, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1958 del 19 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1355/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y la empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.952/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS C/ ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 420/05	01/04/2008	$ 1.734,68	$ 5.204,04

Expediente Nº 1.267.952/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1176/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 317/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1177/2009

Tope Nº 310/2009

Bs. As., 5/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.256.974/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 619 de fecha 1 de junio de 2009 y Nº 980 de fecha 10 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 80 del Expediente Nº 1.256.974/08 obran el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 882/07 “E” y Nº 817/06 “E”, respectivamente, homologados por Resolución S.T Nº 619/09, registrado bajo el Nº 506/09, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que por la Resolución S.T. Nº 980/09 se fijó el tope indemnizatorio para el Acuerdo celebrado en el marco del CCT Nº 882/07 “E”, correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.343.595/09, agregado como foja 136 al principal, obra la escala salarial presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que se corresponde con lo pactado mediante el Acuerdo Nº 506/09, celebrado en el marco del CCT Nº 817/06 “E”.

Que dicha escala salarial fue presentada en respuesta a la intimación efectuada por el Artículo Segundo de la Resolución S.T. Nº 980/09.

Que a tal efecto, se ha procedido a efectuar el cálculo del tope indemnizatorio respecto a dicha escala salarial, correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 138/141, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 619 del 1 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 506/09 con relación al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.256.974/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 817/06 “E”	01/04/2008	$ 2.413,36	$ 7.240,08

Expediente Nº 1.256.974/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1177/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 310/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1178/2009

Tope Nº 311/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.634/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868 del 16 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 1.308.634/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA y la CAMARA VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 41 del Expediente Nº 1.308.634/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical y el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS

DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 868/09 y registrado bajo el Nº 767/09, conforme surge de fojas 113/116 y 119, respectivamente.

Que a fojas 141/144, obra el, informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868 del 16 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 767/09 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la CAMARA VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.308.634/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS; CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE; UNION VITIVINICOLA ARGENTINA; BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL; CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA; CAMARA VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN CCT Nº 85/89	01/02/2010	$ 2.158,22	$ 6.474,66
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE; UNION VITIVINICOLA ARGENTINA; BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL; FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN; ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA CCT Nº 154/91	01/02/2010	$ 1.852,98	$ 5.558,94

Expediente Nº 1.308.634/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1178/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 311/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1179/2009

Tope Nº 321/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.269.036/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 del 28 de diciembre de 2007, Nº 36 del 22 de enero de 2008, Nº 734 del 24 de junio de 2009 y Nº 1034 del 18 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Nº 206/09, celebrado entre el SINDICATO DE TRANSPORTE DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, se pactó la adecuación de las escalas salariales debido a la conversión dispuesta por la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que en consecuencia se procedió a calcular y a fijar nuevos valores de promedios salariales y topes indemnizatorios mediante la Resolución S.T. Nº 734/09, reemplazando el Anexo del acto administrativo por el que previamente se fijaron los importes sin conversión.

Que se advierte que en el quinto considerando y en el artículo primero de la Resolución S.T. Nº 734/09 se refirió erróneamente al número de Resolución por el cual se fijó el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio del Acuerdo Nº 40/08.

Que en ambos casos se citó a la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 26 del 22 de enero de 2008 en lugar de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 del 22 de enero de 2008, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 206 y 207/216 obra el acuerdo y el Anexo “C” pactados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO SOCIEDAD ANONIMA, homologado por la Resolución S.T. Nº 1034/09 y registrado bajo el Nº 901/09.

Que en dicho acuerdo se establece la incorporación al salario básico de una suma no remunerativa pactada en el Acuerdo Nº 206/09 con vigencia a partir de octubre 2009.

Que mediante el artículo segundo de la Resolución S.T. Nº 734/09 se fijaron los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo Nº 206/09, cuyos valores establecidos para la vigencia de octubre 2009 son los mismos a los acordados en las escalas salariales presentadas en el Anexo C del Acuerdo Nº 901/09.

Que por lo tanto, no resulta necesario fijar un nuevo tope indemnizatorio para el acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1034/09 y registrado bajo el Nº 901/09.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el quinto considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 734 del 24 de junio de 2009 el que queda redactado de la siguiente forma: “Que mediante la Resolución S.T. Nº 36/08 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 40/08 homologado por la Resolución S.T. Nº 36/07, con vigencia 1º de abril de 2008”.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el artículo primero 1º de la Resolución citada en el artículo anterior, el que queda redactado de la siguiente forma: “Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 del 22 de enero de 2008, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente”.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase la la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 del 22 de enero de 2008 y reemplazado por el Anexo I integrante de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 734 del 24 de junio de 2008, que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 40/08 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 del 28 de diciembre de 2007.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder da acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.036/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1179/09 se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 734/09, quedando registrado con el número 321/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1181/2009

Registro Nº 1026/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.216.721/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 293/296 del Expediente de referencia obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores del establecimiento de la empleadora, sito en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de enero de 2010.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autor.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo encuentra concordancia con la actividad principal de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales suscriptoras del instrumento, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 293/296 del Expediente Nº 1.216.721/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 293/296 del Expediente Nº 1.216.721/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.721/07

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1181/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 293/296 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1026/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.216.721/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de agosto de dos mil nueve, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor VICTOR GIORGI y la Sra. SILVANA LACAMOIRA en representación de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., por una parte y por la otra lo hacen los señores OSCAR ROJAS, Secretario General, ADRIAN DAVALOS, Secretario Adjunto, RAMON RATTO, Tesorero y JUAN DOMINGUEZ, Secretario de Prensa y Propaganda, por la FEDERACION DEL COMPLEJO INDUSRIAL OLEAGINOSO Y DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Señores OSCAR ROJAS, EDUARDO LABRA, SERGIO GONZALEZ y RICARDO DOMINGUEZ en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, conjuntamente con los delegados de personal OSCAR MONTOTO, WALTER LUCERO, DAVID MAMANI y OSCAR IBARRA, asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas que han mantenido en el marco de estas actuaciones, acuerdan:

PRIMERA:

1.1. Se establecen los nuevos básicos de categorías, a tenor de los siguientes valores:

Jornales

Cat. “A” $ 14.00 por hora

Cat. “G” $ 2.516,00

Cat. “H” $ 2.738,00

1.3.

Para el pago de los Adicionales por Antigüedad, Horas Nocturnas y Horas Rotativas se tomará la base del punto 1.1.

1.4.

Se deja expresa constancia que a los fines del presente, se mantiene el valor de presentismo que continúa en $ 50,00 mensuales o $ 25.00 por quincena según corresponda.

SEGUNDA- VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia previa resolución homologatoria por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social desde el 1/8/2009 hasta el 31/01/2010.

TERCERA- ABSORCION:

Los nuevos básicos acordados en este acto absorberán los siguientes conceptos: Dif. Incremento mínimo garantizado, correspondiente al acuerdo firmado con fecha 10 de julio de 2008, Suma remunerativa de $ 337,35 Ley 26.341 TC, y hasta su concurrencia, y/o cualquier otro que pudiera disponerse en el futuro por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

CUARTA- ALCANCE

El presente acuerdo resultará aplicable a los trabajadores representados convencionalmente por las entidades gremiales signatarias que presten servicio en la planta sita en la localidad de Avellaneda.

QUINTA: La representación sindical solicita a la patronal que se retenga al personal beneficiario del presente acuerdo el 40% del incremento pactado correspondiente al primer mes de vigencia del mismo. La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido, depositando las sumas en la cuenta bancaria de la Federación.

SEXTA:

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1182/2009

Registro Nº 1028/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.074.965/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 203/207 del Expediente Nº 1.074.965/03 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 203/207 del Expediente Nº 1.074.965/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 203/207 del Expediente Nº 1.074.965/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.074.965/03

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1182/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 203/207 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1028/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a 24 de agosto de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo Vais Juan Domingo Canciani y Osmar Lopez, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo G. Grossman y por la otra parte lo hacen el Sres. Facundo Obligado, Dr. Pedro González y Gustavo Germino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes requieren el uso de la palabra y manifiestan: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a comunicar y dejar asentado el siguiente acuerdo:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías y beneficios allí previstos, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA — ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos Ochocientos ($ 800.-) a abonar en TRES cuotas. Dos primeras de Pesos trescientos ($ 300.-) cada una conjuntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de agosto de 2009 y la segunda quincena de setiembre de 2009 y la tercera de pesos doscientos ($ 200.-) a abonar con la primera quincena de noviembre de 2009.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 179/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de Abril de 2008 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

16% a partir del 01/10/09.-

5% a partir del 01/12/09.-

Las partes adjuntan las planillas correspondiente a las nuevas escalas identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el 30 de abril de 2009.

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con imputación a cuenta de futuros aumentos otorgados desde la última recomposición. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA - Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución. de sesenta y cuatro pesos ($ 64.-) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 179/75. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en tres cuotas. Dos iguales de $ 24.- cada una de ellas con vencimiento con las segundas quincenas de agosto y setiembre de 2009 y una de $ 16.- con la primera quincena de noviembre de 2009.

PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

SEPTIMA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son ratificados personalmente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

	Anterior			Vigencia 01/10/2009 16%			Vigencia 01/12/2009 5%		
Categorías	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total
1	6,41	0,64	7,05	7,44	0,74	8,18	7,76	0,78	8,54
2	6,62	0,66	7,28	7,68	0,77	8,45	8,01	0,80	8,81
3	6,84	0,68	7,52	7,93	0,79	8,72	8,28	0,83	9,11
4	7,03	0,70	7,73	8,15	0,82	8,97	8,51	0,85	9,36
5	7,24	0,72	7,96	8,40	0,84	9,24	8,76	0,88	9,64
6	7,48	0,75	8,23	8,68	0,87	9,55	9,05	0,91	9,96
7	7,95	0,80	8,75	9,22	0,92	10,14	9,62	0,96	10,58
8	8,19	0,82	9,01	9,50	0,95	10,45	9,91	0,99	10,90
9	8,44	0,84	9,28	9,79	0,98	10,77	10,21	1,02	11,23
10	8,68	0,87	9,55	10,07	1,01	11,08	10,50	1,05	11,55
11	8,93	0,89	9,82	10,36	1,04	11,40	10,81	1,08	11,89
12	9,18	0,92	10,10	10,65	1,06	11,71	11,11	1,11	12,22
13	9,49	0,95	10,44	11,01	1,10	12,11	11,48	1,15	12,63
14	9,70	0,97	10,67	11,25	1,13	12,38	11,74	1,17	12,91

Antigüedad	0,082	0,1	0,100

Bonificación Especial por Antigüedad

$	Al Cumplir	$	Al Cumplir
411	5	428	5
832	10	868	10
1.253	15	1.307	15
1.705	20	1.779	20
2.096	25	2.186	25
2.568	30	2.679	30
3.082	35	3.215	35
3.698	40	3.857	40
4.520	45	4.715	45
5,342	50	5.572	50

Adicionales Fijos
Subsidio por Fallecimiento

a) Empleado	$ 1.450	$ 1.513
b) Cónyuge, Padres, Hermanos, Padres Políticos	$ 870	$ 907



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1183/2009

Registro Nº 1032/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.335/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 205/206 del Expediente Nº 1.253.335/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 720/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 996 de fecha 10 de agosto de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modifcatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 205/206 del Expediente Nº 1.253.335/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante que luce a fojas 205/206 del Expediente Nº 1.253.335/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 720/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.335/07

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1183/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 205/206 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1032/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte.: Nº 1.340.113/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD los señores Omar MATURANO, Julio SOSA, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS; y por la empresa el señor Hugo D. HALLE, D.N.I: Nº 16.019.315 en representación de la empresa FERROSUR ROCA S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 720/05 “E”, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: Sobre la suma no remunerativa aquí acordada, excepto viáticos y bono conducción, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a LA FRATERNIDAD y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria. Asimismo estas sumas no remunerativas reemplazan a las que se abonaban hasta el presente.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

FERROSUR ROCA S.A.

Vigencia: 01/09/2009

La Fraternidad				
Categoría	Anterior Básico	Nuevo Básico	Bono conducción	Suma no remun.
Conductor	3111	3515	148	350
Ayudante conductor autorizado	2466	2786	148	465
Ayudante conductor	2059	2327	NA	375

Viático Pernoctada (día)	$ 133
Viático Pernoctada (hora)	$ 5,54
Viático General (día)	$ 38
Antigüedad	1% por año sobre básico de categoría revista

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1184/2009

Registro Nº 1031/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.246/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/76 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por los trabajadores y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA como empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E” oportunamente celebrado por estas mismas partes, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente convenio, las partes pactan el incremento de los valores salariales percibidos por los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, a partir del mes de septiembre de 2009.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por los trabajadores y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA como empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E” oportunamente celebrado por estas mismas partes, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 72/76 del Expediente Nº 1.258.246/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 72/76 del Expediente Nº 1.258.246/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.246/08

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1184/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/76 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1031/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre de 2009, en presencia del Señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián Caneto, se encuentran reunidos por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), Roberto Carlos Fernandez (secretario general), Ricardo Cheik Alí (Secretario General Adjunto), Miguel Bustinduy (Secretario gremial), Mario Caligari (Secretario de Difusión y Actas), con la asistencia letrada de Abel Nicolás DE MANUELE, por una parte, y por la otra la empresa METROVIAS S.A. representada en este acto por los señores Daniel Pagliero y Julio Ramírez, en adelante denominadas las PARTES:

1) En el marco de la negociación colectiva en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES acuerdan la siguiente escala salarial a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 28 de febrero de 2010, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presenta acta.

2) Acuerdan la continuidad de los aportes especiales pactados en el punto 6º del acuerdo de fecha 1º de abril del corriente año con destino a la Obra Social (OSCTCP) y sindicato UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR.

3) Las partes acuerdan establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas (01/09/09) por el servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.T.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizará el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.T.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte del empleador. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nº 23.660.

4) Se conviene el pago de una suma no remunerativa y por única vez cuyo monto se fija en un mínimo de $ 1.711.- y un máximo de $ 3.340, según el nivel de la escala salarial en que el trabajador se encuentre comprendido en el CCT Nº 384/99 “E”, que se abonará en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los haberes de los meses de octubre 2009 y diciembre 2009.

5) En este acto las partes solicitan al funcionario actuante de la autoridad administrativa laboral la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR
CCT 384/99 “E”

NIVEL	PUESTO	BASICO CONF.	FALLA DE CAJA	VIATICO	COMPENSACION LEY 26341	ADICIONAL	ANR	COMPENSACION TOTAL
	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	4,683.39		473.20	265.66		235.3	5.657.55
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL	4,683.39		473.20	265.66		235.3	5.657.55
I	SEÑALISTA PRINCIPAL	4,683.39		473.20	265.66		235.3	5.657.55
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO	4,683.39		473.20	265.66		235.3	5.657.55
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO	4,683.39		473.20	265.66		235.3	5.657.55
	OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO	4,683.39		473.20	265.66		235.3	5.657.55
	ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACION Y CORRIENTES DEBILES	4,683.39		473.20	265.66		235.3	5.657.55
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL	4,683.39		473.20	265.66		235.3	5.657.55
	CONDUCTOR	4,483.20		473.20	250.60		220.5	5,427.50
	SEÑALISTA OPERADOR	4,483.20		473.20	250.60		220.5	5,427.50
II	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO	4,483.20		473.20	250.60		220.5	5,427.50
	AJUSTADOR MULTIPLE	4,483.20		473.20	250.60		220.5	5,427.50
	REVISOR VIAS PRINCIPAL	4,483.20		473.20	250.60		220.5	5,427.50
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO	4,483.20		473.20	250.60		220.5	5,427.50
	ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION PPAL.	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VIA	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	ELECTROMECANICO MAQUINAS ELECTRICAS	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	ELECTROMECANICO DE COCHES PRINCIPAL	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	ELECTRONICO DE COCHES PRINCIPAL	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL ELECTRICISTA LINEA CONTACTO Y CABLE PPAL.	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL GUARDIA LINEA CONTACTO PRINCIPAL	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
III	OPERADOR SUBESTACION ELECTRICA PRINCIPAL	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO DE VIAS	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL ELECTROMECANICO ESPECIALIZADO	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OPERADOR MULTIPLE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	ELECTRONICO DE COCHES	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	SEÑALISTA	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL	4,177.11		473.20	228.31		198.0	5,076.62
	AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	TECNICO SANITARISTA	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41

NIVEL	PUESTO	BASICO CONF.	FALLA DE CAJA	VIATICO	COMPENSACION LEY 26341	ADICIONAL	ANR	COMPENSACION TOTAL
	OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
IV	SEÑALISTA AUXILIAR	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPO ALTA TENSION AUXILIAR	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	BOBINADOR	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	TECNICO EN VENTILACION Y HERRERIA	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	SOLDADOR ESPECIALIZADO	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	OFICIAL ELECTROMECANICO CALIFICADO	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL	3,605.26		473.20	211.45		160.5	4,450.41
	GUARDA SUBTERRANEOS	3,296.39		473.20	192.77	217.80	138.5	4,318.66
	GUARDA SUBTERRANEOS ESPECIALIZADO	3,296.39		473.20	192.77	435.60	138.5	4,536.46
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OFICIAL TALLER DE VIAS PRINCIPAL	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
V	OFICIAL ELECT.LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OFICIAL DE VIAS PRINCIPAL	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OPERADOR SUBESTACIONES ELECTRICAS AUXILIAR	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OFICIAL ELECTROMECANICO	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS CALIFICADO	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	CHOFER ESPECIALIZADO	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	ADMINISTRATIVO JR. (AREAS OPERATIVAS)	3,296.39		473.20	192.77		138.5	4100.86
	ASISTENTE AL PASAJERO	3,055.80	217.80	473.20	175.30	145.20	121.0	4,188.30
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL.	3,055.80	290.40	473.20	175.30	217.80	121.0	4,333.50
	BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRANEO	3,055.80	174.24	473.20	175.30	145.20	121.0	4,144.74
	CHOFER	3,055.80		473.20	175.30		121.0	3,825.30
	OFICIAL ELECTRICISTA	3,055.80		473.20	175.30		121.0	3,825.30
	OFICIAL MECANICO	3,055.80		473.20	175.30		121.0	3,825.30
VI	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	3,055.80		473.20	175.30		121.0	3,825.30
	REVISOR DE VIAS	3,055.80		473.20	175.30		121.0	3,825.30
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3,055.80	145.20	473.20	175.30	72.60	121.0	4,043.10
	BOLETERO SUBTERRANEOS	3,055.80	101.64	473.20	175.30		121.0	3,926.94
	BOLETERO SUBTERRANEOS (JORNADA REDUCIDA)	1,549.20	101.64	473.20	101.81		17.0	2,242.85
	ASISTENTE DE TESORERIA DE LINEA	3,055.80	145.20	473.20	175.30	72.60	121.0	4,043.10
	ASISTENTE DE PREMETRO	3,055.80		473.20	175.30		121.0	3,825.30
	BRIGADISTA	3,055.80		473.20	175.30		121.0	3,825.30
	AUXILIAR DE ESTACIONES	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
	ACOPLADOR	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
	AYUDANTE MULTIPLE	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
VII	OFICIAL DE VIAS AUXILIAR	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
	OFICIAL TALLER DE VIAS AUXILIAR	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
	OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
	OPERARIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
	OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
	OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR	2,837.58		473.20	159.04		105.0	3,574.81
VIII	PEON GENERAL	2,685.53		473.20	151.81		94.6	3,405.13

Viático: $ 18.2 por día efectivamente trabajado por 26 días hábiles/mes.

Antigüedad : 1% del básico del nivel II más 0.3% del básico del nivel que corresponda.

ANR: Asignación no remunerativa

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1186/2009

Registro Nº 1033/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85 del Expediente Nº 1.285.523/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una prestación no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, obrante a fojas 85 del Expediente Nº 1.285.523/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 85 del Expediente Nº 1.285.523/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1186/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1033/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.285.523/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00 hs. del día 6 de agosto de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.M.A.R.A.), los señores: Roberto Oscar MOLLO, en su carácter de Tesorero, Claudia IRALA, en su carácter de Secretaria Administrativa; Marcelino PINEDA, en su carácter de 1º Vocal Titular, acompañados por el Dr. Jorge Claudio ATENSIA, en calidad de letrado apoderado; por una parte, y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.) los señores: Carlos Alberto Gerardo FOSSA con C.I. Nº 2.499.673, Alberto Lucas FULCO con L.E. 7.869.061, Donato ROSSI con D.N.I. 93.391.009 y Humberto COLACIOPPO con D.N.I. 10.314.441, todos en carácter de Miembros Paritarios, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto de la Negociación Colectiva por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes manifiestan que: Convienen celebrar el siguiente acuerdo dentro del marco de la negociación salarial:

1) A partir del 01/08/09 se conviene una prestación no remunerativa a cuenta de futuros aumentos de $ 120 (Pesos ciento veinte) mensuales; equivalente a ($ 5,10. X día). Para todas las categorías de convenio.

2) A partir del 01/09/09 dicha suma se incrementará en la suma de $ 30 (pesos treinta), resultando una prestación total de $ 150 (Pesos ciento cincuenta), equivalente a ($ 6,38 X día). Para todas las categorías de convenio. No se considerará inasistencia a los fines de la percepción de tal prestación, cuando el trabajador se ausente a causa de licencia por enfermedad inculpable o accidente de trabajo; licencia anual obligatoria; por citación judicial y/o administrativa de Autoridad competente, previamente acreditada y por licencia gremial.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, y se comprometen a continuar las negociaciones por fuera del ámbito del Ministerio de Trabajo, a efectos de definir las futuras escalas salariales para cada categoría.

Oídas las partes, el funcionario pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración. Quedando los presentes debidamente notificados.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1187/2009

Registro Nº 1039/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 370.391/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/19 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) —Córdoba— y la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas escalas salariales que tendrán vigencia entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, a aplicarse a todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 162/91, en los términos del texto pactado.

Que al respecto corresponde dejar indicar que las partes del Convenio Colectivo de Trabajo referido ut-supra coinciden con los firmantes del acuerdo en cuestión.

Que según surge de la escala salarial acompañada a fojas 17/18, convienen el pago de un adicional no remunerativo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) —Córdoba— y la CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, que luce a fojas 15/19 del Expediente Nº 370.391/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 15/19 del Expediente Nº 370.391/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 162/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 370.391/09

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1187/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1039/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPTE. 370391/09

En la ciudad de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve, comparecen ante mí Dr. Oscar E. Rovera - Relaciones Laborales - Agencia Territorial Córdoba, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los señores: POR EL SECTOR GREMIAL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) filial Córdoba, MARIA DEL CARMEN PONCE, DNI Nº 10.543.380, MIRIAM DEL VALLE VILLARREAL, DNI Nº 16.292.095, JULIO PEREZ, DNI Nº 16.013.790, VICTOR HUGO CARO, DNI Nº 14.709.927, CLAUDIA ALEJANDRA MURUA, DNI Nº 23.196.336 y MIGUEL ANGEL ZTOUANAKIS, DNI Nº 18.495.797, todos Delegados Paritarios, el Dr. Marcelo José Posse, letrado patrocinante. Haciéndolo por EL SECTOR PARITARIO EMPLEADOR: CAMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por su Vicepresidente, señor JUAN CARLOS VARGAS, DNI Nº 8.235.579, CONSTANTINO PSARAKIS, DNI Nº 7.968.152, ENZO SAGRETTI, DNI Nº 6.008.857 y FERNANDO SAGRETTI, DNI Nº 17.382.437, todos Delegados Paritarios del sector, integrantes ambas partes Delegados Paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, que regula la actividad del sector tintoreros en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, habiéndose cumplimentado con las previsiones de la Ley 25.674 y decreto reglamentario.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes los representantes paritarios de la Cámara, de Tintoreros de la Provincia de Córdoba, manifiestan: que a los efectos de acreditar la personería que invocan acompañan la siguiente documentación: 1) fotocopias de la Resolución Nº 493 "A"/05 del Ministerio de Justicia y Seguridad —Dirección de Inspecciones de Personas Jurídicas. 2) Acta de Comisión Directiva Nº 329 de fecha 15 de noviembre de 2005 y 3) Acta Nº 327, de fecha 27 de setiembre de 2005. Asamblea General Extraordinaria— piden se incorporen a los presentes actuados. Seguidamente ambas representaciones expresan: Que vienen por este acto a presentar las nuevas escalas salariales que tendrán vigencia entre el 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, acompañando a la presente y como anexo de la misma las categorías de convenio, solicitando en tal sentido a esta Autoridad de Aplicación la respectiva homologación, no siendo para más se da por terminado el acto que previa lectura y conformidad firman los comparecientes por ante mí Funcionario actuante lo que certifico y doy fe.

ESCALAS SALARIALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.

VIGENCIA: 01/05/09 AL 31/09/09 INCLUSIVE

BASICO DE CONVENIO	$ 1.025,00
ADICIONALES REMUNERATIVOS:	
ASISTENCIA: 15% sobre el básico	$ 153,75
*PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio	$ 205,00
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo	
ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que desarrolla artículo 8º de la C.C.T.	

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:

PUNTUALIDAD PERFECTA: $ 175,00

REFRIGERIO: $ 125,00

ADICIONAL NO REMUNERATIVO: $ 150,00

ESCALAS SALARIALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.

VIGENCIA: 01/09/09 AL 31/12/09 INCLUSIVE

BASICO DE CONVENIO $ 1.075,00

ADICIONALES REMUNERATIVOS:

ASISTENCIA: 15% sobre el básico $ 161,25

PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio $ 215,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo

ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que desarrolla artículo 8º de la C.C.T.

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:

PUNTUALIDAD PERFECTA: $ 175,00

REFRIGERIO: $ 125,00

ADICIONAL NO REMUNERATIVO: $ 150,00

ESCALAS SALARIALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS: artículo 3º C.C.T.

VIGENCIA: 01/01/10 AL 30/04/10 INCLUSIVE

BASICO DE CONVENIO $ 1.125,00

ADICIONALES REMUNERATIVOS:

ASISTENCIA: 15% sobre el básico $ 168,75

PRODUCTIVIDAD: 20% calculada sobre el básico de convenio 225,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: conforme antigüedad en el empleo

ADICIONAL POR CATEGORIA: el porcentaje que corresponda según tareas que desarrolla artículo 8º de la C.C.T.

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:

PUNTUALIDAD PERFECTA: $ 175,00

REFRIGERIO: $ 125,00

ADICIONAL NO REMUNERATIVO: $ 150,00

CATEGORIAS DE CONVENIO ART. 3º C.C.T.162/91

1) Categoría Oficial Planchador

2) Categoría Oficial Especializado en cueros y gamuzas

3) Categoría Oficial Lavador/a

4) Categoría Oficial Limpiador a seco

5) Categoría Oficial Costurero/a

6) Categoría Oficial Planchador a mano

7) Categoría Chofer

8) Categoría Empleado/a de Mostrador

9) Categoría Medio Oficial Planchador a máquina

10) Categoría Medio Oficial especializado en cueros y gamuzas

11) Categoría Ayudante especializado en cueros y gamuzas

12) Categoría Medio Oficial costurero/a

13) Categoría Medio Oficial planchador a mano

14) Categoría Aprendiz

15) Categoría Cadete

16) Categoría Peón

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1188/2009

Registro Nº 1035/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.481/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.309.481/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan modificaciones salariales para todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a foja 54 de autos la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA procede a ratificar el Acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.309.481/09, ratificado a foja 54 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departame o Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo y su ratificación obrantes a fojas 21/22 y 54 del Expediente Nº 1.309.481/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.481/09

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1188/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1035/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Rosario, Pcia. de Santa Fe, a los 29 días de abril de 2009, entre el Sindicato Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario, en adelante “El Sindicato”, representado por los Sres.: Adrián Davalos, Secretario General, Daniel Yofra. Secretario Adjunto, David Ardison Secretario Gremial, asistido por la Dr. Luciana Censi por una parte y Molinos Río de la Plata S.A., representada por el Sr. Adrián Tortorelli en calidad de Apoderado, en adelante LA EMPRESA,” por la otra,

PRIMERA:

1.1. Para todo el personal comprendido en el CCT 420/05 las partes acuerdan incorporar en el concepto “ A Cta. FUT. Aumtos.” Los siguientes importes para cada categoría:

Cat. “A” $ 450,00	Cat. “E” $ 450,00
Cat. “B” $ 500,00	Cat. “F” $ 500,00
Cat. “C” $ 550,00	Cat. “G” $ 550,00
Cat. “D” $ 700,00	Cat. “H” $ 700,00

1.2.

Para el pago del adicional Turno Rotativo (Trabajo en equipo con jornada de 12 hs.) se efectuará tomando el valor conformado, Básico de Convenio + A. cta. de Fut. Aumtos. de la categoría correspondiente.

1.3.

Para el pago del Adicional por Antigüedad y Plus hs. Nocturnas se tomará la base del punto 1.2.

1.4.

Se deja expresa constancia que a los fines del presente, se mantienen los valores básicos de cada categoría según acuerdo de fecha 6 de junio de 2008 como así también el valor de presentismo que continúa en $ 50,00 mensuales.

SEGUNDA- VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia previa resolución homologatoria por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social desde el 1/5/2009 hasta el 31/12/2009.

TERCERA- ABSORCION:

El incremento acordado en este acto absorberá los siguientes conceptos: $ 90,00 al personal involucrado en el punto 1.2., y hasta su concurrencia lo firmado el día 28 del corriente entre Federación de Obreros y Empleados y Afines de la Industria Aceitera de la República Argentina y Ciara y/o cualquier otro que pudiera disponerse en el futuro por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

CUARTA:

Las partes procederán a presentar el día 5 de mayo de 2009 fecha designada oportunamente el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la correspondiente homologación.

QUINTA:

Se firman 3 ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1189/2009

Registro Nº 1030/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.636/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN por el sector sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 45/49 del Expediente Nº 1.321.636/09 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado en el marco del conflicto suscitado entre las partes y oportunamente enmarcado en la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita, se ratifica el sistema de remuneraciones existente en el establecimiento que la empresa posee en la Localidad de Junín (Saforcada), el que fuera acordado en mayo de 2007 y modificado en diciembre de 2008.

Que asimismo pactan la incorporación al salario básico de sumas abonadas en concepto de adicionales por presentismo y vales alimentarios.

Que en definitiva el sistema de remuneraciones queda conformado en la forma establecida en el artículo tercero del Acuerdo y como el Anexo I que forma parte del mismo.

Que se establece abonar, a partir del día 1 de julio de 2009, una asignación no remunerativa, por única vez, de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-), pagadera en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), hasta el mes de diciembre de 2009.

Que por último y conforme los motivos expuestos en el Artículo Quinto, la empresa abonará una Gratificación Extraordinaria por única vez y de naturaleza no remunerativa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) la que se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas, durante los meses de julio y agosto de 2009.

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS (FOEIAAP) actualmente denominada FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA ARGENTINA (CIARA) y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (CIAVeC) por la parte empleadora.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente y concertar el Acuerdo cuya homologación se pretende, conforme surge de los antecedentes por ante esta Cartera de Estado.

Que respecto al ámbito personal de aplicación del Acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 que laboren para la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, en la Planta que la misma posee en la Localidad de Junín (Saforcada).

Que con relación a su ámbito temporal se fija la vigencia del mismo a partir del día 1 de julio de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado al respecto por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración los incrementos remunerativos y las escalas salariales pactadas, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN por el sector sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 45/49 del Expediente Nº 1.321.636/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 45/49 del Expediente Nº 1.321.636/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta procedente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.636/09

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1189/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/49 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1030/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Salarios Básicos por Categoría a partir de 01/07/2009

Categoría A: $ 2950

Categoría B: $ 3250

Categoría C: $ 3400

Categoría D: $ 3700

ANEXO II

Descripción de los Puestos de Trabajo según Categorías

Categoría A

Personal de Limpieza

Personal Inicial

Categoría B

Operario de Movimientos

Operario de Expedición

Operario de Filtrado

Operario de Pelleteado

Operario de Descascarado

Operario de Preparación

Foguistas

Categoría C

Operario de Balanza

Operario de Lacrado

Analista de Laboratorio

Operario de Prensa

Foguistas (A partir de la instalación de una segunda Caldera)

Turbinistas

Categoría D

Operario de Mantenimiento Mecánico

Operario de Mantenimiento Eléctrico

Operario de Balanza y Logística

Recibidor

Operario de Extracción

Turbinistas (A partir de la instalación de una segunda Caldera)

Expediente Nº 1.321.636/09

En la ciudad de Buenos Aires los 17 días del mes de julio de 2009, siendo las 12:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. OSCAR ROJAS en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL COMPLEJO OLEAGINOSO Y DESMOTADOR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. RAMON RATTO y LUIS D'ALFONSO, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN, los delegados de personal señores CRISTIAN D'ALESANDRO y GABRIEL KENNEDY, asistidos por el Dr. MARTIN NACARATO, por una parte y por la otra lo hacen los señores SANTIAGO BEJAR, JUAN CARLOS D'ARTIAGOITIA y el Dr. RODOLFO SANCHEZ MORENO, en representación de NIDERA S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto las partes en conjunto MANIFIESTAN: Preliminar: Que al personal alcanzado por este acuerdo es el de la Planta que posee la empresa en la localidad de Junín (Saforcada), al cual le es de aplicación el CCT 420/05, del cual la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS es parte signataria, siendo el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DE JUNIN, integrante de la mencionada Federación.

Primero: Que viene a ratificar el sistema remuneratorio existente en el establecimiento, que fuere acordado en mayo de 2007, modificado en diciembre de 2008, introduciendo la modificación que se señalan en el punto siguiente.

Segundo: Se absorbe del rubro Presentismo, la suma de $ 200, que pasarán a ser parte integrante del Salario Básico de empresa, asimismo se incorpora al salario básico mensual la suma de $ 180 correspondientes a los ex vales alimentarios.

Tercero: De esta forma el sistema remuneratorio de la empresa, quedo constituido de la siguiente forma:

a) Salarios Mensuales (que absorben hasta su concurrencia los salarios básicos del CCT 420/05).

b) Presentismo, art. 26 CCT, $ 200.- (que absorberá hasta su concurrencia el valor establecido o que se establezca en el convenio 420/05).

c) Antigüedad art. 28 CCT.

d) Adicional nocturno art. 11 CCT.

e) Adicional Título art. 39 CCT.

f) Adicional rotación cuatro turnos (20%).

g) Adicional disponibilidad trabajo en turnos rotativos, (mecánicos que trabajan en turno fijo, operador de movimientos y operador de expedición) (10%)

h) Adicional disponibilidad trabajo en turnos rotativos (dos turnos) (5%)

Cuarto: Abonar, a partir del 1 de julio de 2009, una asignación no remunerativa por única vez, de $ 1.800.- pagadera en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 300.- cada una, venciendo la primera con los haberes del mes de julio de 2009 y así sucesivamente hasta el mes de diciembre de 2009, por lo antedicho dicha suma no se incorpora a las remuneraciones y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna. Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, el incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusieron y/o dispusieran en el futuro las partes signatarias de la CCT 420/05.

Quinto: Con motivo del acuerdo alcanzado, que puso fin al conflicto suscitado entre las partes, y con el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo (hasta 30-6-2010), la empresa abonará sus trabajadores una Gratificación Extraordinaria por única vez, y por consiguiente de carácter no remunerativa de $ 2.000 (pesos dos mil) a ser abonadas en dos cuotas iguales y consecutivas, durante los meses de julio y agosto de 2009.

Sexto: En el Anexo I, se transcriben las categorías laborales, con la indicación de los salarios mensuales, vigentes desde el 1 de julio de 2009.

Séptimo: En el Anexo II se adjunta un listado de las posiciones, con las categorías profesionales de cada uno al 1 de julio de 2009.

Octavo: Las partes solicitan la homologacion del presente acuerdo.

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1190/2009

Registro Nº 1036/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.295.701/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.295.701/08 obra el Acta Complementaria celebrada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la referida Acta resulta complementaria del Acuerdo suscripto entre las precitadas partes, que fuera homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 66 de fecha 15 de enero de 2009 y registrado con el Nº 44/09.

Que en la mentada Acta Complementaria las partes se comprometen al cumplimiento de la fórmula conciliatoria allí establecida.

Que el ámbito de aplicación de la presente Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos la mentada Acta Complementaria.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Complementaria celebrada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.295.701/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre la presente Acta Complementaria obrante a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.295.701/08 conjuntamente con el Acuerdo obrante a fojas 44/45, que fuera registrado con el Nº 44/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notífíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo que fuera homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 66 de fecha 15 de enero de 2009 y registrado con el Nº 44/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Complementaria homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.295.701/08

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1190/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1036/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.295.701/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de 2008, siendo las 18.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la (A.P.J, GAS) ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES los señores: Rubén José RUIZ, Carlos CANEPA, Sergio PERSELLO, Juan HERNANDEZ, Diana SACCHI, con la presencia del Delegado Rolando RIGOLI, con le asistencia letrada del Dr. Fernando NUGUER por una parte y por la

otra en representación de la empresa: TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A., los Sres Enrique THWAITES, y el Dr. Mauricio F. MALLACH BAROUILLE.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes vienen a manifestar que respecto del presente conflicto han arribado a un acuerdo en su faz económica conforme acta que suscribieran en forma directa y que en este acto agregan a estos actuados. Sin perjuicio de ello la representación sindical aclara que procederá a ratificar el mismo una vez que la empresa manifieste que no se afectarán los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2008 de los trabajadores que adhirieran al paro, peticionando el sector sindical asimismo el reintegro de los descuentos efectuados por TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A en tal concepto en los meses de octubre y noviembre de 2008, requerimiento que es rechazado por la parte empresaria por considerar improcedente tal petición, rechazando el pedido de que se abonen salarios por días de trabajos no prestados. Se produce un fuerte intercambio de ideas, sin que se visualice la posibilidad de armonizar las desiciones.

En este estado la actuante siguiendo órdenes expresas de la Superioridad hace saber a las partes que observa que luego de una ardua y compleja instancia de negociación, de la que da cuenta el presente trámite, el incipiente acuerdo entre las mismas se vería abortado por la imposibilidad de ambos sectores de consensuar sus voluntades en algunos, aspectos que aún los separan. Que en su consecuencia encontrándose afectado el interés público comprendido en el regular desenvolvimiento del sistema de relaciones laborales que este Ministerio, como Autoridad de Aplicación en materia de negociación colectiva, tiene el deber de garantizar en plenitud, toda vez que la ley le acuerda las facultades de policía que en el caso se concretan en el ordenamiento del proceso de negociación, posibilitando el mismo.

En tal sentido expresamente COMPROMETE A (A.P.J. GAS) ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y a TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A., en la fórmula conciliatoria que propone a continuación, cuyo acatamiento requiere de las partes en forma inmediata, sin perjuicio del oportuno dictado del acto administrativo pertinente que así lo ratifique, el que será notificado a las partes dentro de quinto día hábil, acatamiento que implicará respecto del sector gremial el levantamiento definitivo y total de las medidas de acción directa que venía implementando y por parte de la empresa TGN el cumplimiento de las siguientes pautas: a) los salarios correspondientes a días de paro en el marco del presente conflicto que no han sido descontados hasta la fecha a los trabajadores representados por APJ GAS deberán ser abonados sin merma alguna, b) el reconocimiento a los trabajadores representados por APJ GAS de una suma de carácter no remunerativa equivalente al 64% del importe neto descontado durante los meses de octubre y noviembre de 2008 por los días no trabajados como consecuencia del presente conflicto, c) A los trabajadores representados por la APJ GAS que se comprometan a prestar servicios en favor de la empresa por un total de hasta 16 horas de labor, comunicando su expreso consentimiento, la empresa deberá abonarles un anticipo a regularizar consistente en una suma equivalente al 36% del monto neto descontado por días no trabajados durante los días de octubre y noviembre de 2008. El pago de la suma no remunerativa establecida en el punto b) y el anticipo establecido en el punto c), este último en los casos que corresponda, deberán ser abonados el 15 de diciembre de 2008.

Acto seguido las partes se notifican de la decisión precedente, se comprometen en el sentido indicado y prestan expresa conformidad, acatando la misma, sin perjuicio de la pertinente notificación del acto que la ratifique. En su consecuencia, la parte empresaria y sindical proceden a ratificar contenido y firmas del acuerdo de contenido económico agregado en autos, reiterando su solicitud de homologación.

Con lo que no siendo para más, a las 22.30 hs. se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1191/2009

Registro Nº 1037/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.915/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte gremial, y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe señalar que el presente Acuerdo, conforme se desprende del punto 4), complementa lo ya estipulado en el Acuerdo anterior el que fuera homologado por Resolución ST Nº 589/09.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de mayo de 2009.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 107/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte gremial, y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.334.915/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.334.915/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.915/09

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1191/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1037/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

AMPLIAN ACUERDO

REF. EXPDTE. Nº 1.314.005

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2009, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, GUSTAVO RAIDÉ y ANA MARIA MENDIA, con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO ROSSETTI, abogado, Tº 28 Fº 295 CSJN en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, Tesorero, y Delegada, respectivamente, constituyendo domicilio en Tte. Gral Juan D. Perón 2385 piso 2º, por una parte, e IBOPE ARGENTINA S.A., representada por la Sra. ROXANA VALERIA AVILA, constituyendo domicilio en Suipacha 664 de Capital Federal, se presentan y dicen:

4) Que en un todo acuerdo con lo estipulado en la cláusula PRIMERA del acuerdo salarial parcial del expediente de referencia, las partes han convenido las nuevas escalas salariales, que como Anexo II de dicho acuerdo inicial y del presente, se adjuntan y forman parte de los mismos.

5) Ambas partes dejan aclarado que dicho aumento salarial comprende los períodos del 1º de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual, las partes se comprometen a volver a reunirse a efectos de negociar la nueva escala salarial para el año 2010.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la formalización de un encuentro a partir del mes de octubre de 2009 a los fines de considerar la posibilidad de dialogar y evaluar la situación del mantenimiento del valor adquisitivo del salario.

6) Asimismo, se deja estipulado que los nuevos aumentos otorgados a partir del 1º de Mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, lo serán con carácter “no remunerativos”, comprometiéndose LA EMPRESA a efectuar el depósito de los aportes y contribuciones del trabajador y de la empresa correspondientes a la Obra Social respecto de la asignación no remunerativa que se detalla en el ANEXO II (período mayo 2009 a diciembre 2009).

7) Que a partir del primero de enero de 2010, las sumas otorgadas por el presente acuerdo como “no remunerativas”, pasarán a tener el carácter de “remunerativos”, haciéndose cargo la Empresa a partir de enero de 2010 del 17% de las retenciones correspondientes a cargo del trabajador sobre dichas suma fija. De tal forma que este importe que asume la empresa desde tal fecha, se aplicará a los básicos de enero de 2010 (ver planilla anexa).- Esto es el 22.5% sobre los básicos de diciembre de 2008, y se tomará ese 2.5% (que implican las contribuciones a cargo del trabajador) a cuenta de las paritarias de 2010.

8) La EMPRESA reconoce en forma voluntaria y graciable abonar conjuntamente con el 1º SAC de 2009 y como integrativo de dicho concepto, el 20% de la suma asignada no remunerativa como aumento para tal período, por única y excepcional vez.

9) La cifra no remunerativa del mes de diciembre de 2009 se incrementará en un 50% en forma voluntaria y graciable a abonar conjuntamente con el 2do. S. A. C. de 2009 por única vez.

10) Que los nuevos básicos de convenio y adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal como “a cuenta de futuros aumentos” o cualquiera fuera su denominación o modalidad. Respecto de eventuales futuros complementos y/o adicionales y/o básicos se determinará en cada caso.

11) Que LA EMPRESA se compromete a continuar abonando los Tickets-canasta o su equivalente de acuerdo a los términos de normativa vigente.

12) Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 24 días del mes de junio de 2009, como prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para: IBOPE ARGENTINA S. A. Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Diciembre 2008	Básicos Febrero Marzo y Abril 2009	Asignación No remun. may.-09 s/dic. 08 6%	Asignación No remun. jul-09 s/dic. 08 12%	Básicos Enero 2010 s/dic. 08 22,5%
AREA DISEÑO Y ANALISIS					
DIRECTOR	2541,17	2.744,46	152,47	304,94	3.112,93
ENCARGADO PROYECTOS	2225,90	2.403,97	133,55	267,11	2.726,73
AUXILIAR INVESTIGACION	1989,86	2.149,04	119,39	238,78	2.437,58
AREA SISTEM. DE DATOS					
JEFE	2225,90	2.403,97	133,55	267,11	2.726,73
SUPERVISOR	1989,86	2.149,04	119,39	238,78	2.437,58
AUXILIAR 1º	1873,13	2.022,98	112,39	224,78	2.294,58
AUXILIAR 2º	1688,63	1.823,72	101,32	202,64	2.068,57
AUXILIAR 3º	1531,60	1.654,12	91,90	183,79	1.876,21
DIBUJANTE	1657,35	1.789,93	99,44	198,88	2.030,25
AREA TRABAJO DE CAMPO					
JEFE	2225,90	2.403,97	133,55	267,11	2.726,73
COORDIN. ENCUESTAS	1989,86	2.149,04	119,39	238,78	2.437,58
AUXILIAR 1º	1873,13	2.022,98	112,39	224,78	2.294,58
AUXILIAR 2º	1688,63	1.823,72	101,32	202,64	2.068,57
AUXILIAR 3º	1531,60	1.654,12	91,90	183,79	1.876,21
AREA PROCES. DE DATOS					
PROGRAMADOR	2225,90	2.403,97	133,55	267,11	2.726,73
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	1989,86	2.149,04	119,39	238,78	2.437,58
OPERADOR MESA DE CONTROL	1772,79	1.914,41	106,37	212,73	2.171,67
GRABOVERIFICADOR	1657,35	1.789,93	99,44	198,88	2.030,25
AREA ADMINISTRACION					
JEFE DE CONTADURIA	2225,90	2.403,97	133,55	267,11	2.726,73
SECRET. GCIA. GRAL.	1989,86	2.149,04	119,39	238,78	2.437,58
AUXILIAR 1º	1873,13	2.022,98	112,39	224,78	2.294,58
AUXILIAR 2º	1688,63	1.823,72	101,32	202,64	2.068,57
AUXILIAR 3º	1531,60	1.654,12	91,90	183,79	1.876,21
GESTOR	1531,60	1.654,12	91,90	183,79	1.876,21
CADETE 18 A 21 AÑOS	1388,01	1.499,05	83,28	166,56	1.700,31
CADETE MENOS 18 AÑOS	1371,76	1.481,50	82,31	164,61	1.680,41
REGIMEN DE ENCUESTADORES					
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	143,21	154,66	8,59	17,19	175,43
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	183,92	198,63	11,04	22,07	225,30
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	13,60	14,68	15,5 (*)	16,31(**)	16,66

Referencias (*) y (**),Valor hora total, suma del valor hora de febrero,marzo y abril más este adiocional no remunerativo			0,82	1,63	

		Junio 2009 20%
Viáticos diarios hasta Cno. Cintura	7,56	9,07
Viáticos diarios pasando Cno. de Cintura	14,04	16,85

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1192/2009

Registro Nº 1034/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.150/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acta Acuerdo de marras las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Acta Acuerdo se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acta Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscrípta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.331.150/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acta Acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.331.150/09

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.150/09

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1192/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1034/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Convenio Colectivo de Trabajo: 887/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de La Rioja

Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de La Rioja – EDELAR S.A.

Reunidos en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve, en la sede de la F.A.T.LyF el Dr. Pedro Etcheberry López French en su carácter de Apoderado y en representación de EDELAR S.A. por una parte y en adelante LA EMPRESA y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA FATLyF representada por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Moser, Subsecretario Gremial Sr. Santiago Romañach y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, representado en este acto por su Secretario Adjunto Sr. Raúl Fernando Córdoba, Secretario Gremial Juan H. Suárez, en adelante EL SINDICATO, en conjunto LAS PARTES; con el objeto de definir los alcances de los Institutos y Modalidades de Trabajo existentes en el Convenio Colectivo, de forma tal de arribar a una única e inequívoca interpretación de los mismos, como así también incorporar nuevos Institutos al referido CCT.

En ese sentido, las partes, luego de un pormenorizado análisis y estudio, acuerdan lo siguiente:

Turno Rotativo Continuado:

El Turno Rotativo Continuado, comprende a todo el Personal que trabaja, según diagrama, en Semana No Calendaria, en jornadas de 8 horas diarias, rotando en avance mañana, tarde y noche, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, de forma tal que éste contemple la cobertura del servicio durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

A partir de 1-4-09 la Modalidad Turno Rotativo Continuado se ajustará al siguiente diagrama: 7-2: 7-2; 7-3.

El personal afectado a esta Modalidad, cumplido el turno, no podrá hacer abandono del servicio hasta tanto no sea relevado.

El cronograma de turnos deberá ser publicado en carteleras en los lugares de trabajo para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

Turno Semana No Calendaria con Expectancia:

El Turno Semana No Calendaria con Expectancia, comprende a todo el Personal que trabaja según diagrama en Semana No Calendaria, todos los días de la semana excepto los que correspondan a sus francos semanales equivalentes como tales a los francos hebdomadarios, en jornadas de ocho (8) horas diarias, rotando en avance mañana y tarde (sin noche) con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama.

A partir de 1-4-09 la Modalidad Turno Semana No Calendaria con Expectancia se ajustará al siguiente diagrama: 7-2 ; 7-2; 7-3.

El personal afectado a esta Modalidad permanecerá, a continuación de su turno, en condición de “Expectancia” hasta el ingreso del turno siguiente.

En caso que el personal sea convocado a prestar servicios en el tiempo que se encuentre en “Expectancia”, corresponderá abonarle las horas extras al 50% o 100% y compensar los francos según corresponda conforme lo establece el Convenio Colectivo.

En todos los casos deberá respetarse el descanso de doce (12) horas entre jornada que prevé la legislación vigente.

El cronograma de turnos deberá ser publicado en cartelera en los lugares de trabajo para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

Esta Modalidad se aplicará en las localidades, distritos y sub-distritos a definir conjuntamente entre la Empresa y el El Sindicato.

Turno Semana Calendaria Con Expectancia:

Esta Modalidad comprende a todo el Personal que trabaja en Semana Calendaria, donde alterna una semana de trabajo “en horario continuado de mañana y la siguiente en horario de tarde, según diagrama.

En la semana que presta servicios en turno de tarde queda, a continuación de su turno y hasta el ingreso del turno siguiente, en situación de “Expectancia”.

Dicha “Expectancia” se extenderá al día sábado y domingo, feriados y días no laborables de dicha semana, cubriendo el 100% de las horas diurnas y nocturnas.

En caso que el personal sea convocado a prestar servicios en el tiempo que se encuentre en “Expectancia”, corresponderá abonarle las horas extras al 50% o 100% y compensar los francos según corresponda conforme lo establece el Convenio Colectivo.

En la semana que presta servicios en turno mañana, cumplirá la jornada de ocho (8) horas bajo el régimen de Semana Calendaría, es decir, de Lunes a Viernes, gozando de los francos de sábado, domingo, feriados y no laborables que correspondan.

En todos los casos deberá respetarse el descanso de doce (12) horas entre jornada que prevé la legislación vigente.

El personal no podrá estar asignado dos (2) semanas consecutivas al turno tarde y/o afectado bajo la condición de “Expectancia”.

El Cronograma de Turnos Semana Calendaria con Expectancia deberá ser publicado en cartelera en los lugares de trabajo, para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

La presente Modalidad deja sin efecto y reemplaza totalmente a la Modalidad Turnos Alternativos.

Horas Extraordinarias:

Aclaraciones al punto Horas Extras y Francos Compensatorios - Art. 21º - Jornada de Trabajo del CCT:

Semana No Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su descanso entre turnos, corresponderá liquidar horas extras al 50%.

b) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama, corresponderá liquidar horas extras al 100%.

Semana Calendaria:

a) Cuando el personal realice horas extraordinarias en horario anterior o posterior de su jornada habitual (Lunes a Viernes) y hasta las 13 horas del día sábado, corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 50%.

b) Cuando el personal realice horas extraordinarias en el período de tiempo que media entre las 13:00 horas del sábado y las 24:00 horas del domingo, corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 100%.

c) Cuando el personal realice horas extraordinarias en días feriados y no laborables, corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 100%.

Francos Compensatorios:

Aclaraciones al punto Horas Extras y Francos Compensatorios - Art. 21º - Jornada de Trabajo del CCT.

Semana No Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama, un número de horas inferior al 50% de la jornada normal, corresponderá compensarle un (1) número igual al número de horas trabajadas.

b) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama, un número de horas mayor al 50% de la jornada normal, corresponderá 1 (un) Franco Compensatorio completo.

Semana Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje un número de horas inferior al 50% de su jornada normal, en el tiempo que media entre las 13:00 hs. del sábado y las 24:00 hs. del domingo, corresponderá compensarle un (1) número igual al número de horas trabajadas.

b) Cuando el personal trabaje un número de horas superior al 50% de su jornada normal, en el tiempo que media entre las 13:00 hs. del sábado y las 24:00 hs. del domingo, corresponderá 1 (un) Franco Compensatorio Completo.

Definiciones:

Semana Calendaria: El personal prestará servicios en jornadas de 8 horas, de lunes a viernes, con francos en sábado, domingo, feriados y días no laborables.

Semana No Calendaria: El personal prestará servicios en jornadas de 8 horas todos los días de la semana, gozando de los francos en cualquier día de la semana, según diagrama

Franco semanal – Semana Calendaria: es el período comprendido entre las cero (00:00) horas del día siguiente al de su último día trabajado, hasta las veinticuatro (24:00) horas del día anterior en que debe volver a prestar servicios.

Franco semanal – Semana No Calendaria: es el período comprendido entre la finalización del último turno ordinario y el comienzo del turno ordinario siguiente posterior al franco, según diagrama.

Descanso: es el período comprendido entre la finalización de un turno ordinario y el comienzo del próximo siguiente.

Licencia Anual:

a) A efectos de facilitar una administración más ordenada de la liquidación del plus vacacional que establece el punto 8, inciso “a” del Art. 26º del Convenio Colectivo que es de aplicación y para beneficio del trabajador, se establece que tanto la Empresa como sus empresas Contratistas deben disponer del cronograma de licencias de todo el personal como plazo máximo el último día hábil del mes de octubre del respectivo año.

b) En función de dicho cronograma, la liquidación del plus vacacional deberá realizarse en la liquidación de haberes del mes anterior al que el personal hace uso de su licencia.

c) La citada liquidación será calculada por la totalidad de los días de licencia que le corresponde usufructuar al trabajador, independientemente que éste haga un uso parcial de su licencia.

Adicional Turno Rotativo Continuado:

Se modifica el texto del “Adicional por Turnos Alternativos y Rotativos” establecido en el CCT, sus Anexos y Actas Acuerdo vigentes a la fecha, el cual quedará redactado de la siguiente forma y será de aplicación a partir del 1/4/2009 y en adelante:

El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º del CCT que se desempeñe en la modalidad de Turno Rotativo Continuado (TRC) (Semana No Calendaria) percibirá un adicional consistente en el equivalente al 28% del Sueldo Básico de la Categoría de revista, en compensación por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborales, en horarios diurnos y nocturnos, con turnos de ocho (8) horas, según diagrama, aplicándose dicho porcentaje exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad.

Al trabajador que le corresponda percibir el Adicional del 28% citado en el párrafo anterior se le abonará además un adicional del 13%, calculado de la siguiente forma:

[(Básico x 1,28) x 1,13)] – Básico

Por la primera (1ª) ausencia en día sábado, domingo, feriados y días no laborables que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del trece por ciento; por la segunda (2ª) ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del trece por ciento y por tres (3) faltas en esos días no percibirá el adicional del trece (13) por ciento.

El trabajador no percibirá el adicional del trece (13) por ciento, si incurre en una (1) falta “injustificada” en los días hábiles correspondientes a su turno.

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales —Licencia Anual Ordinaria: art. 26º del CCT—, Licencia por Maternidad (Art. 24-Pto. 8 del CCT), Accidentes de Trabajo, incluyendo el accidente de trabajo “in itinere” y las ausencias por Enfermedades Inculpables debidamente justificadas.

Adicional Turno Semana No Calendaria con Expectancia:

Rige a partir del 01/04/2009 y en adelante el “Adicional Turno Semana No Calendaria con Expectancia” el cual será de aplicación de acuerdo a las siguientes condiciones:

“El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º que se encuentre afectado a la modalidad de Turno Semana No Calendaria con Expectancia percibirá, por el período que se encuentre afectado a dicha Modalidad, un adicional consistente en el equivalente al 22% del Sueldo Básico de la Categoría de revista, en compensación por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborales, en horarios diurnos (mañana y tarde), con turnos de ocho (8) horas, según diagrama, aplicándose dicho porcentaje exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad. Al trabajador que le corresponda percibir el Adicional del 22% citado en el párrafo anterior se le abonará además un adicional del 10%, calculado de la siguiente forma:

[(Básico x 1,22) x 1,10)] - Básico

Por la primera (1ª) ausencia en día sábado, domingo, feriados y días no laborables que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del diez por ciento; por la segunda (2ª) ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del diez por ciento y por tres (3) faltas en esos días no percibirá el adicional del diez (10) por ciento.

El trabajador no percibirá el adicional del diez (10) por ciento, si incurre en una (1) falta “injustificada” en los días hábiles correspondientes a su turno.

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales —Licencia Anual Ordinaria: art. 26º del CCT—, Licencia por Maternidad (Art. 24-Pto. 8 del CCT), Accidentes de Trabajo, incluyendo el accidente de trabajo “in itinere” y las ausencias por Enfermedades Inculpables debidamente justificadas.

Adicional Programador CAR:

Rige a partir del 01/04/2009 y en adelante el Adicional Programador CAR, el cual será de aplicación de acuerdo a las siguientes condiciones:

“El personal que se encuentre afectado a planificación, programación y organización de tareas, denominadas Programación CAR conforme las Normas y Procedimientos de la EMPRESA para esta función, percibirá —exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad— un adicional denominado “Programador CAR” consistente en una suma fija de $ 200.- mensuales.

Cuando, por razones de servicio, se deba asignar las funciones de Programador CAR a un trabajador en forma eventual y transitoria, éste percibirá un importe proporcional de dicho Adicional por los días que estuvo afectado a dicha función.”

Adicional Equipos eléctricos:

Rige a partir del 01/04/2009 y en adelante el Adicional Equipos Eléctricos, el cual será de aplicación de acuerdo a las siguientes condiciones:

“El personal debidamente habilitado para cumplir la función de Equipos Eléctricos en Estaciones Transformadoras (EETT), que revista la Categoría de Medio Oficial, Oficial o Encargado y que se desempeñe en forma habitual y permanente en tareas encuadradas exclusivamente en dicha función (Equipos Eléctricos), percibirá —exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad—, un adicional denominado “Adicional Equipos Eléctricos”, consistente en una suma fija mensual de $ 250.-”.

Bonificación Destinada al Fomento del Turismo Social

Se modifica el texto de la “Bonificación Destinada al Fomento del Turismo Social” establecido en el CCT, sus Anexos y Actas Acuerdo vigentes a la fecha, el cual quedará redactado de la siguiente forma y será de aplicación a partir del año 2010 y en adelante:

“La Bonificación Anual Destinada al Turismo Social será abonada a todos los trabajadores comprendidos en el CCT y será equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil. Será liquidada en forma fraccionada: el 50% de la misma más su correspondiente SAC, con los haberes del mes de marzo y el 50% restante más su SAC, con los haberes del mes de septiembre. Dada su especial característica, no será considerada como base de cálculo para la liquidación de ningún otro rubro o concepto comprendido en este CCT.”

Las Partes acuerdan incluir en el Convenio Colectivo lo anteriormente expuesto y aquí pactado, elevando lo acordado a consideración de la Comisión Paritaria signataria del CCT a fin de que, de no mediar observaciones, ratifique todo lo aquí convenido, incorporándolo al cuerpo de dicho Colectivo, efectuando para ello la pertinente presentación ante el MTEySS y solicitando su homologación.

Las Partes ratifican plenamente el contenido de la presente, firmando al pie cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1193/2009

Registro Nº 1023/2009, Nº 1024/2009 y Nº 1025/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.066.104/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.978/09 agregado como fojas 436 a los autos principales obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.334.979/06 agregado como foja 437 un segundo acuerdo suscripto entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último a fojas 439/440 de autos se encuentra agregado otro acuerdo, cuyos firmantes son los mismos mencionados en el párrafo primero del presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes procedieron a efectuar una serie de actualizaciones y/o modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03 como así también pactaron nuevos salarios.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.978/09 agregado como fojas 436 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.334.979/06 agregado como fojas 437 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical, que luce a fojas 439/440 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.978/09 agregado como 436 a los autos principales, a fojas 2 del Expediente Nº 1.334.979/06 agregado como fojas 437 a los autos principales, y finalmente a fojas 439/440 de autos.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.066.104/02

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1193/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas: 2/3 del expediente 1.334.978/09 agregado como fojas 436; a fojas 2 del expediente 1.334.979/06 agregado como fojas 437; y a fojas 439/440 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1023/09, 1024/09 y 1025/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ANEXA CCT 360/03

Ref. Expediente: 1.066.104/02

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2009, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, representada por Jorge Rubén Ramos (Sec. Gremial Nacional), Juan Burgos (Sec. Gral. Seccional San Bernardo), Leonardo Cataldi (Sec. Gral. Seccional Mar del Plata), Rubén Marcelo Rodríguez (Delegado Organizador Sec. Punilla) y Hugo Hid (Sec. Gral. Seccional Santiago del Estero), por la representación que invisten de los trabajadores, en adelante “UTEDyC” y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal en su carácter de empleador, representado por Carlos Mario Rulet (Subsecretario de Hacienda y Acción Cooperativa), en adelante “Luz y Fuerza”, acuerdan:

PRIMERO: Que el Artículo 27º inc. B) del CCT 360/03 dice textualmente “b) Bonificación por antigüedad: las partes han acordado que a partir del 1º de enero de 2009, los trabajadores percibirán una bonificación mensual según el rango de antigüedad en el que se encuentra cada trabajador como indica el Anexo II adjunto”. Que el mismo fuera reemplazado a partir de este acuerdo por el siguiente texto:

“ART. 27º. Bonificaciones al Personal

b) Bonificación por antigüedad: Los trabajadores percibirán una bonificación mensual según el rango de antigüedad en el que se encuentra cada trabajador de acuerdo a la siguiente escala:

de 5 a 9 años: 1,94% del Sueldo Básico de la Categoría “D” del presente CCT

de 10 a 14 años: 3,24% del Sueldo Básico de la Categoría “D” del presente CCT

de 15 a 19 años : 4,54% del Sueldo Básico de la Categoría “D” del presente CCT

de 20 a 24 años: 5,83% del Sueldo Básico de la Categoría “D” del presente CCT

25 o más años: 7,13% del Sueldo Básico de la Categoría “D” del presente CCT”

SEGUNDO: que el Art. 27 Inc. B) establecido en el punto PRIMERO tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2009 y que el mismo forma parte del acuerdo celebrado el 12 de abril de 2009 en el expediente de la Referencia.

TERCERO: Que en el Anexo I se transcriben las bonificaciones descriptas en el punto PRIMERO.

CUARTO: solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

QUINTO: que en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

ANEXO I

VIGENCIA DESDE 01/05/2009
BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

(Categoría “D” $ 1659,20.-)

5 a 9 años (1,94%)	$ 32,19.-
10 a 14 años (3,24%)	$ 53,76.-
15 a 19 años (4,54%)	$ 75,33.-
20 a 24 años (5,83%)	$ 96,73.-
25 ó + años (7,13%)	$ 118,30.-

En el Buenos Aires a los 17 días del mes de junio de 2009 entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL representado en este acto por el Sr. Carlos Mario Rulet (apoderado general), en adelante Luz y Fuerza y LA UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES representada por el Sr. Jorge Rubén Ramos (Secretario Gremial Nacional) y el Sr. Juan Burgos (Sec. Gral. Seccional San Bernardo) en adelante UTEDYC se celebra la presente ACTA ACUERDO en conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Atento al art. 32º del CCT 360/03 en el cual se establece que el empleador debe proveer almuerzo y/o desayuno cuando disponga de comedor y/o confitería, y que en temporada baja la cocina del Hotel "Por la Liberación Nacional" permanece cerrada, y que los representantes de UTEDyC, Seccional San Bernardo del Tuyú han planteado la necesidad de considerar el otorgamiento de una suma fija diaria para los trabajadores del establecimiento mencionado, las partes resuelven:

1. Que luego de las negociaciones y teniendo en cuenta que durante la temporada baja son escasos los establecimientos que aceptan vales alimentarios, las partes han establecido de común acuerdo otorgar en concepto de comidas $ 20.- (veinte pesos) de carácter no remunerativos por día efectivamente trabajado. Dicha asignación no remunerativa entrará en vigencia para los trabajadores del Hotel "Por la Liberación Nacional" dependientes del Sindicato de Luz y Fuerza a partir del 1º de abril del corriente y se extinguirá cuando la cocina del establecimiento citado entre en funcionamiento.

2. Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación y registro de lo acordado, acordándose aguardar dicha homologación para proceder en consecuencia.

3. Leído y ratificado se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ACTA ACUERDO ANEXA CCT 360/03

Ref. Expediente: 1.066.104/02

En Buenos Aíres, a los 12 días del mes de abril de 2009, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, representada por Jorge Rubén Ramos (Sec. Gremial Nacional), Juan Burgos (Sec. Gral. Seccional San Bernardo), Leonardo Cataldi (Sec. Gral. Seccional Mar del Plata), Rubén Marcelo Rodriguez (Delegado Organizador Sec. Punilla) y Hugo Hid (Sec. Gral. Seccional Santiago del Estero), por la representación que invisten de los trabajadores, en adelante "UTEDyC" y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal en su carácter de empleador, representado por Carlos Mario Rulet (Subsecretario de Hacienda y Acción Cooperativa), en adelante "Luz y Fuerza", acuerdan:

PRIMERO: que, con motivo de la finalización de las reuniones paritarias llevadas a cabo tendientes a la actualización de los salarios del CCT 360/03 (expediente de referencia), se conviene prorrogar, con las escalas salariales acordadas en la presente, la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 360/03 hasta el 31 de julio del año 2010, y en los términos del Art. 6º de la Ley 14.250.

SEGUNDO: Que como producto del proceso de negociación finalizado en el dia de la fecha se establece una nueva escala salarial, Anexo I adjunto, cuya adecuación implicará para el personal en actividad un incremento total del 15%, sobre el sueldo básico vigente al 30/04/2009.

TERCERO: Que el aumento acordado se abonará, no acumulativamente, de la siguente manera:

1. Un 7,5% sobre los básicos vigentes al 30 de abril 2009 a partir del mes de mayo de 2009 con carácter remunerativo.

2. Un 7,5% sobre los básicos vigentes al 30 de abril de 2009, a partir del mes de mayo de 2009 con carácter de gratificación no remunerativa, liquidándose en recibo de sueldo por rubro separado, adquiriendo el carácter de remunerativo a partir del mes de agosto de 2009.

CUARTO: se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria no remunerativa, especial de $ 300,00 (trescientos pesos), para aquellos trabajadores que efectivamente hayan trabajado en el mes de abril de 2009 (o su correspondiente proporcional a los días trabajados en dicho mes), para los trabajadores comprendidos en el marco del CGT Nº 360/03.

ANEXO I

VIGENCIA DESDE 01/05/2009 HASTA 31/07/2009

ESCALA SALARIAL

Salario Básico

Categoría A		$ 2039,75.-
Categoría B		$ 1902,75.-
Categoría C		$ 1826,64.-
Categoría D		$ 1659,20.-
Categoría E		$ 1522,20.-.
Categoría F		$ 1491,76.-
Horario Discontinuo	(10% D)	$ 165,92

VIGENCIA DESDE 01/08/2009

ESCALA SALARIAL

Salario Básico

Categoría A		$ 2182,06.-
Categoría B		$ 2035,50.-
Categoría C		$ 1954,08.-
Categoría D		$ 1774,96.-
Categoría E		$ 1628,40.-
Categoría F		$ 1595,83.-
Horario Discontinuo	(10% D)	$ 177,49

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1195/2009

Registro Nº 1029/2009

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.116/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO Y DEPARTAMENTO SAN JAVIER por el sector sindical y la empresa BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA por la parte empleadora, el que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.327.116/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 9 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen un incremento de CERO COMA CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50.-) por hora, suma que se adicionará a los haberes que vienen percibiendo los trabajadores, la que será liquidada como suma remunerativa "a cuenta de futuros aumentos" y conforme los términos, lineamientos y estipulaciones establecidos en el mismo.

Que en cuanto a la legitimidad conjunta de las partes para alcanzar el acuerdo cuya homologación se solicita, consultados los antecedentes que al respecto pudieran existir por ante esta Cartera de Estado, ha surgido la existencia de un acuerdo previo al presente, celebrado entre las aquí presentantes, debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo Nº 1623, de fecha 28 de octubre de 2008.

Que resulta adecuado indicar que si bien la empresa BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA ha sido celebrante, conjuntamente con otras empresas de la actividad, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04, este último resulta de aplicación, conforme artículo 4 del mismo, a los trabajadores que presten los servicios allí detallados dentro de las empresas aceiteras del Departamento San Lorenzo, en tanto que el acuerdo alcanzado y cuya homologación se solicita en la presente oportunidad resultará de aplicación en la Planta Industrial Aceitera ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Reconquista —Departamento de General Obligado— de la Provincia de Santa Fe.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores jornalizados representados por las entidades sindicales intervinientes que laboran para la empresa BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA en la Planta Industrial Aceitera que la misma posee ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Reconquista —Departamento de General Obligado— Provincia de Santa Fe.

Que respecto al ámbito temporal del mismo, se fija su vigencia a partir del 1 de abril de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración que el incremento del valor hora se liquidará como suma remunerativa y se adicionará a los haberes de los trabajadores, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO Y DEPARTAMENTO SAN JAVIER por el sector sindical y la empresa BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA por la parte empleadora, el que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.327.116/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.327.116/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta

Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.116/09

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1195/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1029/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, siendo el día 4 de junio de 2009, se reúnen: por un lado Buyatti SAICA, con domicilio legal en Lote 1, Parque Industrial Reconquista, representada en este acto por el Sr. Alberto Buyatti, D.N.I. 11.102.449, en su carácter de Directores de la empresa; y por el otro el Sr. Julio Crecencio Alvarez, D.N.I. 6.309.957, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y del SINDICATO ACEITERO Y DESMOTADORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE GENERAL OBLIGADO Y SAN JAVIER PROVINCIA DE SANTA FE. Cedida que les fuera la palabra, manifiestan que las partes de común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo, que se regirá por las cláusulas y prenotado que a continuación se detallan:

PRENOTADO: El presente acuerdo es de aplicación para la totalidad de los empleados jornalizados que trabajan en la planta industrial aceitera ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Reconquista.

PRIMERA: Las partes acuerdan que a los haberes que vienen percibiendo hasta la fecha se adicionará la suma de $ 0,50 por hora, que se liquidará como suma remunerativa “a cuenta de futuros aumentos”.

SEGUNDA: Las partes, expresamente, pactan que a los fines del cálculo del monto ut-supra individualizado se tomarán en cuenta todas las horas liquidadas en la quincena (ej.: horas simples, horas extras, horas nocturnas, enfermedad, etc.).

TERCERA: Asimismo, las partes acuerdan que lo aquí convenido se abonará a partir del 01/04/2009, por lo que lo ya devengado a favor de los dependientes se cancelará de la siguiente manera: con los haberes de la 1ra. quincena de junio del corriente se abonará la diferencia de los meses de abril y mayo de 2009 como “ajuste liquidación anterior”.

CUARTA: Se acuerda expresamente que lo aquí convenido en el presente acuerdo serán a cuenta y/o comprensivas de la totalidad de las mejoras que pudieran surgir de paritaria/s entre la Federación de los Obreros y Empleados Aceiteros y el CIARA y/o cualquiera otra que pudieran pactarse en el futuro.

QUINTA: Lo aquí convenido implica una mejora en los sueldos de los empleados jornalizados, por lo que las partes consideran que se ha arribado a una justa composisicion de derechos e intereses, sin que se haya afectado el principio de irrenunciabilidad ni el orden público laboral, quedando habilitadas, de considerarlo pertinente, para solicitar la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250 (t.o. 2004), por ajustarse a la presente negociación a letra y el espíritu de esa norma.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1173/2009

Tope Nº 313/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.093.682/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1022 del 13 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 160/161 del Expediente Nº 1.093.682/04, Obra el Acuerdo pactado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 1022/09 y registrado bajo el Nº 883/09, conforme surge de fojas 178/180 y 183, respectivamente.

Que a fojas 191/194, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1022 del 13 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 883/09, suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamenito Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.093.682/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES CCT Nº 400/05	01/06/2009 01/01/2010	$ 3.118,92 $ 3.389,75	$ 9.356,76 $ 10.169,25

Expediente Nº 1.093.682/04

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1173/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 313/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1174/2009

Tope Nº 315/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.999/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 865 del 15 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 9/10 del Expediente Nº 1.318.999/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 865/09 y registrado bajo el Nº 771/09, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que a fojas 67/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados paro el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 865 del 15 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 771/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.318.999/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD CCT Nº 57/89			
Tope Provincia Córdoba	01/03/2009 01/04/2009 01/05/2009	$ 2.300,32 $ 2.634,88 $ 2.427,19	$ 6.900,96 $ 7.904,64 $ 7.281,57
Tope Rosario	01/03/2009 01/04/2009 01/05/2009	$ 2.300,32 $ 2.634,88 $ 2.427,19	$ 6.900,96 $ 7.904,64 $ 7.281,57

Expediente Nº 1.318.999/09

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1174/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 315/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 152/2009

Registro Nº 1038/2009

Bs. As. 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empresaria, obrante a fojas 267/269, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que bajo dicho acuerdo las partes, entre otras estipulaciones, modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E" del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surgen del instrumento acompañado.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez homologado, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo Colectivo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empresaria, obrante a fojas 267/269 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 267/269 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 152/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 267/269 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1038/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.254.897/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Domingo GALEANO, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS, y en representación de la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Raúl BISSO y Christian Bevacqua.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 951/08 "E", a partir del 1º de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidara como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

EJERCICIO INCREMENTO 21% PERSONAL CONVENCIONADO - INCREMENTO 13% BASICO + 21% SOBRE ADICIONALES + NUEVA SNR

Categoría	Dotación	Básico Nuevo	Antigüedad Nueva	Remunerativo Ticket	Presentismc Nuevo	Viático Nuevo	Falla de Caja y Plus por Operador Nuevo	Bruto Nuevo	Neto Nuevo S/NR	Neto con 21$ Aumento	Nueva SNR
1er. Categ. G A	12	3278,11	327,81	621,99	149,08	988,00	0,00	5672,55	4620,90	4928,46	307,56
1er. Categ. G A+ Falla	2	3278.11	327,81	621,99	149,08	988,00	149,08	5821,14	4744,64	5052,20	307;56
1er. Categ. G B	19	3230,18	323,02	610,74	149,08	988,00	0,00	5603,53	4567,81	4870,31	302,50
1er. Categ. G B + Falla	3	3230,18	323,02	610,74	149,08	988,00	149,08	5752,61	4691,55	4994,05	302,50
1er. Categ. G B + Plus OP	4	3230,18	323,02	610,74	149,08	988,00	245,99	5849,52	4771,99	5074,49	302,50
1er. Categ. G C	9	3182,26	318,23	599,50	149,08	988,00	0,00	5534,52	4514,73	4812,17	297,45
1er. Categ. G C + Falla	1	3182,26	318,23	599,50	149,08	988,00	149,08	5683,60	4638,47	4935,91	297,45
2da. Categ. G A	20	3064,73	306,47	588,25	149,08	988,00	0,00	5384,42	4398,09	4685,97	287,89
2da. Categ. G A+ Falla	14	3064,73	306,47	588,25	149,08	980,00	149,08	5533,51	4521,83	4809,71	287,89
2da. Categ. G B	10	3016,82	301,68	577,02	149,08	988,00	0,00	5315,44	4345,02	4627,85	282,83
2da. Categ. G B + Falla	81	3016,82	301,68	577,02	149,08	988,00	149,08	5464,52	4468,76	4751,59	282,83
2da. Categ. G C	32	2920,98	292,10	554,54	149,08	988,00	0,00	5177,42	4238,86	4511,59	272,72
2da. Categ. G C + Falla	47	2920,98	292,10	554,54	149,08	988,00	149,08	5326;51	4362,60	4635,32	272,72
3ra. Categ. G A	43	2825,15	282,51	532,05	149,08	988,00	0,00	5039,40	4132,70	4395,31	26261
3ra. Categ. G A+ Falla	45	2825,15	282,51	532,05	149,08	988,00	149,08	5188,49	4256,44	4519,05	262,61
3ra. Categ. G B	69	2777,22	277,72	520,82	149,08	988,00	0,00	4970,40	4079,63	4337,18	257,55
3ra. Categ. G B + Falla	3	2777,22	277,72	520,82	149,08	988,00	149,08	5119,48	4203,37	4460,92	257,55
4ta. Categ. G A	23	2557,70	255,77	475,87	149,08	988,00	0,00	4661,95	3841,89	4077,42	235,53
4ta. Categ. G B	37	2509,80	250,98	464,60	149,08	988,00	0,00	4592,93	3788,80	4019,27	230,47
4ta. Categ. G B + Falla	71	2509,80	250,08	464,60	149,08	988,00	149,08	4742,01	3912,54	4143,01	230,47
5ta. Categ. G A	9	2413,95	241,40	442,14	149,08	988,00	0,00	4454,93	3682,65	3903,01	220,36
5ta. Categ. G B	14	2368,25	236,83	431,42	149,08	988,00	0,00	4389,12	3632,03	3847,57	215,53
6ta. Categoría	80	2313,96	231,40	418,67	149,08	988,00	149,08	4459,99	3695,62	3905,42	209,80
7ma.Categoria	129	2263,83	226,38	406,92	149,08	988,00	0,00	4238,73	3516,36	3720,87	204,51
8va. Categoria	13	2091,19	209,12	366,43	149,08	988,00	0,00	3990,12	3325,13	3511,43	186,30
8va. Categoria + Falla	3	2091,19	209,12	366,43	149,08	988,00	149,08	4139,20	3448,87	3635,17	186,30
Bol. 1/2 Jornada	10	1254,89	125,49	232,31	149,08	988,00	149,08	3007,72	2574,01	2682,87	108,86
TOTAL UF	803										